



PÓLIZA DE SEGURO INTEGRAL PARA LA EMPRESA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “**SBS COLOMBIA**”, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR CONTENIDAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO, CONVIENE EN CELEBRAR CON EL TOMADOR, EL CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN LA **PÓLIZA DE SEGURO INTEGRAL PARA LA EMPRESA** (EN ADELANTE “**LA PÓLIZA**”), EN LOS TÉRMINOS DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES Y/O DE LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE PACTEN EN LA CARÁTULA DE **LA PÓLIZA**, Y/O EN SUS ANEXOS.

SBS COLOMBIA, INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DEL CONTRATO DE SEGURO, LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS DE CARÁCTER **ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO** QUE POR CUALQUIER CAUSA SUFRAN LOS **BIENES ASEGURADOS** DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE **LA PÓLIZA** O EN SUS ANEXOS DE ACUERDO CON LA CONDICIÓN 1. (AMPAROS BÁSICOS), CON EXCEPCIÓN DE LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR LOS EVENTOS INDICADOS EN LA CONDICIÓN 3. (EXCLUSIONES).

EN ADICIÓN A LOS AMPAROS BÁSICOS, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR LOS AMPAROS DESCRITOS EN LA CONDICIÓN 2. (AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LOS AMPAROS BÁSICOS).

EN CASO DE PRESENTARSE UN SINIESTRO CUBIERTO POR LOS AMPAROS CONTRATADOS POR EL TOMADOR, **SBS COLOMBIA** PAGARÁ AL BENEFICIARIO A TÍTULO DE INDEMNIZACIÓN Y PREVIA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE PACTADO, HASTA EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE **LA PÓLIZA** Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE **LA PÓLIZA**.

EL ALCANCE DE LOS AMPAROS BÁSICOS Y OPCIONALES, SUS EXCLUSIONES, Y LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES A **LA PÓLIZA**, SE ENCUENTRAN EN ESTAS CONDICIONES GENERALES Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

LOS TÉRMINOS UTILIZADOS EN **LA PÓLIZA** RESALTADOS EN NEGRILLA TENDRÁN EL ALCANCE QUE SE INDICA EN LA CONDICIÓN 4. (DEFINICIONES) Y/O EN EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES DE **LA PÓLIZA**.

HARÁ PARTE INTEGRAL DE **LA PÓLIZA** LA SOLICITUD DE SEGURO FIRMADA POR EL TOMADOR Y LAS DECLARACIONES REALIZADAS EN LA MISMA, ASÍ COMO

LOS ANEXOS QUE SE EMITAN PARA ADICIONAR, MODIFICAR, SUSPENDER, RENOVAR O REVOCAR **LA PÓLIZA**.

CONDICIÓN 1. AMPAROS BÁSICOS

1.1. AMPARO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

SBS COLOMBIA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES DE CARÁCTER **ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO**, QUE, POR CUALQUIER CAUSA, SUFRAN LOS **BIENES ASEGURADOS** EN ESTE AMPARO MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS **PREDIOS ASEGURADOS** DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE **LA PÓLIZA** Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O EN SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR LOS EVENTOS INDICADOS EN LA CONDICIÓN 3. (EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES) Y PREVIA APLICACIÓN DE DEDUCIBLES PACTADOS.

SBS COLOMBIA OTORGARÁ EL AMPARO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS AMPARADOS QUE SUFRAN LOS **BIENES ASEGURADOS** CAUSADOS POR EVENTOS DE LA NATURALEZA TALES COMO TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, TORNADO, ETC., DARÁN ORIGEN A UNA **RECLAMACIÓN** SEPARADA POR CADA UNO DE TALES FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA. PERO SI VARIOS DE DICHOS FENÓMENOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE **PÓLIZA**, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA **RECLAMACIÓN**, SIN EXCEDER LA SUMA TOTAL ASEGURADA.
- LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS AMPARADOS QUE SUFRAN LOS **BIENES ASEGURADOS** CAUSADOS POR **ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR**, SE CONSIDERARÁN QUE SON UN EVENTO O SINIESTRO Y DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA **RECLAMACIÓN** SIN EXCEDER LA SUMA TOTAL ASEGURADA, SI

OCURREN EN UN PERIODO CONTINUO DE SETENTA Y DOS (72 HORAS), CONTADAS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL PRIMER HECHO GENERADOR DE LA PÉRDIDA, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA IDENTIDAD DE AGENTE CAUSANTE, DE PROPÓSITO EN LA CONDUCTA (QUE LLEVA A LA **ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL**), Y QUE OCURRA DENTRO DE LOS LÍMITES DE UNA MISMA CIUDAD, POBLACIÓN O COMUNIDAD.

- **SBS COLOMBIA** OTORGARÁ LOS SIGUIENTES AMPAROS HASTA POR EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CÁRATULA DE LA **PÓLIZA**, POR PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES DE CARÁCTER **ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO**, QUE POR CUALQUIER CAUSA SUFRAN LOS **BIENES ASEGURADOS** EN ESTOS AMPAROS, CON EXCEPCIÓN DE LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR LOS EVENTOS INDICADOS EN LA CONDICIÓN 3:

A) MATERIALES E INSTRUMENTOS DE INSTALACIÓN NO FIJA

AMPARA LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS **BIENES ASEGURADOS** QUE CORRESPONDAN A MATERIALES, **HERRAMIENTAS** E INSTRUMENTOS DE INSTALACIÓN NO FIJA, DESTINADOS A ASEO, LIMPIEZA, CAFETERÍA, MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN DE MEJORAS O REPARACIÓN O REFORMAS A **EDIFICIOS**, VIGILANCIA (INCLUYENDO ARMAS), QUE SE HALLEN DENTRO DE LOS **PREDIOS ASEGURADOS**.

B) EXISTENCIAS Y/O MERCANCÍAS EN PROMOCIÓN EXTERNA

AMPARA LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS QUE SUFRAN LAS EXISTENCIAS Y/O **MERCANCÍAS** DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O RECIBIDAS POR EL ASEGURADO EN CONSIGNACIÓN, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN PROMOCIÓN Y UBICADAS EN ZONAS EXTERNAS ADYACENTES A LAS INSTALACIONES DEL **PREDIO ASEGURADO**, CON EL DEBIDO PERMISO LEGAL Y PARTICULAR.

C) PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

AMPARA LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS PORTADORES EXTERNOS DE **DATOS** (DISCOS DUROS, USB, CD, ETC.), SIN INCLUIR LA INFORMACIÓN EN ELLOS CONTENIDA, QUE SE HALLEN DENTRO DE LOS **PREDIOS ASEGURADOS**.

D) PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS

AMPARA LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD PERSONAL DE LOS **EMPLEADOS** DEL ASEGURADO DISTINTOS A **VEHÍCULOS** AUTOMOTORES, **DINERO**, JOYAS, CELULARES DE CUALQUIER TIPO, AVANTELES, REPRODUCTORES DE MÚSICA, ORGANIZADORES, PALMS, IPADS, TABLETAS Y AGENDAS ELECTRÓNICAS, USB Y EN GENERAL EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACION PERSONAL Y/O DE USO PERSONAL QUE SE HALLEN DENTRO DE LOS **PREDIOS ASEGURADOS**, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS BIENES PERSONALES CUBIERTOS BAJO ESTA CONDICIÓN NO ESTÉN AMPARADOS POR OTRO SEGURO QUE CUBRA LOS MISMOS EVENTOS.

E) REPOSICIÓN DE ARCHIVOS, DOCUMENTOS E INFORMACIÓN

AMPARA LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE TENGA QUE INCURRIR EL ASEGURADO PARA REPRODUCIR O REEMPLAZAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS, ARCHIVOS, MANUSCRITOS, PLANOS, **LIBROS** DE CONTABILIDAD Y COMERCIO, SISTEMA DE ÍNDICE, DIBUJOS, PATRONES, MODELOS, RECIBOS, CINTAS MAGNÉTICAS, PORTADORES EXTERNOS DE **DATOS**, SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE PROCESAMIENTO DE **DATOS** Y DEMÁS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE DIGITADORES Y PROGRAMADORES DE SISTEMAS NECESARIOS PARA RECOPIRAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACIÓN QUE SE HALLE CONTENIDA DENTRO DE LOS **PREDIOS ASEGURADOS** Y QUE SEA DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES CUBIERTOS POR EL AMPARO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES.

F) LABORES Y MATERIALES

SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DEL ASEGURADO DE MANTENER EL ESTADO DE RIESGO Y DE LO PREVISTO EN LA CONDICIÓN 21. (MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO), SE CUBREN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LAS **MEJORAS LOCATIVAS** MIENTRAS SE ENCUENTREN EN MODIFICACIÓN Y/O REPARACIÓN, QUE EL ASEGURADO JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SU INDUSTRIA O

NEGOCIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA** SIEMPRE QUE NO IMPLIQUEN UNA AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y HASTA POR EL LÍMITE SEÑALADO EN LAS CONDICIONES DE LA **PÓLIZA**.

EN CUALQUIER CASO, EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A DAR AVISO POR ESCRITO A **SBS COLOMBIA** DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS COMUNES O CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA INICIACIÓN DE ESTAS MODIFICACIONES.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN EN EL TÉRMINO MENCIONADO, PRODUCE AUTOMÁTICAMENTE Y A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL MISMO, LA TERMINACIÓN DE ESTE AMPARO.

G) TRASLADO TEMPORAL DE BIENES (MAQUINARIA, EQUIPOS, MUEBLES)

LAS PARTES MOVIBLES DE **EDIFICIOS** ASEGURADOS Y LOS BIENES ASEGURADOS DIFERENTES A EXISTENCIAS, **MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO** O PRODUCTOS ELABORADOS, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTRO SITIO DIFERENTE A LOS PREDIOS DEL ASEGURADO PARA SU REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, ESTÁN AMPARADOS POR LOS MISMOS EVENTOS CUBIERTOS POR LOS AMPAROS BÁSICOS HASTA POR EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA**, ÚNICAMENTE DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN OTROS SITIOS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR UN TIEMPO DE SESENTA (60) DÍAS COMUNES O CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE INICIE EL TRASLADO.

SE INCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES AMPARADOS POR ESTA COBERTURA A CAUSA DE HURTO CALIFICADO (SIEMPRE QUE ESTÉ CONTRATADO EL AMPARO OPCIONAL DE HURTO CALIFICADO EN PREDIOS – CONDICIÓN 2.1), DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN OTROS SITIOS PARA SU REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, POR LO CUAL SERÁN APLICABLES LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA CONDICIÓN 3.4 (EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE HURTO CALIFICADO EN PREDIOS).

H) FERIAS Y EXPOSICIONES

AMPARA EN FORMA AUTOMÁTICA Y HASTA POR LA SUMA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA**, LOS **BIENES ASEGURADOS**, INCLUYENDO EXISTENCIAS Y/O **MERCANCÍAS**, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTRO SITIO DIFERENTE A LOS **PREDIOS ASEGURADOS** CON DESTINO A LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES, (EXCLUYENDO LOS DAÑOS OCURRIDOS EN EL TRANSPORTE), DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN TALES OTROS SITIOS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE SESENTA (60) DÍAS COMUNES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN DESCARGADOS EN ESTOS OTROS SITIOS. VENCIDO EL PERIODO INDICADO, CESA ESTE AMPARO.

I) BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL

ESTA **PÓLIZA** SE EXTIENDE A CUBRIR LOS BIENES Y OBJETOS PERSONALES DE PROPIEDAD DE TERCEROS MIENTRAS PERMANEZCAN DENTRO DEL **PREDIO ASEGURADO**, CON AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO Y SE ENCUENTREN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL, DISTINTOS A **DINERO**, VALORES, JOYAS, **VEHÍCULOS** AUTOMOTORES Y **MERCANCÍAS**, COMO CONSECUENCIA DE LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CUBIERTOS POR EL AMPARO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES. LA ANTERIOR COBERTURA APLICARÁ SIEMPRE Y CUANDO DICHOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS SUMAS ASEGURADAS INFORMADAS Y HASTA POR EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA**.

J) AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS BIENES

AMPARA EN FORMA AUTOMÁTICA Y HASTA POR LA SUMA INDICADA EN LA CARÁTULA DE **PÓLIZA**, LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CUBIERTOS POR LOS AMPAROS BÁSICOS QUE SUFRAN TODOS LOS NUEVOS BIENES SOBRE LOS QUE EL ASEGURADO ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA **PÓLIZA**, ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE, CON EXCEPCIÓN DE **EDIFICIO**, EXISTENCIAS Y/O **MERCANCÍAS**, Y QUE DICHOS NUEVOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS **PREDIOS ASEGURADOS**, SIEMPRE Y CUANDO LA NUEVA ADQUISICIÓN NO IMPLIQUE AGRAVACIÓN DEL ESTADO DE RIESGO.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE COBERTURA, EL INCREMENTO DE VALORES ASEGURADOS

ORIGINADOS POR LA INCLUSIÓN DE NUEVOS BIENES O PROPIEDADES, QUEDAN AMPARADOS AUTOMÁTICAMENTE HASTA EN UN 10% DEL VALOR ASEGURADO TOTAL QUE APAREZCA EN LA CARÁTULA DE **LA PÓLIZA**, POR UNA ÚNICA VEZ. ASÍ MISMO, NO SE REQUIERE INFORMAR DICHOS INCREMENTOS DE VALOR ASEGURADO, MIENTRAS NO EXCEDAN EL MENCIONADO PORCENTAJE.

PARA INCREMENTOS SUPERIORES A DICHO 10%, EL ASEGURADO QUEDA OBLIGADO A DAR EL CORRESPONDIENTE AVISO ESCRITO A **SBS COLOMBIA** DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS NUEVOS BIENES Y A PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, LIQUIDADA A PRORRATA DESDE LA FECHA DE ADQUISICIÓN HASTA LA DE TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA.

EL AMPARO OTORGADO POR ESTA COBERTURA CESA AUTOMÁTICAMENTE A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO SI EL ASEGURADO NO CUMPLE VÁLIDAMENTE CON SU OBLIGACIÓN DE DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE.

K) NUEVAS MEJORAS LOCATIVAS

SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DEL ASEGURADO DE MANTENER EL ESTADO DE RIESGO Y DE LO PREVISTO EN LA CONDICIÓN 21. (MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO) SE CUBREN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LAS **MEJORAS LOCATIVAS**, QUE EL ASEGURADO ESTIME NECESARIO EFECTUAR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE **PÓLIZA**, HASTA POR LA SUMA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE **LA PÓLIZA**, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUEN UNA AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y HASTA POR EL LÍMITE SEÑALADO EN LAS CONDICIONES DE **LA PÓLIZA**.

L) INCREMENTO AUTOMÁTICO DE EXISTENCIAS DE MERCANCÍAS

SE CUBREN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS QUE SUFRAN LAS **MERCANCÍAS** EN CASO DE QUE, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE **PÓLIZA**, ÉSTAS DEBAN SER AUMENTADAS POR EL ASEGURADO, PARA ATENDER MAYORES DEMANDAS DEL PÚBLICO. EN ESTE EVENTO, **SBS COLOMBIA**, AUTOMÁTICAMENTE Y POR UNA SOLA VEZ, INCREMENTARÁ EN UN 10% EL LÍMITE ASEGURADO DE **MERCANCÍAS**, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA LUGAR DICHO INCREMENTO, SIN NECESIDAD DE AVISO

PREVIO A **SBS COLOMBIA** POR PARTE DEL TOMADOR Y/O DEL ASEGURADO.

M) ROTURA DE VIDRIOS, ESPEJOS Y UNIDADES SANITARIAS

SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES EN FORMA **ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA** QUE SUFRAN LOS **VIDRIOS, ESPEJOS Y UNIDADES SANITARIAS** QUE FORMEN PARTE FIJA DE LAS SECCIONES O ÁREAS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O DE LOS **MUEBLES Y ENSERES** ASEGURADOS, Y HASTA POR EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE **LA PÓLIZA**.

N) INCENDIO Y RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS

SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES COMO CONSECUENCIA DEL IMPACTO DIRECTO DEL RAYO SOBRE APARATOS ELÉCTRICOS, ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS O SOBRE LOS **EDIFICIOS** QUE LAS CONTIENEN, ASÍ COMO EL INCENDIO ACCIDENTAL QUE SE PRODUZCA EN ELLOS HASTA POR EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE **LA PÓLIZA**.

O) TODO RIESGO DE AVISOS Y VALLAS, EXTERIORES E INTERIORES

SE AMPARAN LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS DE **AVISOS Y VALLAS**, EXTERIORES E INTERIORES DEL ASEGURADO, POR CUALQUIER CAUSA EXTERNA Y ACCIDENTAL, INCLUYENDO HURTO CALIFICADO, HURTO SIMPLE Y LOS DAÑOS CAUSADOS POR EXPLOSIÓN PROVENIENTE DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, HASTA POR EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE **LA PÓLIZA**.

P) PRODUCTOS REFRIGERADOS

SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS QUE SUFRAN LOS PRODUCTOS QUE EL ASEGURADO DIRECTAMENTE, MANTENGA DENTRO DE REFRIGERADORES O NEVERAS INSTALADOS EN EL **PREDIO ASEGURADO**, COMO CONSECUENCIA DE FALTA DE FUNCIONAMIENTO DE TALES APARATOS POR CAUSA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO EL AMPARO BÁSICO DE ESTA **PÓLIZA** Y HASTA POR LA SUMA EQUIVALENTE INDICADA EN LA CARÁTULA DE **LA PÓLIZA**.

Q) COBERTURA PARA EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS FIJOS

AMPARA TODA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DE CARÁCTER **ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO**, INCLUIDO EL HURTO CALIFICADO Y EL HURTO SIMPLE (SEGÚN DEFINICIÓN LEGAL DE ESTOS DELITOS), QUE POR CUALQUIER CAUSA SUFRAN LOS **EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS** DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, DURANTE SU USO NORMAL O EN TRABAJOS DE LIMPIEZA, REVISIÓN O TRASLADO, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS SE ENCUENTREN DENTRO DEL **PREDIO ASEGURADO**.

AL MOMENTO DEL PAGO DEL SINIESTRO, NO APLICA **MEJORA TECNOLÓGICA NI DEMÉRITO POR USO** PARA **EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS** A MENOS DE QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE **LA PÓLIZA**.

R) EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES

SE AMPARAN LOS EQUIPOS DE CARÁCTER MÓVIL Y PORTÁTIL DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, DURANTE SU MOVILIZACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

SIEMPRE QUE EN LA CARÁTULA DE **LA PÓLIZA** SE HAYA ESTABLECIDO UN VALOR ASEGURADO PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS FIJOS, SE CUBREN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS O DE PROCESAMIENTO DE **DATOS** MÓVILES O PORTÁTILES, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES DE CARÁCTER **ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO** CUBIERTOS POR LOS AMPAROS BÁSICOS, DISTINTOS AL HURTO SIMPLE, MIENTRAS SE ENCUENTREN O SEAN TRANSPORTADOS FUERA DE LOS **PREDIOS ASEGURADOS** SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA CARÁTULA DE **LA PÓLIZA** Y/O EXISTA UN LÍMITE ESTABLECIDO PARA LOS MISMOS.

S) PÉRDIDA DE CONTENIDOS EN TANQUES

SE AMPARA HASTA EL SUBLÍMITE ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE **LA PÓLIZA**, LA PÉRDIDA DE CONTENIDOS EN **TANQUES** ASEGURADOS COMO PARTE DE LA **MAQUINARIA Y EQUIPO**, COMO RESULTADO DE LAS FUGAS DE **TANQUES** A CAUSA DE UN DAÑO

MATERIAL AMPARADO, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE ASEGURADA LA **MAQUINARIA**.

LO ANTERIOR NO INCLUYE DAÑOS CONSECUENCIALES TALES COMO REMOCIÓN DE CONTENIDOS DERRAMADOS Y DAÑOS A PROPIEDADES DEL ASEGURADO.

T) CLÁUSULA DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CUANDO EL **PREDIO ASEGURADO** SE ENCUENTRE DENTRO DE UNA EDIFICACIÓN SOMETIDA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS EXCLUSIVAMENTE DE LA PARTE DEL **EDIFICIO** DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, EN CONSECUENCIA, LAS PÉRDIDAS OCURRIDAS EN AQUELLAS PARTES DE LA CONSTRUCCIÓN QUE SEAN DE SERVICIO COMÚN Y POR CONSEGUENTE DE PROPIEDAD COLECTIVA, QUEDARÁN AMPARADAS ÚNICAMENTE EN PROPORCIÓN AL DERECHO QUE SOBRE ELLAS TENGA EL ASEGURADO Y SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DEL VALOR ASEGURABLE.

U) DEMOLICIÓN POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE

LA PRESENTE **PÓLIZA** SE EXTIENDE A CUBRIR LA DEMOLICIÓN DEL BIEN ASEGURADO ORDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, COMO CONSECUENCIA DE PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES PRODUCIDOS POR UN EVENTO CUBIERTO POR LOS AMPAROS BÁSICOS.

V) INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN POR INTERRUPTCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS

SÓLO EN CASO DE QUE SE TENGAN ASEGURADOS LOS **EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS** EN LA **PÓLIZA**, SI UN DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE SEGÚN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA **PÓLIZA** DIERA LUGAR A UNA INTERRUPTCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE **DATOS** ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE **LA PÓLIZA**, **SBS COLOMBIA** INDEMNIZARÁ POR ESTE CONCEPTO LOS GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO AL USAR UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE **DATOS** AJENO Y SUPLENTE QUE NO ESTÉ CUBIERTO EN ESTA **PÓLIZA**, HASTA TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE QUE INICIE EL USO DE ESTE

SISTEMA, APLICANDO UN DEDUCIBLE DE TRES (3) DÍAS Y HASTA POR EL DIEZ (10%) DEL VALOR ASEGURADO PARA LOS **EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS**, SIEMPRE QUE TAL INTERRUPTIÓN OCURRA EN EL CURSO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

W) ROTURA DE MAQUINARIA

LA PRESENTE **PÓLIZA** SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE DE CARÁCTER **ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO** SUFRA LA **MAQUINARIA**, HERRAMIENTA Y EQUIPO ASEGURADO, INCLUYENDO SUS EQUIPOS AUXILIARES DE SOPORTE Y DE CONTROL, O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, UNA VEZ QUE EL MONTAJE, INSTALACIÓN, PRUEBAS Y PUESTA EN MARCHA HAYAN CULMINADO SATISFACTORIAMENTE, YA SEA QUE ESTÉN TRABAJANDO O EN REPOSO, O HAYAN SIDO DESMONTADOS CON EL PROPÓSITO DE LIMPIEZA, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O TRASLADO A CUALQUIER OTRO SITIO UBICADO DENTRO DEL PREDIO DONDE NORMALMENTE OPERA (Y NO NINGÚN OTRO) O SE ESTÉN EJECUTANDO LAS LABORES MENCIONADAS.

EN CASO DE SINIESTRO **SBS COLOMBIA** NO APLICA **MEJORA TECNOLÓGICA** NI **DEMÉRITO POR USO** PARA **MAQUINARIA** A MENOS DE QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA **PÓLIZA**.

1.2. AMPARO AUTOMÁTICO DE GASTOS DERIVADOS DE SINIESTRO

DENTRO DEL VALOR INDEMNIZABLE POR LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS **BIENES ASEGURADOS**, **SBS COLOMBIA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR HASTA UN MÁXIMO POR VIGENCIA DEL QUINCE POR CIENTO (15%) DE LA SUMA ASEGURADA DE LOS BIENES PERDIDOS O DAÑADOS, POR CONCEPTO DE GASTOS DERIVADOS DE SINIESTRO, QUE NO TENGAN CARÁCTER DE PERMANENTES, EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR EL AMPARO TODO RIESGOS DAÑOS MATERIALES Y LOS AMPAROS ADICIONALES A ÉSTE, SIEMPRE Y CUANDO CORRESPONDAN A LOS CONCEPTOS QUE EXCLUSIVAMENTE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN Y HASTA POR EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA**.

ESTE VALOR SE OTORGA COMO PARTE DE LA SUMA ASEGURADA DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO. POR LO TANTO, EN CASO DE SINIESTRO LA SUMA MÁXIMA QUE INDEMNIZARÁ **SBS COLOMBIA**, POR

ALGUNO, VARIOS, O TODOS LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DEL QUINCE POR CIENTO (15%) DE LA SUMA ASEGURADA DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO CUBIERTO POR EL AMPARO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES Y LOS AMPAROS ADICIONALES A ÉSTE.

A) REMOCIÓN DE ESCOMBROS

SE CUBREN LOS GASTOS EN QUE INCURRA NECESARIAMENTE EL ASEGURADO, CON LA FINALIDAD DE RETIRAR LOS ESCOMBROS DE LOS **BIENES ASEGURADOS** AFECTADOS, COMO SON DESMANTELAMIENTO, APUNTALAMIENTO, DESMONTAJE, DEMOLICIÓN, LIMPIEZA Y ACARREOS DE LA PARTE O LAS PARTES DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS, INCLUYENDO LOS GASTOS DE EXTRACCIÓN O RETIRO DE PIEDRAS, LODO Y BASURAS DEL **EDIFICIO ASEGURADO**.

B) GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO Y/O EVITAR SU EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN

SE CUBRE EL **COSTO RAZONABLE** DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS QUE HAYAN SIDO UTILIZADOS PARA EXTINGUIR Y/O EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO AMPARADO.

C) GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DE LA PÉRDIDA

SE CUBREN LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DE CUALQUIER PÉRDIDA AMPARADA.

D) GASTOS PARA PRESERVACIÓN DE LOS BIENES

SE AMPARAN LOS GASTOS POR LAS MEDIDAS QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE ADOpte EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, SIEMPRE Y CUANDO SE EFECTÚEN CON EL PROPÓSITO DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS **BIENES ASEGURADOS** O PARA ACCELERAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIER CAUSA AMPARADA.

E) HONORARIOS PROFESIONALES

SE CUBREN LOS GASTOS EN QUE TENGA QUE INCURRIR EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE

HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS **BIENES ASEGURADOS** O PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O ASOCIACIONES PROFESIONALES.

F) GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA

SE CUBREN LOS GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS Y TÉCNICOS EN QUE RAZONABLEMENTE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO PARA INTERVENIR DE MANERA NECESARIA Y PRUDENTE EN LA PLANIFICACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS **BIENES ASEGURADOS**, EN CASO DE UN EVENTO AMPARADO.

G) OTROS REEMBOLSOS (EN CASO DE QUE NO SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE)

SE CUBREN LOS GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA ALQUILER DE INMUEBLES (GASTOS DE BODEGA), EQUIPOS Y **MAQUINARIA** TEMPORAL, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS.

H) GASTOS POR TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO

SE CUBREN LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL OBJETO DE DISMINUIR EL TIEMPO DE REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS **BIENES ASEGURADOS**, POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS DE QUIENES ESTÉN A CARGO DE LA REPARACION, Y FLETE EXPRESO QUE SE GENERE POR EL TRANSPORTE DE LOS BIENES DAÑADOS, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SEAN CAUSADOS EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO DE LOS **BIENES ASEGURADOS** BAJO LA **PÓLIZA**, Y SIEMPRE QUE NO SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE.

I) ALQUILER DE OFICINA ALTERNA

SE CUBREN LOS GASTOS POR CONCEPTO DE ALQUILER O **ARRENDAMIENTO** DE UNA OFICINA SIMILAR A LA UTILIZADA POR EL ÁREA ADMINISTRATIVA DEL ASEGURADO, CUANDO SUS LABORES TENGAN QUE SER TOTALMENTE

INTERRUMPIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN O DAÑO MATERIAL DE LOS **BIENES ASEGURADOS** CUBIERTOS POR EL AMPARO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES Y DE LOS BIENES (**MUEBLES Y ENSERES Y/O MEJORAS LOCATIVAS Y/O EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS**) QUE INTEGRAN SU OFICINA, DURANTE EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO PARA SU RECONSTRUCCIÓN CON LA DEBIDA DILIGENCIA, QUEDANDO, SIN EMBARGO, LIMITADA ESTA COBERTURA A UN PERIODO MÁXIMO DE SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL DAÑO O PÉRDIDA QUE AFECTÓ DICHOS BIENES Y HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE **PÓLIZA**.

CONDICIÓN 2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES

ADEMÁS DE LOS AMPAROS BÁSICOS, POR MUTUO ACUERDO ENTRE EL TOMADOR Y **SBS COLOMBIA**, Y MEDIANTE EL PACTO DE UNA PRIMA ADICIONAL, SE PODRÁN CONTRATAR LOS SIGUIENTES AMPAROS OPCIONALES, LOS CUALES SE ENTENDERÁN OTORGADOS SIEMPRE Y CUANDO SE INDIQUEN EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA** Y/O SUS ANEXOS, CON SUJECION A LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA CONDICIÓN 3, ASÍ COMO A LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES DE LA **PÓLIZA**.

ELLOS SON:

- AMPARO OPCIONAL DE HURTO CALIFICADO EN PREDIOS.
- AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
- AMPARO OPCIONAL DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL E INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.
- AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE POR PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES.
- AMPARO OPCIONAL DE RENTA.
- AMPARO OPCIONAL DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS
- AMPARO OPCIONAL DE TRANSPORTE DE VALORES.
- AMPARO OPCIONAL DE MUERTE COMO CONSECUENCIA DE HURTO Y/O HURTO CALIFICADO, HOMICIDIO O ACTO **TERRORISTA**.
- AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR PÉRDIDA DE DATOS – CYBER.
- AMPARO OPCIONAL DE SUELOS Y TERRENOS.
- AMPARO OPCIONAL DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.

2.1. AMPARO OPCIONAL DE HURTO CALIFICADO EN PREDIOS

SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS DE LOS **BIENES ASEGURADOS** QUE CORRESPONDAN A **CONTENIDOS**, QUE SE ENCUENTREN EN LOS **PREDIOS ASEGURADOS** INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA** (DIFERENTES A **EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS**, LOS CUALES SE ENTIENDEN CUBIERTOS BAJO LOS AMPAROS BÁSICOS) A CONSECUENCIA DE HURTO CALIFICADO SEGÚN LA DEFINICIÓN LEGAL DE ESTE DELITO, QUE SEA COMETIDO POR TERCEROS, INCLUYENDO LOS DAÑOS A DICHOS **BIENES ASEGURADOS** POR LA COMISIÓN O TENTATIVA DE DICHO DELITO.

EN ADICIÓN, QUEDAN CUBIERTAS LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS A LOS **BIENES ASEGURADOS** EXCEPTUANDO **MERCANCÍAS, OBRAS DE ARTE Y DINEROS** SEGÚN LA DEFINICIÓN INDICADA EN LA CONDICIÓN 4. (DEFINICIONES) A CONSECUENCIA DE HURTO SIMPLE, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS **PREDIOS ASEGURADOS** Y HASTA EL SUBLÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA**.

2.2. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

2.2.1. AMPARO BÁSICO – PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

SE AMPARAN LOS **PERJUICIOS** PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES (EXPRESAMENTE INDICADOS EN EL LITERAL M) DE ESTA CONDICIÓN), CAUSADOS A TERCEROS E IMPUTABLES AL ASEGURADO EN FORMA DIRECTA CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, POR HECHOS DAÑOSOS EXTERNOS DE CARÁCTER **ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO**, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA **PÓLIZA**, DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO SEÑALADAS EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA**, DENTRO O FUERA DE LOS **PREDIOS ASEGURADOS**, QUE SE ORIGINEN, SE DERIVEN O SEAN OCASIONADOS POR:

- A) EL FUNCIONAMIENTO Y USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS QUE HAGAN PARTE DE LOS **BIENES ASEGURADOS**.
- B) EL USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO QUE HAGAN PARTE DE LOS **BIENES ASEGURADOS**, TALES COMO GRÚAS MONTACARGAS Y EQUIPOS SIMILARES DENTRO O FUERA DE LOS **PREDIOS ASEGURADOS** SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN A UNA DISTANCIA MÁXIMA DE UN (1) KILÓMETRO DE ÉSTOS.

- C) **AVISOS Y VALLAS** UBICADAS DENTRO Y FUERA DE LOS **PREDIOS ASEGURADOS** SIEMPRE QUE SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O SE ENCUENTREN BAJO SU RESPONSABILIDAD.
- D) EL USO DE INSTALACIONES Y LA REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES Y DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- E) LA OPERACIÓN DE CAFETERÍAS, RESTAURANTES, CASINOS Y/O BARES QUE SE ENCUENTREN EN LOS **PREDIOS ASEGURADOS**.
- F) INCENDIO, VOLADURA O EXPLOSIÓN, PROVENIENTE DE LOS **PREDIOS ASEGURADOS**.
- G) LA REALIZACIÓN DE VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EN COMISIÓN DE TRABAJO.
- H) LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- I) CONTAMINACIÓN **ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA**.
- J) LA VIGILANCIA DE LOS **PREDIOS ASEGURADOS** EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS SEA CONTRATADA POR EL ASEGURADO A EMPRESAS DE VIGILANCIA PRIVADA LEGALMENTE CONSTITUIDA EN COLOMBIA. ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PROTECCIONES LEGALES QUE DEBE TENER VIGENTE DICHA EMPRESA DE VIGILANCIA.
- K) LA POSESIÓN Y/O USO DE DEPÓSITOS, **TANQUES Y TUBERÍAS** DENTRO DE LOS **PREDIOS ASEGURADOS**.
- L) ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y **EMPLEADOS** DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO SEÑALADAS EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA**.
- M) SE AMPARAN LOS **PERJUICIOS** EXTRAPATRIMONIALES QUE SUFRA EL TERCERO AFECTADO, RESULTANTES DIRECTAMENTE DE UN DAÑO FÍSICO, QUE SE ENCUENTRE AMPARADO BAJO LA **PÓLIZA**, RECLAMADOS JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE (SIN QUE HAYA UNA SENTENCIA EJECUTORIADA), SIEMPRE Y CUANDO EXISTA UNA EVIDENTE Y CLARA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. SE CUBREN EXPRESAMENTE LOS SIGUIENTES:
 - PERJUICIO INMATERIAL – DAÑO MORAL: ENTIÉNDASE COMO AQUEL EFECTO DOLOROSO Y PERTURBADOR DEL FUERO ÍNTIMO DE QUIEN DE

FORMA DIRECTA O POR SU PARENTESCO RESULTA PERJUDICADO POR EL DAÑO MATERIAL O PERSONAL CUBIERTO BAJO **LA PÓLIZA**, POR LO CUAL **SBS COLOMBIA** PAGARÁ, UNA VEZ SE PRUEBE EL MISMO, CON SUJECCIÓN AL LÍMITE ASEGURADO CONFORME A LA CUANTÍA DETERMINADA EN LA SENTENCIA CONDENATORIA EN CONTRA DEL ASEGURADO, O EL VALOR CONCILIADO ENTRE **SBS COLOMBIA** Y EL TERCERO AFECTADO.

- PERJUICIO INMATERIAL – DAÑO FISIOLÓGICO: ENTIÉNDASE COMO LA SECUELA DEJADA POR AQUEL DAÑO PERSONAL (FÍSICO) CUBIERTO BAJO **LA PÓLIZA**, POR LO CUAL **SBS COLOMBIA** PAGARÁ, UNA VEZ SE PRUEBE EL MISMO, CON SUJECCIÓN AL LÍMITE ASEGURADO CONFORME A LA CUANTÍA DETERMINADA POR LA SENTENCIA CONDENATORIA EN CONTRA DEL ASEGURADO, O EL VALOR CONCILIADO ENTRE **SBS COLOMBIA** Y EL TERCERO AFECTADO.
- PERJUICIO INMATERIAL – DAÑO DE VIDA EN RELACIÓN: ENTIÉNDASE COMO LA PÉRDIDA DEL DISFRUTE DE LA VIDA EN CONDICIONES COTIDIANAS Y DE ACTIVIDADES PLACENTERAS, DEJADA POR AQUEL DAÑO PERSONAL (FÍSICO) CUBIERTO BAJO EL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, POR LO CUAL **SBS COLOMBIA** PAGARÁ, UNA VEZ SE PRUEBE EL MISMO, CON SUJECCIÓN AL LÍMITE ASEGURADO CONFORME A LA CUANTÍA DETERMINADA POR LA SENTENCIA CONDENATORIA EN CONTRA DEL ASEGURADO, O EL VALOR CONCILIADO ENTRE **SBS COLOMBIA** Y EL TERCERO AFECTADO.

N) GASTOS DE DEFENSA, CAUCIONES Y COSTAS PROCESALES

SBS COLOMBIA RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DE DEFENSA HASTA EL LÍMITE ASEGURADO EXPRESADO EN LA PRESENTE **PÓLIZA**, INCLUYENDO LOS HONORARIOS DE ABOGADO Y DEMÁS GASTOS QUE TENGA QUE SUFRAGAR EL ASEGURADO PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES, COMO CONSECUENCIA DE LA **RECLAMACIÓN** JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, AUN EN EL CASO DE QUE SEA INFUNDADA, FALSA, O FRAUDULENTE. ASÍ MISMO DENTRO DEL LÍMITE ASEGURADO, SE CONTEMPLA EL COSTO DE CUALQUIER CLASE DE CAUCIÓN QUE EL ASEGURADO TENGA QUE PRESTAR EN LOS PROCESOS POR DICHAS RECLAMACIONES.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1128 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, **SBS COLOMBIA** PAGARÁ AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, LAS COSTAS DEL

PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DEL ASEGURADO Y/O LA ASEGURADORA, CON LA SALVEDAD QUE, SI LA CONDENA POR LOS **PERJUICIOS** OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA ASEGURADA, **SBS COLOMBIA** SOLO RESPONDERÁ POR LOS COSTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

SBS COLOMBIA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA PARTICIPAR EN LA DEFENSA QUE ASUMA EL ASEGURADO EN TODO PROCESO O ACTUACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SE PROMUEVA CONTRA ÉL POR LA OCURRENCIA DE HECHOS CUBIERTOS POR **LA PÓLIZA**, ASÍ COMO PARA PROPONER, PROPICIAR ARREGLOS Y TRANSACCIONES ENTRE EL ASEGURADO Y LOS TERCEROS RECLAMANTES.

EL ASEGURADO, POR SU PARTE, ATENDERÁ Y PODRÁ OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES QUE A ESTE RESPECTO PROPONGA **SBS COLOMBIA**. CUALQUIER ACTUACIÓN DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES QUE PUEDA OBSTACULIZAR EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, O QUE PUEDA PERJUDICARLA, PERMITIRÁ A **SBS COLOMBIA** DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO, SOLICITAR DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, LAS DEDUCCIONES O RESTITUCIONES A QUE HUBIERE LUGAR, EN VIRTUD DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL CON EL ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DEL PROCEDIMIENTO CIVIL.

ESTA COBERTURA NO OPERARÁ EN LOS SIGUIENTES CASOS: A) SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO. B) SI EL ASEGURADO ENFRENTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE **SBS COLOMBIA**. C) SI EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN ORDENADA EN EL FALLO CONDENATORIO POR LOS **PERJUICIOS** OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE CONFORME A LAS CONDICIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE **SBS COLOMBIA**, EN CUYO CASO ÉSTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO, EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN AUN CUANDO SE TRATARE DE VARIOS JUICIOS RESULTANTES DE UN SOLO ACONTECIMIENTO.

ADEMÁS, ESTE AMPARO SE ENCUENTRA SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- NO HABRÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.
- ÚNICAMENTE SE CUBRIRÁN LOS GASTOS DE DEFENSA, CAUCIONES Y COSTAS PROCESALES,

EN CASO DE QUE HAYA LUGAR SEGÚN LO ANTES DESCRITO, SIEMPRE QUE LA DEMANDA SEA PRESENTADA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES COLOMBIANAS.

- **SBS COLOMBIA** NO SE OBLIGA A OTORGAR CAUCIONES JUDICIALES CON OCASIÓN DEL PROCESO JUDICIAL QUE DEBA AFRONTAR EL ASEGURADO.
- ES CONDICIÓN PRECEDENTE DE ESTA COBERTURA QUE EL **ASEGURADO** ANTES DE INCURRIR EN LOS GASTOS DE DEFENSA OBTenga AUTORIZACIÓN ESCRITA POR PARTE DE **SBS COLOMBIA**.

2.2.2. AMPAROS ADICIONALES

EN ADICIÓN AL AMPARO BÁSICO PREDIOS, LABORES, Y OPERACIONES, SE OTORGAN LAS COBERTURAS QUE SE INDICAN EN LOS NUMERALES 2.2.2.1. A 2.2.2.10., A LAS CUALES LES SERÁN APLICABLES LAS CONDICIONES SEÑALADAS PARA CADA AMPARO, HASTA EL SUBLÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE **LA PÓLIZA**. LOS DAÑOS DEBEN OCURRIR DURANTE LA VIGENCIA DE **LA PÓLIZA**, DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Y EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO SEÑALADAS EN LA CARÁTULA DE **LA PÓLIZA**.

2.2.2.1. GASTOS MÉDICOS

SIN CONSIDERACIÓN A QUE EXISTA O NO RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y SIN QUE SE CONSIDERE QUE LA INDEMNIZACIÓN QUE SE LLEGUE A REALIZAR ES ACEPTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, SE AMPARAN MEDIANTE REEMBOLSO LOS GASTOS POR SERVICIOS MÉDICOS QUE, NECESARIA Y RAZONABLEMENTE, DEBA DISPENSAR EL ASEGURADO A TERCEROS, COMO PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, A CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES QUE SE CAUSEN A DICHOS TERCEROS EN EL DESARROLLO DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO SEÑALADAS EN LA CARÁTULA DE **LA PÓLIZA**, INCLUYENDO LOS GASTOS POR SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, AMBULANCIA, HOSPITAL, ENFERMERA Y MEDICAMENTOS NECESARIOS HASTA POR LOS LÍMITES POR EVENTO Y POR VIGENCIA, INDICADOS PARA GASTOS MÉDICOS EN LA CARÁTULA DE **LA PÓLIZA**.

EL MONTO INDEMNIZADO BAJO EL PRESENTE NUMERAL PUEDE SER UTILIZADO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO EN LO QUE CONSIDERE PERTINENTE Y, POR ENDE, SERÁ DE LIBRE DESTINACIÓN. ESTA COBERTURA NO REEMPLAZA LAS COBERTURAS DE SEGURIDAD SOCIAL, EL SEGURO DE SALUD O LA MEDICINA PREPAGADA; ASÍ MISMO, TAMPOCO CONSTITUYE UN PLAN ADICIONAL O VOLUNTARIO DE

SALUD, NI ES UN SEGURO DE SALUD, Y APLICARÁ SIN PERJUICIO DE QUE EL TERCERO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE ESTÉ AFILIADO O TENGA DERECHO A ACCEDER A CUALQUIER SISTEMA DE SALUD OBLIGATORIO, COMPLEMENTARIO O ADICIONAL, TALES COMO POS: PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, ARL: ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES, PROGRAMA DE MEDICINA PREPAGADA O PÓLIZA DE HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA, ENTRE OTROS.

2.2.2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

SE AMPARAN LOS **PERJUICIOS** PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, POR MUERTE O LESIONES CORPORALES DE **EMPLEADOS** A SU SERVICIO, EXCLUSIVAMENTE POR ACCIDENTES DE TRABAJO, SEGÚN LA DEFINICIÓN DE LEY, EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL CÓDIGO LABORAL O DEL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y/O CUALQUIER OTRO SEGURO OBLIGATORIO O VOLUNTARIO QUE HAYA SIDO CONTRATADO O DEBIDO CONTRATAR PARA EL MISMO FIN.

2.2.2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS

SE AMPARAN LOS **PERJUICIOS** PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO QUE CAUSE DAÑOS A TERCEROS, POR LA TENENCIA DE PARQUEADEROS CERRADOS Y VIGILADOS, CON ACCESO Y SALIDA CONTROLADOS PARA **VEHÍCULOS** DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO LOS PARQUEADEROS SE ENCUENTREN BAJO SU ADMINISTRACIÓN. ASÍ MISMO, SE CUBRE EL HURTO CALIFICADO DE TALES VEHÍCULOS Y SUS ACCESORIOS EXCLUYENDO LA CARGA Y OBJETOS DEJADOS EN LOS MISMOS.

ADEMÁS, ESTE AMPARO SE ENCUENTRA SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- SE CUBREN LOS DAÑOS O LA DESAPARICIÓN DE **VEHÍCULOS**, CAUSADOS POR UNA NEGLIGENCIA DEL ASEGURADO, SUFICIENTEMENTE PROBADA, SIEMPRE Y CUANDO LOS **VEHÍCULOS** DE TERCEROS CON AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS **PREDIOS ASEGURADOS**.
- EN CASO DE QUE EXISTA OTRA PÓLIZA GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO FRENTE AL USUARIO DEL PARQUEADERO, LA PRESENTE COBERTURA OPERARÁ ÚNICAMENTE EN EXCESO DE LA RESPECTIVA PÓLIZA.

2.2.2.4. CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO

SE CUBREN LOS **PERJUICIOS** PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS POR SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS MIENTRAS SE ENCUENTREN EN DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO QUE EL CONTRATISTA HAYA CELEBRADO CON EL ASEGURADO. ESTE AMPARO OPERA SIEMPRE EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE EL CONTRATISTA/SUBCONTRATISTA DEBE TENER SUSCRITA.

ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE MÍNIMO VEINTE MILLONES DE PESOS O EL LÍMITE QUE EL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA TENGA ASEGURADO EN PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

2.2.2.5. RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

SE CUBREN LOS **PERJUICIOS** PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS E IMPUTABLES AL ASEGURADO, POR EL USO DE **VEHÍCULOS** PROPIOS Y NO PROPIOS DURANTE EL GIRO NORMAL DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO SEÑALADAS EN LA CARÁTULA DE **LA PÓLIZA**, EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

SUJETO A LOS SUBLÍMITES MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE **LA PÓLIZA**, LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO OPERA EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO PARA ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DEL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE TENGA CONTRATADO EN **LA PÓLIZA** DE AUTOMÓVILES QUE CUBRE EL **VEHÍCULO** SI LA HUBIERE Y COMO MÍNIMO, EN EXCESO DEL LÍMITE DE VEINTE MILLONES DE PESOS (DAÑOS A **BIENES DE TERCEROS**); VEINTE MILLONES DE PESOS (MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA); CUARENTA MILLONES DE PESOS (MUERTE O LESIONES A VARIAS PERSONAS).

EN CASO DE NO TENER CONTRATADA **PÓLIZA** DE AUTOMÓVILES, SE TOMARÁN LOS VALORES ANTES INDICADOS COMO DEDUCIBLES, PARA LOS CUALES APLICARÁ EL DE MAYOR VALOR Y NO CUBRE PASAJEROS.

SON OBJETO DEL PRESENTE AMPARO:

- LOS **VEHÍCULOS** PROPIOS DEL ASEGURADO.
- LOS **VEHÍCULOS** UTILIZADOS POR EL ASEGURADO

EN CALIDAD DE ARRENDATARIO, USUFRUCTUARIO O COMODATARIO, O CUALQUIER OTRO TÍTULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO, MIENTRAS SEAN UTILIZADOS EN EL GIRO NORMAL DE LA ACTIVIDAD SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE **LA PÓLIZA**.

2.2.2.6. BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE, DE ACUERDO CON LA LEY, INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS FÍSICOS O DESTRUCCIÓN A LOS BIENES DE PROPIEDAD O RESPONSABILIDAD DE TERCEROS AJENOS AL ASEGURADO, QUE LE HAYAN SIDO DECLARADOS Y ENTREGADOS AL ASEGURADO, MIENTRAS DICHOS BIENES SE ENCUENTRAN BAJO LA TENENCIA, CUIDADO O CONTROL, DE UN **EMPLEADO** O REPRESENTANTE DEL ASEGURADO, Y SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS **PREDIOS ASEGURADOS**.

2.2.2.7. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN 3. (EXCLUSIONES), NUMERAL 3.5, QUE APLICAN AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, **SBS COLOMBIA** CONVIENE EN EXTENDER EL AMPARO BÁSICO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES, PARA AMPARAR LOS **PERJUICIOS** PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE SE CAUSEN ENTRE SI LAS PERSONAS QUE APAREZCAN NOMBRADAS COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE **LA PÓLIZA** O EN ANEXO A ELLA, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRAN DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIESE EXTENDIDO UNA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR SEPARADO.

LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE **SBS COLOMBIA** CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERÁ, EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO SINIESTRO, DEL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO PARA ESTA COBERTURA EN LA CARÁTULA DE **LA PÓLIZA** O EN ANEXO A ELLA; ES DECIR, LA INCLUSIÓN DE MÁS DE UN ASEGURADO NO INCREMENTARÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE **SBS COLOMBIA**.

2.2.2.8. AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS

LA PRESENTE **PÓLIZA** SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE LOS **PERJUICIOS** PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO QUE OCURRAN EN CUALQUIER PREDIO DONDE EL ASEGURADO EFECTÚE SUS OPERACIONES EN EL GIRO DE SUS ACTIVIDADES,

SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO TENGA DOMINIO O CONTROL DE DICHO PREDIO, Y LO INFORME A **SBS COLOMBIA** POR ESCRITO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE SESENTA (60) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE INCORPORACIÓN DEL NUEVO PREDIO, INDICANDO SU UBICACIÓN. PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, LA FALTA DE NOTIFICACIÓN EN EL TÉRMINO MENCIONADO, PRODUCE AUTOMÁTICAMENTE Y A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL MISMO, LA TERMINACIÓN DEL AMPARO RESPECTO DEL NUEVO PREDIO.

2.2.2.9. EXTENSIÓN POR ACTOS DE EMPLEADOS

SE CUBREN LOS DAÑOS A TERCEROS COMETIDOS POR LOS **EMPLEADOS** DEL ASEGURADO, DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA NO RELACIONADOS CON RESPONSABILIDAD PROFESIONAL, CONTRACTUAL, RIESGOS FINANCIEROS O ACTOS DE **EMPLEADOS**, DIRECTORES O ADMINISTRADORES O CUALQUIERA OTRA QUE ESTÉ INCLUIDA EN EL CAPÍTULO DE EXCLUSIONES QUE DERIVEN EN PÉRDIDAS FINANCIERAS Y PATRIMONIALES DEL ASEGURADO O DEL TERCERO AFECTADO.

2.2.2.10. PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

MEDIANTE ESTE AMPARO SE EXTIENDE, A CUBRIR LOS **PERJUICIOS** PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO EN SU CALIDAD DE ARRENDATARIO O ARRENDADOR DE LOS INMUEBLES QUE OCUPE O DÉ EN **ARRENDAMIENTO**.

QUEDA CUBIERTA IGUALMENTE TODA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO EN CASO DE REPARACIONES, MODIFICACIONES O CONSTRUCCIONES DENTRO DE LOS MISMOS INMUEBLES.

2.2.2.11. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS DEFECTUOSOS

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL USO, MANEJO O CONSUMO POR PARTE DE UN **TERCERO** (SEGÚN SE DEFINE EN EL NUMERAL 4.3) DE **PRODUCTOS DEFECTUOSOS** (SEGÚN SE DEFINE EN EL NUMERAL 4.3) Y/O SU EMPAQUE, CUANDO ESTOS HAYAN SIDO ELABORADOS, FABRICADOS, MANUFACTURADOS, SUMINISTRADOS Y/O DISTRIBUIDOS POR EL ASEGURADO O QUE

PERSONAS DISTINTAS AL ASEGURADO COMERCIALICEN AL AMPARO DE SU NOMBRE EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, SIEMPRE Y CUANDO: **(I)** LOS PRODUCTOS DEFECTUOSOS Y/O SU EMPAQUE SE HALLEN FUERA DEL LOCAL Y/O LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O DONDE ÉSTE DESARROLLA SU ACTIVIDAD Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS U OTORGADOS A PERSONAS DISTINTAS DEL ASEGURADO; **(II)** LOS DAÑOS QUE SUFRA EL TERCERO OCURRAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA **PÓLIZA**.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO, SE ENTENDERÁ OCURRIDO EL SINIESTRO EN EL MOMENTO EN QUE ACAEZCA EL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO QUE CAUSE UN PERJUICIO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTE AMPARO. SI SE PRESENTAN VARIOS HECHOS DAÑOSOS DERIVADOS DE LA MISMA CAUSA Y/O POR PRODUCTOS CON IGUAL DEFECTO, SE CONSIDERARÁ COMO UN SOLO SINIESTRO OCURRIDO CUANDO SE PRESENTE EL PRIMER HECHO DAÑOSO.

2.3. AMPARO OPCIONAL DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL E INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

SBS COLOMBIA INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ESTIPULADA PARA ESTA COBERTURA EN LA CARÁTULA DE **LA PÓLIZA**, LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO, DERIVADAS DE LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE **DINERO** U OTROS BIENES DE SU PROPIEDAD, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS DELITOS DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, COMETIDOS POR CUALQUIERA DE SUS **EMPLEADOS**, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA IMPUTABLE A UNO O VARIOS **EMPLEADOS** DETERMINADOS. SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS DESCUBIERTAS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, QUE HAYAN OCURRIDO MÁXIMO CON UN AÑO DE RETROACTIVIDAD DESDE EL INICIO DE VIGENCIA DE LA PRIMERA PÓLIZA CONTRATADA CON SBS SEGUROS,

ADEMÁS, ESTE AMPARO SE ENCUENTRA SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO LA PALABRA **"EMPLEADO"** SE DEFINE COMO LA PERSONA NATURAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS AL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO VINCULADA MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO, ASÍ COMO QUIENES, SIN SERLO, REALICEN PRÁCTICAS O INVESTIGACIONES EN SUS DEPENDENCIAS.

- EL ASEGURADO EN SU OBLIGACIÓN DE DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DEBERÁ DENUNCIAR AL PRESUNTO AUTOR O AUTORES DEL DELITO COMETIDO ANTE LA CORRESPONDIENTE AUTORIDAD Y COLABORAR CON **SBS COLOMBIA** EN LA DEMOSTRACIÓN DE LA PÉRDIDA.

EN ADICIÓN, **SBS COLOMBIA** OTORGA COBERTURA PARA LOS SIGUIENTES AMPAROS:

2.3.1. PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS

CUANDO RESPECTO DE CUALQUIER PÉRDIDA EL ASEGURADO NO PUDIERE DETERMINAR ESPECÍFICAMENTE EL **EMPLEADO** O LOS **EMPLEADOS** RESPONSABLES, **SBS COLOMBIA** RECONOCERÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO PRESENTE PRUEBAS CONCLUYENTES A SATISFACCIÓN DE **SBS COLOMBIA** QUE LA PÉRDIDA SE PRESENTÓ DEBIDO A FRAUDE O INFIDELIDAD DE UNO O MÁS DE LOS **EMPLEADOS** CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE HURTO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.

2.3.2. EMPLEADOS TEMPORALES Y DE FIRMAS ESPECIALIZADAS

SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS OCASIONADAS AL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE **LA PÓLIZA**, CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, COMETIDOS POR PARTE DE UNO O MÁS DE LOS **EMPLEADOS** DE FIRMAS ESPECIALIZADAS CONTRATADAS POR EL ASEGURADO PARA REALIZAR DIFERENTES ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL GIRO NORMAL DE SU NEGOCIO.

2.3.3. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS CARGOS

EN EL EVENTO DE QUE EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA, CREE NUEVOS CARGOS, ESTE AMPARO SE EXTENDERÁ A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE LAS PÉRDIDAS OCASIONADAS POR TALES CARGOS.

2.3.4. PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS

SE CUBREN LAS PÉRDIDAS QUE EL ASEGURADO SUFRA EN CUANTO A LOS **DINEROS** DEPOSITADOS EN SU CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS QUE MANTENGA CON UNA ENTIDAD BANCARIA O FINANCIERA, SIEMPRE Y CUANDO DICHA PÉRDIDA SE DEBA A FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE UN CHEQUE, LETRA DE CAMBIO, PAGARÉ, CARTA DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRA CLASE DE **TÍTULO VALOR** QUE EL BANCO O LA ENTIDAD

FINANCIERA PRESUMA QUE HA SIDO FIRMADO, ENDOSADO O AVALADO POR EL ASEGURADO O POR UNA PERSONA QUE OBRE EN SU NOMBRE O REPRESENTACIÓN.

ESTE AMPARO INCLUYE:

- CUALQUIER CHEQUE O GIRO HECHO O GIRADO EN NOMBRE DEL ASEGURADO, QUE SEA PAGADO A UNA PERSONA FICTICIA, Y ENDOSADO O PAGADO A NOMBRE DE DICHA PERSONA.
- CUALQUIER CHEQUE O GIRO HECHO O GIRADO EN TRANSACCIÓN POR EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, A FAVOR DE UN TERCERO Y ENTREGADO AL REPRESENTANTE DE ESTE, QUE RESULTE ENDOSADO O COBRADO POR PERSONA DISTINTA DE AQUEL A QUIEN SE GIRÓ.
- CUALQUIER CHEQUE O GIRO CON DESTINO AL PAGO DE SALARIOS QUE, HABIENDO SIDO GIRADO U ORDENADO POR EL ASEGURADO, RESULTARE ENDOSADO Y COBRADO POR UN TERCERO OBRANDO SUPUESTAMENTE A NOMBRE DEL GIRADOR O DE AQUEL A QUIEN SE DEBÍA HACER EL PAGO.

2.3.5. BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS

SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS OCASIONADAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SUFRIDAS POR EL TERCERO PROPIETARIO DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN BAJO CUSTODIA, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE BIENES DISTINTOS A **DINERO**, VALORES, JOYAS, **VEHÍCULOS** AUTOMOTORES Y **MERCANCÍAS**, QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA CONDICION TERCERA (NUMERAL 3.2) Y QUE PREVIAMENTE HAYAN SIDO DECLARADOS Y ENTREGADOS POR PARTE DE ESE TERCERO AJENO AL ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA Y CUYA ENTREGA CONSTE DE FORMA ESCRITA, CAUSADAS COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, COMETIDOS POR PARTE DE UNO O MÁS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO. LA RESPONSABILIDAD DE **SBS COLOMBIA** RESPECTO DE TALES PÉRDIDAS, NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO EL MONTO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE POLIZA.

HABRÁ COBERTURA PARA CUALQUIERA DE LOS HECHOS ANTES DESCRITOS SIEMPRE QUE PUEDAN SER CALIFICADOS COMO FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES PERTINENTES EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE A LOS PRIMEROS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO TRANSCURRIDOS DESPUÉS DE TERMINADA LA VINCULACIÓN LABORAL DEL **EMPLEADO** CON EL ASEGURADO.

2.4. AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE POR PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES

SBS COLOMBIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS POR EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA EL ASEGURADO DEBIDO A LA INTERRUPCIÓN DE LAS OPERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LOS AMPAROS BÁSICOS EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA ESTE AMPARO DESCRITAS MÁS ADELANTE.

ESTE AMPARO SE REGISTRARÁ POR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- EN CASO DE QUE EL ASEGURADO UTILICE EXISTENCIAS ACUMULADAS CON EL FIN DE DISMINUIR LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE A FAVOR DE **SBS COLOMBIA**, ÉSTA COMPENSARÁ AL ASEGURADO RECONOCIÉNDOLE LOS COSTOS EN QUE TENGA QUE INCURRIR PARA REEMPLAZAR LAS EXISTENCIAS QUE HAYA UTILIZADO EN BENEFICIO DE **SBS COLOMBIA**.
- **SBS COLOMBIA** NO SERÁ RESPONSABLE POR NINGUNA PÉRDIDA QUE RESULTE DEL DAÑO DE PRODUCTOS ELABORADOS POR EL ASEGURADO, NI POR EL TIEMPO REQUERIDO PARA REEMPLAZARLOS.
- FORMA DE ASEGURAMIENTO – FORMA INGLESA (PÉRDIDA DE **UTILIDAD BRUTA**): CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA COBERTURA, **SBS COLOMBIA** INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE **UTILIDAD BRUTA** CAUSADA ÚNICAMENTE POR LA DISMINUCIÓN DEL INGRESO Y EL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN SE ESTABLECERÁ EN LA SIGUIENTE FORMA:

- CON RESPECTO A LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS: LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL **PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA** AL MONTO EN QUE, A CONSECUENCIA DEL DAÑO SE HUBIEREN DISMINUIDO LOS **INGRESOS NORMALES** DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ASEGURADO DURANTE EL **PERIODO DE INDEMNIZACIÓN**.
- CON RESPECTO AL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O REDUCIR LA DISMINUCIÓN DE LOS **INGRESOS NORMALES** DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ASEGURADO QUE HUBIERE OCURRIDO DURANTE EL **PERIODO DE INDEMNIZACIÓN**, SI TALES GASTOS NO SE

HUBIEREN HECHO, PERO SIN EXCEDER, EN NINGÚN CASO, EN TOTAL LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE **UTILIDAD BRUTA** AL VALOR DE LA REBAJA EVITADA POR TALES GASTOS.

SE DEDUCIRÁ CUALQUIER SUMA ECONOMIZADA DURANTE EL **PERIODO DE INDEMNIZACIÓN**, CON RESPECTO A AQUELLOS COSTOS Y GASTOS DEL NEGOCIO QUE HAYAN PODIDO SUPRIMIRSE O REDUCIRSE A CONSECUENCIA DEL DAÑO.

- SI COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE A UNA PÉRDIDA CUBIERTA POR LOS AMPAROS BÁSICOS, NO HAY LUGAR A INDEMNIZACIÓN DE DICHOS AMPAROS, EL AMPARO DE LUCRO CESANTE SÍ OPERARÁ.
- **SBS COLOMBIA** INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS POR LUCRO CESANTE QUE SUFRA EL ASEGURADO EN RAZÓN A LA INTERDEPENDENCIA ECONÓMICA POR PRODUCCIÓN O COMPRAVENTA QUE EXISTA ENTRE LOS DISTINTOS ESTABLECIMIENTOS ASEGURADOS U OTRAS PERSONAS JURÍDICAS TAMBIÉN ASEGURADAS ESPECÍFICAMENTE BAJO ESTA **PÓLIZA**, DEBIDO A LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN NECESARIA DE LAS ACTIVIDADES ORIGINADAS EN LA DESTRUCCIÓN O EL DAÑO DE LAS PROPIEDADES QUE CONFORMAN LOS ESTABLECIMIENTOS ASEGURADOS POR LOS AMPAROS BÁSICOS.
- **SBS COLOMBIA** INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS POR LUCRO CESANTE QUE SUFRA EL ASEGURADO DERIVADA DE LA ROTURA DE **MAQUINARIA** DE LOS **BIENES ASEGURADOS**, SIEMPRE QUE SE CUENTE CON VALOR ASEGURADO PARA **MAQUINARIA** Y ESTÉ CONTRATADO EL AMPARO DE LUCRO CESANTE POR ROTURA DE **MAQUINARIA** EN LA **PÓLIZA**.

EN ADICIÓN, **SBS COLOMBIA** OTORGA COBERTURA PARA LOS SIGUIENTES AMPAROS:

2.4.1 REFORMAS Y EDIFICIOS NUEVOS

SI EL ASEGURADO HACE REFORMAS, ADICIONES O AMPLIACIONES A LOS **EDIFICIOS** E INSTALACIONES DEL ESTABLECIMIENTO O CONSTRUYE NUEVOS **EDIFICIOS** DENTRO DEL MISMO, EN EL CASO DE DAÑO O DESTRUCCIÓN DE TALES BIENES (INCLUSIVE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SUMINISTROS, **MAQUINARIA Y EQUIPOS** INCIDENTALES A LAS OBRAS) POR UNA CAUSA CUBIERTA POR LOS AMPAROS BÁSICOS, Y DICHO DAÑO O DESTRUCCIÓN RETARDE LA INICIACIÓN DE LAS OPERACIONES QUE EL ASEGURADO HABÍA PROGRAMADO REALIZAR CON ELLAS, ESTA **PÓLIZA** AMPARARÁ, SUJETO A TODAS SUS PREVISIONES Y ESTIPULACIONES, LA PÉRDIDA QUE RESULTE POR TAL CAUSA Y LA INDEMNIZACIÓN SE

CALCULARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTA PÓLIZA.

EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN SERÁ CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LAS OPERACIONES PROGRAMADAS HUBIERAN COMENZADO DE NO HABER OCURRIDO EL DAÑO.

2.4.2 GASTOS PARA REDUCIR LA PÉRDIDA

ESTE SEGURO TAMBIÉN AMPARA LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O AMINORAR LA PÉRDIDA DE LA **UTILIDAD BRUTA**, SIN EXCEDER DEL MONTO POR EL CUAL SE REDUZCA LA PÉRDIDA PAGADERA BAJO LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE SI NO SE HUBIERE INCURRIDO EN DICHOS GASTOS.

2.4.3. EXTENSIÓN DE AMPARO PARA INTERRUPCIÓN POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE

SE AMPARA LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA POR EL ASEGURADO QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE UNA INTERRUPCIÓN AL NEGOCIO, CUANDO EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO SEA ESPECÍFICAMENTE PROHIBIDO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR LOS AMPAROS BÁSICOS SIN INCLUIR PÉRDIDAS POR EVENTOS DERIVADOS DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, **HUELGA**, MOTIN, **ASONADA**, CONMOCIÓN CIVIL Y POPULAR, SABOTAJE Y TERRORISMO QUE SE PRESENTEN CON POSTERIORIDAD A LA ORDEN DE AUTORIDAD.

EL VALOR ASEGURADO ESTARÁ SUBLIMITADO HASTA EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR ASEGURADO EN LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE.

2.4.4. SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE LOS SERVICIOS

SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS POR EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O TELECOMUNICACIONES, QUE NO CORRESPONDAN A DAÑOS CAUSADOS A TORRES, POSTES Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN, Y EVENTOS CAUSADOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, **HUELGA**, MOTIN, **ASONADA**, CONMOCIÓN CIVIL, SABOTAJE Y TERRORISMO.

EL VALOR ASEGURADO ESTARÁ SUBLIMITADO HASTA EL DIEZ POR CIENTO (10%) DE LA **UTILIDAD BRUTA** ANUAL POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL.

2.4.5. DAÑO DE PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y PROCESADORES DEL ASEGURADO (DIFERENTES A PROVEEDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O TELECOMUNICACIONES).

SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS POR EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN NECESARIA DE LAS ACTIVIDADES NORMALES DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, ORIGINADA EN LA DESTRUCCIÓN O EL DAÑO DE LAS PROPIEDADES QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS, DISTRIBUIDORAS Y PROCESADORAS DEL ASEGURADO (DIFERENTES A PROVEEDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O TELECOMUNICACIONES), CAUSADOS POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA. ESTA COBERTURA ES APLICABLE SIEMPRE QUE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS, DISTRIBUIDORAS Y PROCESADORAS (DIFERENTES A PROVEEDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O TELECOMUNICACIONES) HAYAN SIDO RELACIONADAS EN FORMA EXPRESA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

EL VALOR ASEGURADO ESTARÁ SUBLIMITADO HASTA EL DIEZ POR CIENTO (10%) DE LA UTILIDAD BRUTA ANUAL POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL.

2.5. AMPARO OPCIONAL DE RENTA

SBS COLOMBIA AMPARA LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA POR EL ASEGURADO DEBIDO A LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR **ARRENDAMIENTO** DEL INMUEBLE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- EL INMUEBLE DEBE ESTAR ASEGURADO EN LOS AMPAROS BÁSICOS Y ARRENDADO A UN TERCERO.
- SE PAGARÁN LOS INGRESOS DEMOSTRABLES DEJADOS DE PERCIBIR POR EL ASEGURADO, CUANDO EL INMUEBLE AMPARADO POR ESTA **PÓLIZA** SE ENCUENTRE ARRENDADO A UN TERCERO Y ÉSTE NO PUEDA PERMANECER EN EL MISMO COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS OCURRIDOS AL INMUEBLE POR CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LOS AMPAROS BÁSICOS; HASTA POR EL TIEMPO QUE NORMALMENTE SE REQUIERA PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL INMUEBLE, SIN EXCEDER DOCE (12) MESES NI EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA ESTA COBERTURA.
- **SBS COLOMBIA** GARANTIZA LA RENTA, BIEN SEA PARCIAL O TOTAL, SOLO DURANTE EL TIEMPO NORMALMENTE NECESARIO PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE CON LA DEBIDA DILIGENCIA, QUEDANDO, SIN EMBARGO, LIMITADA ESTA OBLIGACIÓN AL TÉRMINO DEL PERÍODO

CONTRATADO EN **LA PÓLIZA** CONTADO DESDE LA FECHA DE INTERRUPCIÓN DE LA RENTA.

- ESTA COBERTURA APLICA SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA CONTRATADO LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE.

2.6. AMPARO OPCIONAL DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

2.6.1. AMPARO BÁSICO

SBS COLOMBIA AMPARA AL ASEGURADO AUTOMÁTICAMENTE TODOS LOS **DESPACHOS** DE BIENES INDICADOS EN LA CARÁTULA Y EN LOS TRAYECTOS ALLÍ MENCIONADOS, CONTRA LOS RIESGOS DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE SE INDICAN EN LA CONDICIÓN 3. EXCLUSIONES.

EL CARÁCTER AUTOMÁTICO DE ESTA **PÓLIZA** CONSISTE EN QUE, DURANTE SU VIGENCIA ANUAL, **SBS COLOMBIA** AMPARA LOS **DESPACHOS** DE BIENES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE **LA PÓLIZA**.

EL PRESENTE AMPARO SE ENCUENTRA SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- SÓLO CUANDO SE EXPRESE EN LA CARÁTULA DE **LA PÓLIZA**, ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR TRAYECTOS INTERNACIONALES.
- EN CASO DE SINIESTRO, SE CUBREN LOS GASTOS RAZONABLES, DEMOSTRADOS Y PROPORCIONALES PACTADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA EVITAR SU EXTENSIÓN O PROPAGACIÓN Y PARA ATENDER A SU SALVAMENTO.
- VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA **DESPACHO**
 - A) CUANDO SE TRATE DE **DESPACHOS** DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, NO COMPLEMENTARIOS DE TRAYECTOS DE IMPORTACIONES O EXPORTACIONES, LA COBERTURA DE LOS RIESGOS SE INICIA DESDE EL CARGUE DE LA **MERCANCÍA** EN EL **VEHÍCULO** QUE HAYA DE TRANSPORTARLOS Y CONCLUYE CUANDO SE PRESENTE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:
 1. ENTREGA DE LOS BIENES AL DESTINATARIO O A SUS REPRESENTANTES EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO.
 2. DESPUÉS DE DIEZ (10) DÍAS COMUNES, DESDE LA FECHA PACTADA PARA QUE EL

TRANSPORTADOR SE HAGA CARGO DE LOS BIENES, SIN QUE ÉSTE LOS HAYA RETIRADO EFECTIVAMENTE DEL LUGAR PREVISTO PARA LA ENTREGA.

LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA SE HARÁ EFECTIVA CUANDO CUALQUIERA DE LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS OCURRA PRIMERO.

- B) CUANDO SE TRATE DE **DESPACHOS** FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, INCLUIDOS LOS TRAYECTOS COMPLEMENTARIOS DE IMPORTACIONES O EXPORTACIONES, LA COBERTURA ENTRA EN VIGOR SIEMPRE Y CUANDO **LA PÓLIZA** ESTÉ VIGENTE, DESDE EL MOMENTO EN QUE EL BIEN ASEGURADO SEA MOVIDO POR PRIMERA VEZ EN LA BODEGA O LUGAR DE ALMACENAMIENTO (EN EL LUGAR MENCIONADO EN EL CONTRATO DE SEGURO), CON EL PROPÓSITO DE SU INMEDIATO CARGUE EN O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE Y CON LA INTENCIÓN DE INICIAR EL TRÁNSITO, CONTINÚA DURANTE EL CURSO ORDINARIO DEL TRÁNSITO Y TERMINA YA SEA:
 1. AL COMPLETARSE EL PROCESO DE DESCARGUE DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS **BIENES ASEGURADOS**, DENTRO O EN LA BODEGA O LUGAR DE ALMACENAMIENTO FINAL, EN EL LUGAR DE DESTINO MENCIONADO EN EL CONTRATO DE SEGURO.
 2. AL COMPLETARSE EL PROCESO DE DESCARGUE DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS **BIENES ASEGURADOS**, EN CUALQUIER OTRA BODEGA O LUGAR DE ALMACENAJE, YA SEA ANTES DE O EN EL LUGAR DE DESTINO MENCIONADO EN EL CONTRATO DE SEGURO, QUE EL ASEGURADO O SUS **EMPLEADOS** ELIJAN UTILIZAR, YA SEA PARA EL ALMACENAMIENTO QUE NO SE DEBA AL CURSO ORDINARIO DEL TRÁNSITO O PARA ASIGNACIÓN O DISTRIBUCIÓN.
 3. CUANDO EL ASEGURADO O SUS **EMPLEADOS** ELIJAN UTILIZAR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE O CUALQUIER CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN O UNIDAD DE CARGA PARA EFECTOS DE ALMACENAMIENTO, A MENOS QUE ELLO OCURRA EN EL CURSO ORDINARIO DEL TRÁNSITO, O
 4. AL VENCIMIENTO DE SESENTA (60) DÍAS COMUNES DESPUÉS DE FINALIZAR EL DESCARGUE DE LOS **BIENES ASEGURADOS**,

AL COSTADO DEL BUQUE TRANSOCEÁNICO
EN EL PUERTO FINAL DE DESCARGUE.

LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA SE HARÁ EFECTIVA CUANDO CUALQUIERA DE LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS OCURRA PRIMERO.

- **MERCANCÍAS** TRANSPORTADAS EN CONTENEDORES Y PALETAS

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE CONSIDERARÁN EL CONTENEDOR Y LA PALETA COMO MEDIOS DE TRANSPORTE, CUANDO LOS BIENES CONTENIDOS EN ELLOS ESTÁN EMPACADOS EN TAL FORMA QUE PUEDEN SER TRANSPORTADOS INCLUSIVE SIN LA UTILIZACIÓN DEL CONTENEDOR O LA PALETA. EN CASO CONTRARIO, EL CONTENEDOR Y LA PALETA SE CONSIDERAN COMO UN BULTO DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN LEGAL.

- VÍAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE

SE AMPARAN LOS BIENES MOVILIZADOS POR VÍA TERRESTRE, MARÍTIMA (INCLUYENDO EL CABOTAJE), AÉREA, CARRETEABLE, FLUVIAL Y FÉRREA.

- LÍMITE PARA MOVILIZACIONES EN **VEHÍCULOS** PROPIOS Y DE TERCEROS INDEPENDIENTES

SE AUTORIZAN LAS MOVILIZACIONES EN **VEHÍCULOS** PROPIOS DEL ASEGURADO Y DE TERCEROS INDEPENDIENTES EN TRAYECTOS NACIONALES HASTA EL TREINTA POR CIENTO (30%) DEL LÍMITE MÁXIMO POR **DESPACHO** ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE **LA PÓLIZA**.

- CLÁUSULA DE CLASIFICACIÓN DE BUQUES

- A) BUQUES HABILITADOS

EL PRESENTE AMPARO Y LAS TARIFAS DE TRAYECTO MARÍTIMO ACORDADAS, SE APLICAN SOLAMENTE A LAS **MERCANCÍAS** Y/O INTERESES ASEGURADOS TRANSPORTADOS EN BUQUES CON AUTOPROPULSIÓN MECÁNICA CONSTRUIDOS EN ACERO Y CLASIFICADOS POR UNA SOCIEDAD DE CLASIFICACIÓN QUE SEA:

1. UNA ENTIDAD MIEMBRO O MIEMBRO ASOCIADO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE CLASIFICACIÓN (INTERNATIONAL ASSOCIATION OF CLASSIFICATION SOCIETIES – IACS*), O;
2. UNA SOCIEDAD DE BANDERA NACIONAL, PERO SOLAMENTE SI EL BUQUE SE DEDICA

EXCLUSIVAMENTE A OPERACIONES COSTERAS DE DICHA NACIÓN (INCLUYENDO OPERACIONES EN UNA RUTA ENTRE DIFERENTES ISLAS DE UN ARCHIPIÉLAGO DEL QUE DICHA NACIÓN FORME PARTE).

- B) LIMITACIÓN POR ANTIGÜEDAD

LOS BIENES TRANSPORTADOS POR BUQUES HABILITADOS (SEGÚN SE DEFINIÓ ANTERIORMENTE) QUE SUPEREN LOS SIGUIENTES LÍMITES DE ANTIGÜEDAD SE ASEGURARÁN EN **LA PÓLIZA** O CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA COBERTURA AUTOMÁTICA SUJETO A QUE:

1. HAYAN SIDO USADOS EN EL TRANSPORTE DE CARGA GENERAL EN OPERACIONES SISTEMÁTICAS Y REGULARES DENTRO DE UN ENTORNO DE PUERTOS ESPECÍFICO Y NO SUPEREN LOS VEINTICINCO (25) AÑOS DE ANTIGÜEDAD, O;
2. HAYAN SIDO CONSTRUIDOS COMO BUQUES PORTACONTENEDORES, RO – RO (CARGA RODADA), TRANSPORTADORES DE **VEHÍCULOS** O GRÚAS PÓRTICO DE BODEGA ABIERTA CON DOBLE REVESTIMIENTO (OHGCS), Y DE ESA MANERA USADOS EN FORMA CONTINUA EN OPERACIONES SISTEMÁTICAS Y REGULARES DENTRO DE UN ENTORNO DE PUERTOS ESPECÍFICOS, Y NO SUPEREN LOS TREINTA (30) AÑOS DE ANTIGÜEDAD.

- C) CLÁUSULA PARA EMBARCACIONES

LOS REQUISITOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA NO SE APLICAN A LAS EMBARCACIONES USADAS PARA CARGAR O DESCARGAR BUQUES DENTRO DEL ÁREA DEL PUERTO.

- D) SOCIEDADES DE BANDERA NACIONAL

UNA SOCIEDAD DE BANDERA NACIONAL ES UNA SOCIEDAD DE CLASIFICACIÓN QUE ESTÁ DOMICILIADA EN EL MISMO PAÍS QUE EL ARMADOR DEL BUQUE EN CUESTIÓN, QUE DEBE TAMBIÉN OPERAR CON LA BANDERA DE DICHO PAÍS.

- E) NOTIFICACIÓN INMEDIATA

CUANDO ESTE SEGURO REQUIERA QUE EL ASEGURADO CURSE NOTIFICACIÓN INMEDIATA A LA ASEGURADORA, EL DERECHO A LA COBERTURA QUEDA SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACIÓN.

2.6.2. AMPAROS ADICIONALES

2.6.2.1. AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA

SE AMPARA LA CONTRIBUCIÓN A **LA AVERÍA GRUESA** Y LOS GASTOS DE SALVAMENTO, AJUSTADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE TRANSPORTE, CON EL CONTRATO DE FLETAMENTO, Y/O CON LA LEY APLICABLE, EN QUE SE INCURRA PARA EVITAR PÉRDIDAS, O EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES DIRIGIDAS A EVITAR PÉRDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIER CAUSA SALVO LAS EXCEPCIONES QUE SE INDICAN EN LA CONDICIÓN 3. EXCLUSIONES.

2.6.2.2. AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN

SE INDEMNIZA AL ASEGURADO POR LA RESPONSABILIDAD EN EL EVENTO EN QUE AMBAS NAVES SEAN CULPABLES DE COLISIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE. EN EL CASO DE CUALQUIER **RECLAMACIÓN** POR PARTE DE LOS TRANSPORTADORES BAJO DICHA CIRCUNSTANCIA, EL ASEGURADO SE OBLIGA A NOTIFICAR A LOS ASEGURADORES DE LOS **BIENES ASEGURADOS** DURANTE EL TRAYECTO, QUIENES TENDRÁN DERECHO, BAJO SU PROPIO COSTO Y GASTO, A DEFENDER AL ASEGURADO CONTRA TAL **RECLAMACIÓN**.

2.6.2.3. AMPARO DE HUELGA Y TERRORISMO

ESTE AMPARO CUBRE CON EXCEPCIÓN DE LO ESTIPULADO EN LA CONDICIÓN 3. EXCLUSIONES DEL PRESENTE CONTRATO, LA PÉRDIDA O EL DAÑO A LOS **BIENES ASEGURADOS**, CAUSADOS POR:

- HUELGUISTAS, TRABAJADORES AFECTADOS POR CIERRE PATRONAL O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, **ASONADAS** O CONMOCIONES CIVILES.
- CUALQUIER **ACTO TERRORISTA**, SIENDO ESTE UN ACTO COMETIDO POR CUALQUIER PERSONA EN NOMBRE PROPIO, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN QUE REALICE ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL DERROCAMIENTO O INTENTO DE DERROCAMIENTO, POR LA FUERZA O DE FORMA VIOLENTA, DE CUALQUIER GOBIERNO INDEPENDIENTEMENTE DE SI ESTE FUE CONSTITUIDO LEGALMENTE O NO.
- CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS, IDEOLÓGICOS O RELIGIOSOS.

2.6.2.4. AMPARO DE GUERRA

ESTE AMPARO CUBRE SOLO PARA **DESPACHOS** DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, CON EXCEPCIÓN DE LO ESTIPULADO EN LA CONDICIÓN 3. EXCLUSIONES DEL PRESENTE CONTRATO, LA PÉRDIDA O EL DAÑO A LOS **BIENES ASEGURADOS**, CAUSADOS POR:

- **GUERRA**, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL COMETIDO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE.
- CAPTURA, SECUESTRO, ARRESTO, ARRAIGO O EMBARGO PREVENTIVO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN PROCEDENTES DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN EL PUNTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS O CUALQUIER INTENTO DE ELLO.
- MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRAS ARMAS BÉLICAS ABANDONADAS.

2.6.2.5. ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE

SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS QUE TENGAN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LAS **MERCANCÍAS** O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER SINIESTRO AMPARADO POR **LA PÓLIZA**, SIEMPRE Y CUANDO NO MEDIE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.

2.7. AMPARO OPCIONAL DE TRANSPORTE DE VALORES

SBS COLOMBIA AMPARA AL ASEGURADO AUTOMÁTICAMENTE TODOS LOS **DESPACHOS DE DINERO EN EFECTIVO Y/O TÍTULOS VALORES** CONFORME AL LÍMITE ASEGURADO (LÍMITE POR **DESPACHO**) INDICADO EN LA CARÁTULA DE **LA PÓLIZA**, CONTRA LOS RIESGOS DE PÉRDIDA Y/O DAÑO MATERIAL QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE SE INDICAN EN LA CONDICIÓN 3. EXCLUSIONES.

EL PRESENTE AMPARO ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- SE AMPARAN EL **DINERO EN EFECTIVO Y TÍTULOS VALORES** QUE NO SEAN ENVIADOS POR CORREO Y CUYA RELACIÓN DE **DESPACHO** SE ENCUENTRE EN PODER DEL ASEGURADO CON LA ESPECIFICACIÓN DEL NOMBRE DEL GIRADOR, BENEFICIARIO O TITULAR SEGÚN EL CASO, E IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO Y SU VALOR.
- SE AMPARAN LOS VALORES MOVILIZADOS DESDE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ASEGURADO HASTA LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS DEL ASEGURADO Y VICEVERSA, ASÍ COMO LOS TRAYECTOS MÚLTIPLES.
- VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA **DESPACHO**.

LA COBERTURA DE LOS RIESGOS INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE EL **DINERO EN EFECTIVO Y/O LOS TÍTULOS VALORES** SON RECIBIDOS POR LA EMPRESA, ENTIDAD O PERSONA ENCARGADA DE LA CONDUCCIÓN Y CONCLUYE CUANDO SE PRESENTE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. ENTREGA DEL **DINERO EN EFECTIVO Y/O LOS TÍTULOS VALORES** AL ASEGURADO O AL DESTINATARIO EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO.
2. DESPUÉS DE TRES (3) DÍAS COMUNES, DESDE LA FECHA PACTADA PARA QUE EL TRANSPORTADOR SE HAGA CARGO DE LOS VALORES, SIN QUE ÉSTE LOS HAYA RETIRADO EFECTIVAMENTE DEL LUGAR PREVISTO PARA LA ENTREGA.

2.8. AMPARO OPCIONAL DE MUERTE COMO CONSECUENCIA DE HURTO Y/O HURTO CALIFICADO, HOMICIDIO O ACTO TERRORISTA

LA PRESENTE COBERTURA AMPARA LA MUERTE DE CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS **PREDIOS ASEGURADOS**, COMO CONSECUENCIA DE HURTO Y/O HURTO CALIFICADO, HOMICIDIO (SEGÚN LA DEFINICIÓN LEGAL), O UN ACTO **TERRORISTA** (SEGÚN LA DEFINICIÓN ESTABLECIDA EN LA CONDICIÓN CUARTA - NUMERAL 4.2), COMETIDOS DENTRO DE DICHOS PREDIOS, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO LA(S) PERSONA(S) AFECTADA(S) NO SEAN QUIENES ORIGINEN EL EVENTO.

SBS COLOMBIA PAGARÁ LA SUMA ASEGURADA A LOS BENEFICIARIOS DE LEY DE LA(S) PERSONA(S) AFECTADA(S), LA CUAL SE DISTRIBUIRÁ ENTRE DICHOS BENEFICIARIOS EN EL EVENTO QUE SE PRESENTE MÁS DE UNA PERSONA AFECTADA.

2.9. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR PÉRDIDA DE DATOS – CYBER

LAS SIGUIENTES COBERTURAS INCLUIDAS EN LAS CONDICIONES 2.9.1 A 2.9.3, SUJETAS A LAS CONDICIONES DEL NUMERAL 2.9.4, SON OTORGADAS ÚNICAMENTE PARA LOS **RECLAMOS** PRESENTADOS POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DE UN **ASEGURADO**, DURANTE EL **PERÍODO DE LA PÓLIZA**, OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD A LA **FECHA DE RETROACTIVIDAD** Y NOTIFICADOS A **SBS COLOMBIA** EN LA FORMA EXIGIDA POR EL PRESENTE CONTRATO.

2.9.1. RESPONSABILIDAD POR DATOS PERSONALES

PERJUICIOS POR LOS QUE SEA RESPONSABLE EL **ASEGURADO** RELACIONADOS CON CUALQUIER **PÉRDIDA** DERIVADA DE LA **VIOLACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL**, REAL O PRESUNTA, QUE RESULTE EN UN **RECLAMO** CONTRA EL **ASEGURADO**.

2.9.2. RESPONSABILIDAD POR SEGURIDAD DE DATOS

PERJUICIOS POR LOS QUE SEA RESPONSABLE EL **ASEGURADO** RELACIONADOS CON CUALQUIER **PÉRDIDA** DERIVADA DE UN ACTO, ERROR U OMISIÓN, REAL O PRESUNTO, QUE RESULTE EN UN **RECLAMO** CONTRA EL **ASEGURADO** POR:

(I) UNA CONTAMINACIÓN DE DATOS DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA, POR MEDIO DE UN SOFTWARE NO AUTORIZADO, UN CÓDIGO INFORMÁTICO O VIRUS ESPECÍFICAMENTE DISEÑADO PARA EL SISTEMA DE CÓMPUTO DE LA **SOCIEDAD**;

(II) UN ATAQUE DE DENEGACIÓN DE SERVICIO QUE PRODUZCA UNA DENEGACIÓN INADECUADA O ERRÓNEA DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LOS DATOS QUE SE ENCUENTREN EN CUSTODIA DE LA **SOCIEDAD** A UN TERCERO AUTORIZADO;

(III) EL HURTO DE UN CÓDIGO DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DE LA **SOCIEDAD** PARA INGRESAR A SU SISTEMA DE CÓMPUTO O EL HURTO DE UN CÓDIGO DE ACCESO A LOS EMPLEADOS DE LA **SOCIEDAD** PARA INGRESAR A LOS SISTEMAS DE CÓMPUTO DE LA **SOCIEDAD** POR MEDIOS ELECTRÓNICOS O NO ELECTRÓNICOS;

(IV) LA DESTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN, CONTAMINACIÓN, DAÑO O ELIMINACIÓN DE DATOS ALMACENADOS EN CUALQUIER SISTEMA DE CÓMPUTO DE LA **SOCIEDAD** COMO CONSECUENCIA DE UNA **VIOLACIÓN DE SEGURIDAD DE DATOS**;

(V) EL HURTO DEL HARDWARE CONTROLADO POR LA **SOCIEDAD** Y DENTRO DE SUS PREDIOS; POR CUALQUIER PERSONA DIFERENTE AL **ASEGURADO** Y EN EL CUAL SE ENCUENTRAN **DATOS** ALMACENADOS Y QUE DICHO HURTO DERIVE EN UNA **PÉRDIDA DE DATOS**; O

(VI) LA REVELACIÓN DE DATOS COMO CONSECUENCIA DE UNA **VIOLACIÓN DE SEGURIDAD DE DATOS** QUE SE ENCUENTREN EN CUSTODIA DEL **ASEGURADO**.

ASIMISMO, SE CUBRIRÁN LAS PÉRDIDAS POR LAS CAUSALES ANTES MENCIONADAS QUE SUFRA LA **SOCIEDAD**, DERIVADAS DE UN ACTO INTENCIONAL QUE PROVENGA DE CUALQUIER EMPLEADO DE LA **SOCIEDAD**, EN EL CASO QUE ESTA ÚLTIMA SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR DICHOS ACTOS, SIN

PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA EXCLUSIÓN 3.11.1. EN ESTE CASO EL EMPLEADO NO SERÁ CONSIDERADO COMO ASEGURADO.

2.9.3. GASTOS DE DEFENSA

SBS COLOMBIA PAGARÁ CON SUJECCIÓN AL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA**, LOS HONORARIOS, LAS COSTAS Y GASTOS RAZONABLES, INCLUIDOS LOS COSTOS DE CUALQUIER CLASE DE CAUCIÓN EN QUE EL **ASEGURADO** HUBIESE INCURRIDO, DERIVADOS DE UN **RECLAMO** PRESENTADO DURANTE **PERÍODO DE LA PÓLIZA** Y QUE CORRESPONDAN DIRECTAMENTE A SU DEFENSA, TRANSACCIÓN O APELACIÓN. ESTE AMPARO NO CUBRE LA REMUNERACIÓN DEL **ASEGURADO**, EL COSTO DE SU TIEMPO O COSTOS O GASTOS GENERALES DEL **ASEGURADO**.

ES CONDICIÓN PRECEDENTE DE ESTA COBERTURA QUE EL **ASEGURADO** ANTES DE INCURRIR EN LOS GASTOS DE DEFENSA OBTenga AUTORIZACIÓN ESCRITA POR PARTE DE **SBS COLOMBIA**.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1128 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, **SBS COLOMBIA** PAGARÁ AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, LAS COSTAS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DEL ASEGURADO Y/O **SBS COLOMBIA**, CON LA SALVEDAD QUE, SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA ASEGURADA, **SBS COLOMBIA** SOLO RESPONDERÁ POR LOS COSTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

SBS COLOMBIA TENDRÁ EL DERECHO DE DEFENDER CUALQUIER **RECLAMO**, POR EL QUE ESTA **PÓLIZA** PUEDA RESPONDER BAJO SUS COBERTURAS, ASÍ COMO PARA PROPONER, PROPICIAR ARREGLOS Y TRANSACCIONES ENTRE EL **ASEGURADO** Y LOS TERCEROS RECLAMANTES.

EL ASEGURADO, POR SU PARTE, ATENDERÁ Y PODRÁ OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES QUE A ESTE RESPECTO PROPONGA **SBS COLOMBIA**. CUALQUIER ACTUACIÓN DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES QUE PUEDA OBSTACULIZAR EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, O QUE PUEDA PERJUDICARLA, PERMITIRÁ A **SBS COLOMBIA** DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO, SOLICITAR DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, LAS DEDUCCIONES O RESTITUCIONES A QUE HUBIERE LUGAR, EN VIRTUD DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL CON EL **ASEGURADO**, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DEL PROCEDIMIENTO CIVIL.

ESTA COBERTURA NO OPERARÁ EN LOS SIGUIENTES CASOS: A) SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO

DEL ASEGURADO. B) SI EL ASEGURADO ENFRENTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE **SBS COLOMBIA**. C) SI EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN ORDENADA EN EL FALLO CONDENATORIO POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE CONFORME A LAS CONDICIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE **SBS COLOMBIA**, EN CUYO CASO ÉSTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO, EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN AUN CUANDO SE TRATARE DE VARIOS JUICIOS RESULTANTES DE UN SOLO ACONTECIMIENTO.

ADEMÁS, ESTE AMPARO SE ENCUENTRA SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- ÚNICAMENTE SE CUBRIRÁN LOS GASTOS DE DEFENSA, CAUCIONES Y COSTAS PROCESALES, EN CASO DE QUE HAYA LUGAR SEGÚN LO ANTES DESCRITO, SIEMPRE QUE LA DEMANDA SEA PRESENTADA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES COLOMBIANAS.
- **SBS COLOMBIA** NO SE OBLIGA A OTORGAR CAUCIONES JUDICIALES CON OCASIÓN DEL PROCESO JUDICIAL QUE DEBA AFRONTAR EL ASEGURADO.

2.9.4 CONDICIONES DEL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR PÉRDIDA DE DATOS – CYBER

2.9.4.1 AVISO DE RECLAMOS

EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ESTARÁN OBLIGADOS A DAR NOTICIA AL ASEGURADOR DE LA OCURRENCIA DEL **RECLAMO**, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

2.9.4.2 REPORTE DE EVENTOS QUE PUDIERAN RESULTAR EN UN RECLAMO

EL ASEGURADO DEBE COMUNICAR A **SBS COLOMBIA**, DURANTE EL **PERÍODO DE LA PÓLIZA**, CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE RAZONABLEMENTE PUDIERA RESULTAR EN UN **RECLAMO**, O UNA **VIOLACIÓN DE SEGURIDAD DE DATOS**. DICHA COMUNICACIÓN DEBERÁ SER POR ESCRITO E INCLUIR LAS RAZONES POR LAS CUALES SE PODRÍA GENERAR UN **RECLAMO**, JUNTO CON TODOS LOS DETALLES, INCLUYENDO LAS FECHAS, LOS ACTOS Y LAS PERSONAS INVOLUCRADAS. EN CASO DE QUE SE PRESENTE UN **RECLAMO** RELACIONADO CON EL REPORTE DE CIRCUNSTANCIA HECHO QUE SE ENCUENTRE AMPARADO, EL MISMO SE ENTENDERÁ CUBIERTO POR

EL **PERÍODO DE LA PÓLIZA** EN EL CUAL SE DIO EL RESPECTIVO REPORTE O AVISO DE CIRCUNSTANCIA.

2.9.4.3 RECLAMOS RELACIONADOS / RECLAMO ÚNICO

CUALQUIER **RECLAMO** EFECTUADO DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DEL **PERÍODO DE LA PÓLIZA**, EN EL CUAL SE ALEGA O QUE SEA BASADO EN, ATRIBUIBLE A, O DERIVADO DE O RELACIONADO CON:

(I) UN **RECLAMO** PRESENTADO POR PRIMERA VEZ DURANTE EL **PERÍODO DE LA PÓLIZA**; O

(II) UNA CIRCUNSTANCIA QUE RAZONABLEMENTE PUDIERA RESULTAR EN UN **RECLAMO**, QUE HAYA SIDO NOTIFICADO A **SBS COLOMBIA** EN LA FORMA ESTABLECIDA POR ESTE CONTRATO,

SE ENTENDERÁ AMPARADO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO POR AQUELLA PÓLIZA VIGENTE AL MOMENTO EN QUE **SBS COLOMBIA** HUBIERE RECIBIDO EL PRIMER **RECLAMO** RELACIONADO O LA NOTIFICACIÓN DE EVENTOS O CIRCUNSTANCIAS QUE PUDIERAN RESULTAR EN UN RECLAMO RELACIONADO.

CUALQUIER **RECLAMO** O SERIE DE **RECLAMOS** DERIVADOS DE, BASADOS EN, O ATRIBUIBLE A, **PÉRDIDAS** CONTINUAS, REPETIDAS O RELACIONADAS, SERÁN CONSIDERADOS COMO UN ÚNICO **RECLAMO**.

2.9.4.4 NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE SE DEBAN HACER LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE DEBERÁ CONSIGNAR POR ESCRITO, SALVO EL AVISO DE RECLAMOS (CLÁUSULA 2.9.4.1), EL CUAL NO REQUIERE FORMALIDAD ESCRITA.

SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE LA OTRA PARTE. TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, LA CONSTANCIA DE "RECIBIDO" CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

2.9.4.5 DEFENSA Y LIQUIDACIÓN

A) DEFENSA Y TRANSACCIÓN DE **RECLAMOS**: **SBS COLOMBIA** NO ASUME NINGUNA OBLIGACIÓN DE DEFENDER AL **ASEGURADO**. CADA **ASEGURADO** DEBERÁ DEFENDER Y OPONERSE A CUALQUIER **RECLAMO** PRESENTADO EN SU CONTRA A MENOS QUE **SBS COLOMBIA**, A SU SOLA Y EXCLUSIVA DISCRECIÓN, OPTE POR ESCRITO ASUMIR Y CONDUCIR LA DEFENSA Y LA TRANSACCIÓN DE ALGÚN **RECLAMO**.

SBS COLOMBIA TENDRÁ DERECHO, PERO NO LA OBLIGACIÓN DE PARTICIPAR EN DICHA DEFENSA Y EN LA NEGOCIACIÓN DE CUALQUIER TRANSACCIÓN QUE INVOLUCRE O QUE PUEDA RAZONABLEMENTE INVOLUCRAR A **SBS COLOMBIA**.

SBS COLOMBIA TIENE DERECHO EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A LA NOTIFICACIÓN DE UN **RECLAMO** A REALIZAR UN PAGO AL **ASEGURADO** DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DISPONIBLE Y MEDIANTE DICHO PAGO TODA RESPONSABILIDAD DE **SBS COLOMBIA** RESPECTO AL ASEGURADO, INCLUYENDO AQUELLA DERIVADA DE GASTOS DE DEFENSA Y DEBER DE DEFENSA SE EXTINGUIRÁ.

EL **ASEGURADO** DEBE TOMAR TODAS LAS MEDIDAS RAZONABLES A SU ALCANCE PARA MITIGAR CUALQUIER PÉRDIDA Y PROPORCIONAR TODA LA ASISTENCIA Y COOPERACIÓN REQUERIDA POR **SBS COLOMBIA** EN LA INVESTIGACIÓN, DEFENSA, TRANSACCIÓN O APELACIÓN DE UN **RECLAMO** O DE UNA CIRCUNSTANCIA NOTIFICADA (CONDICIÓN 2.9.4.2).

B) CONSENTIMIENTO: UN **RECLAMO** CUBIERTO SÓLO PODRÁ SER OBJETO DE TRANSACCIÓN, CUANDO ASÍ LO PERMITA LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

SBS COLOMBIA PUEDE CELEBRAR UNA TRANSACCIÓN EN RELACIÓN CON CUALQUIER **RECLAMO** Y CON RESPECTO A CUALQUIER **ASEGURADO**, SIEMPRE Y CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE Y SUJETO AL CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL MENCIONADO **ASEGURADO** O DEL TOMADOR. EN CASO DE QUE EL ASEGURADO O EL TOMADOR NO OTORGUEN SU CONSENTIMIENTO; LA RESPONSABILIDAD DE **SBS COLOMBIA** PARA TODAS LAS **PÉRDIDAS** RELACIONADAS CON DICHO **RECLAMO** NO EXCEDERÁ EL MONTO POR EL CUAL **SBS COLOMBIA** HUBIERA PODIDO TRANSAR TAL RECLAMO, DESPUÉS DEL DEDUCIBLE APLICABLE.

NINGÚN ASEGURADO PODRÁ ADMITIR O ASUMIR RESPONSABILIDAD, CELEBRAR ALGUNA TRANSACCIÓN, ACUERDO O DAR SU CONSENTIMIENTO A ALGÚN PRONUNCIAMIENTO O SENTENCIA, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE **SBS COLOMBIA**.

SI ALGÚN **ASEGURADO** COMPROMETIERE O TRANSARE ALGÚN RECLAMO O POTENCIAL RECLAMO EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, NO SE PAGARÁ INDEMNIZACIÓN ALGUNA, INCLUYENDO GASTOS DE DEFENSA, EN RELACIÓN CON DICHO **RECLAMO** O POTENCIAL **RECLAMO**.

C) SUBROGACIÓN Y RECOBROS

EN CASO DE PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA, **SBS COLOMBIA** SE SUBROGARÁ, POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE (ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO), EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO DISTINTAS DEL ASEGURADO.

SEGÚN EL ARTÍCULO 1098 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, EL ASEGURADO A PETICIÓN DE **SBS COLOMBIA**, DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTE A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A **SBS COLOMBIA** EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN.

2.9.4.6 LÍMITES ASEGURADOS Y DEDUCIBLE

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:

- A) EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ES EL MONTO MÁXIMO DE SUMA ASEGURADA POR LA CUAL SERÁ RESPONSABLE **SBS COLOMBIA** EN EL AGREGADO PARA EL **PERÍODO DE LA PÓLIZA**, CON RESPECTO A LA TOTALIDAD DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS. **SBS COLOMBIA** NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA EN EXCESO DE DICHS LÍMITES CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE ASEGURADOS O RECLAMOS PRESENTADOS DURANTE EL **PERÍODO DE LA PÓLIZA**, INCLUYENDO CUALQUIER RECLAMO ACEPTADO COMO PRESENTADO DURANTE EL **PERÍODO DE LA PÓLIZA** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 2.9.4.3 **RECLAMOS RELACIONADOS / RECLAMO ÚNICO** DE ESTE CONTRATO DE SEGURO.

CADA SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA ES EL MÁXIMO QUE **SBS COLOMBIA** PAGARÁ EN EL AGREGADO PARA EL PERÍODO DE LA PÓLIZA BAJO ESTE CONTRATO COMO PÉRDIDA, CON RESPECTO A ALGUNA COBERTURA O EXTENSIÓN A LA CUAL SE APLICA.

CUALQUIER CANTIDAD PAGADA POR **SBS COLOMBIA**, INCLUYENDO GASTOS DE DEFENSA, DISMINUIRÁ LA RESPONSABILIDAD DE **SBS COLOMBIA** POR PÉRDIDA BAJO EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

- B) DEDUCIBLE: PARA CUALQUIER PÉRDIDA, INCLUYENDO LOS GASTOS DE DEFENSA, **SBS COLOMBIA** SOLO SERÁ RESPONSABLE DE LA PARTE DE LA PÉRDIDA EN EXCESO DEL

DEDUCIBLE. EL DEDUCIBLE NO FORMA PARTE DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD Y PERMANECERÁ SIN SER OBJETO DE UN CONTRATO DE SEGURO.

EN CASO DE QUE **SBS COLOMBIA** ADELANTE EL PAGO DE UNA PÉRDIDA PARA LA CUAL UN DEDUCIBLE SE APLICA, EL ASEGURADO ACUERDA EN REMBOLSAR INMEDIATAMENTE A **SBS COLOMBIA** EL IMPORTE DEL DEDUCIBLE APLICABLE, UNA VEZ QUE **SBS COLOMBIA** LO HAYA NOTIFICADO A LA SOCIEDAD.

SE APLICARÁ UN ÚNICO DEDUCIBLE A TODA PÉRDIDA QUE SE DERIVE DE **RECLAMOS** QUE SEAN CONSIDERADOS INTERRELACIONADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 2.9.4.3 **RECLAMOS RELACIONADOS / RECLAMO ÚNICO**.

2.10. AMPARO OPCIONAL DE SUELOS Y TERRENOS

BAJO EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS POR EL ASEGURADO EN LOS SUELOS Y TERRENOS DE SU PROPIEDAD QUE SE ENCUENTREN ASEGURADOS EN ESTA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O TSUNAMI, Y QUE DEN LUGAR A CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

2.10.1. ALTERACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SUELO SOBRE EL CUAL SE APOYE EL **EDIFICIO** ASEGURADO DE TAL FORMA QUE SE PRESENTE ALGUNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- FALLAS EN LA ESTRUCTURA Y/O LA CIMENTACIÓN, O PROBLEMAS DE HUNDIMIENTO, DEFORMACIÓN, INCLINACIÓN O ASENTAMIENTO DEL **EDIFICIO** ASEGURADO, SEGÚN DEFINICIÓN DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMORESISTENTE (NSR 10) Y/O DE LA NORMA TÉCNICA COLOMBIANA (NTC), Y/O LA NORMA QUE DEROGUE O ESTÉ VIGENTE.
- NIVELES DE DEFORMACIÓN DEL SUELO QUE INDIQUEN UNA DISMINUCIÓN DE SU CAPACIDAD PARA RESISTIR LAS CARGAS VERTICALES DEL **EDIFICIO** ASEGURADO.

2.10.2. IMPOSIBILIDAD DEL ASEGURADO PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL **EDIFICIO** ASEGURADO EN EL SUELO Y TERRENO OBJETO DE ESTA COBERTURA, EN VIRTUD DE DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS, ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO ASEGURADO DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O TSUNAMI, QUE AFECTE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SUELO Y TERRENO ASEGURADO.

QUEDA EXPRESAMENTE ACLARADO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE **SBS COLOMBIA** BAJO LOS NUMERALES ANTERIORES, CORRESPONDERÁ A:

- A) EL VALOR DE LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ESTABILIDAD Y **CAPACIDAD PORTANTE** DEL SUELO Y/O MODIFICACIONES EN LA CIMENTACIÓN DEL **EDIFICIO** ASEGURADO, DE TAL MANERA QUE SE GARANTICE LA ESTABILIDAD DE ÉSTE. LOS COSTOS INCURRIDOS PARA LA REPARACIÓN, REPOSICIÓN, REMPLAZO O REHABILITACIÓN DEL SUELO Y TERRENO NO PODRÁN SOBREPASAR EL LÍMITE ASEGURADO ESTABLECIDO PARA ESTA COBERTURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- B) EL COSTO DE ADQUISICIÓN DE UN LOTE DE TERRENO DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES AL LOTE SOBRE EL CUAL SE LEVANTA EL **EDIFICIO** ASEGURADO. SIN EMBARGO, EN NINGÚN CASO LA RESPONSABILIDAD DE **SBS COLOMBIA** BAJO ESTA COBERTURA PODRÁ SER SUPERIOR AL LÍMITE ASEGURADO ESTABLECIDO PARA ESTA COBERTURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.11. AMPARO OPCIONAL DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

SIEMPRE Y CUANDO SEA CONSIGNADA ESTA COBERTURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN EL EVENTO QUE SE AMPARE UN **EDIFICIO** DE UN TOMADOR Y ASEGURADO QUE SE ENCUENTRE SOMETIDO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, **SBS COLOMBIA** INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE LOS INGRESOS DEJADOS DE PERCIBIR POR CONCEPTO DE CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN, CUANDO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR EL AMPARO BÁSICO DE ESTA PÓLIZA, EL **EDIFICIO** ASEGURADO SUFRA DAÑOS TALES QUE NO PUEDA SER HABITADO Y/O UTILIZADO PARA SU DESTINACIÓN POR DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS ADOPTADAS POR CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE. ESTE AMPARO SE SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

2.11.1. **SBS COLOMBIA** AMPARA LA PÉRDIDA DE INGRESOS POR CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN, BIEN SEA PARCIAL O TOTAL, DURANTE EL TIEMPO NORMALMENTE NECESARIO PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y REESTABLECER LA UTILIZACIÓN NORMAL DE LAS ÁREAS Y/O INMUEBLES COMUNES DAÑADOS, SIN EXCEDER EL TIEMPO NECESARIO PARA SU RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO NI EL TÉRMINO DE SEIS (06) MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO CUBIERTO POR EL AMPARO BÁSICO DE ESTA PÓLIZA. DE IGUAL

FORMA, EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN NO PODRÁ SUPERAR LOS SEIS (06) MESES, NI LA SUMA ASEGURADA DE ESTA COBERTURA (VALOR MENSUAL DE LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN PERCIBIDAS POR EL ASEGURADO).

2.11.2. ESTA COBERTURA OPERARÁ SIEMPRE Y CUANDO LOS COPROPIETARIOS Y/O RESIDENTES DEL **EDIFICIO** HAYAN DEJADO DE PAGAR LA RESPECTIVA CUOTA ORDINARIA COMO CONSECUENCIA DE LA NO HABITABILIDAD Y/O UTILIZACIÓN DEL **EDIFICIO**, LO CUAL DEBERÁ SER CERTIFICADO POR EL ADMINISTRADOR DEL **EDIFICIO**.

2.11.3. SI LA DESTRUCCIÓN DEL **EDIFICIO** ES PARCIAL, **SBS COLOMBIA** SOLO RECONOCERÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA DE INGRESOS POR CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN QUE SE DEJEN DE PRODUCIR POR LA PARTE DEL **EDIFICIO** QUE RESULTE INHABITABLE POR CAUSA DEL SINIESTRO AMPARADO POR EL AMPARO BÁSICO DE LA PÓLIZA.

2.11.4. PARA ESTE AMPARO NO SE APLICARÁ DEDUCIBLE.

CONDICIÓN 3. EXCLUSIONES

3.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

3.1.1. LAVADO DE ACTIVOS: **SBS COLOMBIA** NO SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR CUALQUIER PAGO O RECONOCER INDEMNIZACIÓN ALGUNA AL ASEGURADO QUE TENGA CONEXIÓN CON CUALQUIER RECLAMO ORIGINADO DE, BASADO EN O ATRIBUIBLE A, O QUE DE CUALQUIER MANERA INVOLUCRE CUALQUIER ACTO REAL O SUPUESTO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

3.1.2. **SBS COLOMBIA** NO SERÁ RESPONSABLE DE PROPORCIONAR COBERTURA O HACER ALGÚN PAGO SI EL REALIZARLO PUDIERA SER CONSIDERADO COMO UNA VIOLACIÓN DE ALGUNA DE LAS LEYES O REGULACIONES DE SANCIONES ECONÓMICAS, LO QUE EXPONDRÍA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SU CASA MATRIZ O SU ENTIDAD CONTROLADORA A UNA SANCIÓN ESTIPULADA BAJO ESTAS LEYES O REGULACIONES.

3.1.3. NO HAY LUGAR A PAGO ALGUNO BAJO CUALQUIERA DE LOS AMPAROS BÁSICOS, AMPAROS OPCIONALES Y/O ANEXOS DE ESTE SEGURO, CUANDO LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES

ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE **LA PÓLIZA** Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O SUS ANEXOS, O **PERJUICIOS** QUE CAUSE EL ASEGURADO, SEAN ANTERIORES A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO, O TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

- A) **GUERRA** INTERNACIONAL O CIVIL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE **GUERRA**), SEDICIÓN, REVOLUCIÓN O REBELIÓN, INSURRECCIÓN, INVASIÓN, USO DE PODER MILITAR O USURPACIÓN DEL PODER MILITAR O RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO O USURPACIÓN DEL PODER DEL GOBIERNO.
- B) DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O DEL PERSONAL DIRECTIVO A QUIEN ÉSTE HAYA CONFIADO LA ADMINISTRACIÓN Y/O CONTROL DEL BIEN ASEGURADO. LA EXCLUSIÓN DE CULPA GRAVE DEL **ASEGURADO** NO SERÁ APLICABLE AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR PÉRDIDA DE DATOS – CYBER, (NUMERAL 2.9)
- C) LA EXPLOSIÓN O RADIACIÓN DE CUALQUIER EXPLOSIVO O MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O COMPONENTES RADIOACTIVOS.
- D) LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O LA CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS.
- E) CONFISCACIÓN, INCAUTACIÓN, EMBARGO, SECUESTRO, DECOMISO, EXPROPIACIÓN, FALTANTES INEXPLICABLES Y ALLANAMIENTOS. ADEMÁS, LA DESTRUCCIÓN POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO AQUELLA DIRIGIDA A EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE DAÑOS OCASIONADOS POR UN RIESGO NO EXCLUIDO DEL AMPARO DE ESTA **PÓLIZA**.
- F) LA **AVERÍA**, MERMA O PÉRDIDA DE UNA COSA, PROVENIENTE DE SU VICIO PROPIO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL EL GERMEN DE DESTRUCCIÓN O DETERIORO QUE LLEVEN EN SÍ LAS COSAS POR SU PROPIA NATURALEZA O DESTINO, AUNQUE SE LAS SUPONGA DE LA MÁS PERFECTA CALIDAD EN SU ESPECIE.
- G) FALTANTES DE INVENTARIO O ERRORES CONTABLES.
- H) EL DESGASTE POR USO Y EL DETERIORO NORMAL POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO O POR EL CAMBIO DE CONDICIONES ATMOSFÉRICAS, PÉRDIDA DE RESISTENCIA, CORROSIÓN, EROSIÓN, CAVITACIÓN, OXIDACIÓN, FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, DEFECTO LATENTE, ASÍ COMO LA CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES AMPARADOS Y LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR ROEDORES, INSECTOS, PLAGAS O ANIMALES.
- I) COMERCIO ILEGAL, INCAUTACIÓN O DESTRUCCIÓN DE LA PROPIEDAD POR ORDEN DE GOBIERNO O DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL DEL PAÍS, CON EXCEPCIÓN DE LO ESTABLECIDO A ESTE RESPECTO EN LA COBERTURA DE ACTOS DE AUTORIDAD INCLUIDA EN ESTA **PÓLIZA**.
- J) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, DAÑO, LESIONES, PÉRDIDA O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE DERIVADOS DE EVENTOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL NO RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE CUALQUIER FECHA DE CALENDARIO.
- K) DAÑOS MATERIALES Y/O PÉRDIDAS PROVENIENTES DE RIESGOS ELECTRÓNICOS, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: VIRUS COMPUTACIONALES, SPAMMING, HACKING (PIRATERÍA INFORMÁTICA), CAÍDA DE REDES, FALLAS Y/O ERRORES EN LA PROGRAMACIÓN DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE **DATOS** ELECTRÓNICOS, Y/O ATAQUE POR PARTE DE “HACKERS”, ENTRE OTROS.
- L) ANIMALES Y/O PLAGAS TALES COMO RATAS, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA E INSECTOS.
- M) MANEJO O TENENCIA DE SUSTANCIAS RADIOACTIVAS, DE DESINTEGRACIÓN ATÓMICA FUSIÓN O FISIÓN NUCLEAR.
- N) CUANDO EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, O SUS REPRESENTANTES LEGALES, SEA AUTOR O CÓMPlice DE UN DELITO QUE GENERE UN DAÑO O UNA PÉRDIDA AMPARADA POR

CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA.

O) RIESGOS RELACIONADOS CON **DATOS** ELECTRÓNICOS Y SOFTWARE.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, LA PALABRA **DATOS** SIGNIFICA INFORMACIÓN O CONCEPTOS, O REPRESENTACIONES DE INFORMACIÓN, EN CUALQUIER FORMA.

LOS **DATOS**, NO TENDRÁN LA CONSIDERACIÓN DE BIENES UTILIZADOS POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS, NI DE PROPIEDAD UTILIZADA POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS O FUERA DE ELLOS, PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA.

LA INDEMNIZACIÓN OTORGADA POR ESTA PÓLIZA NO SE APLICARÁ A PÉRDIDA DE BENEFICIOS, PÉRDIDA DE UTILIDADES, LUCRO CESANTE, GASTOS ADICIONALES, RESPONSABILIDAD CIVIL NI PÉRDIDAS DIRECTAS O INDIRECTAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE RESULTE(N) DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, O QUE SEAN CAUSADOS POR EL MISMO O A LA CUAL (A LOS CUALES) TAL EVENTO HAYA CONTRIBUIDO:

- EL BORRADO, LA DESTRUCCIÓN, LA CORRUPCIÓN, LA SUSTRACCIÓN, EL EXTRAVÍO O LA MALA INTERPRETACIÓN DE **DATOS**;
- CUALQUIER ERROR EN LA CREACIÓN, LA MODIFICACIÓN, EL INGRESO, LA SUPRESIÓN O EL USO DE "**DATOS**";
- CUALQUIER INCAPACIDAD PARA RECIBIR, TRANSMITIR O UTILIZAR **DATOS**.
- PROGRAMACIONES FALSAS, ASÍ COMO PERFORACIONES, COLOCACIONES Y ROTULACIONES EQUIVOCADAS, EXTINCIÓN O TIRADA ERRÓNEA, PÉRDIDA DE INFORMACIONES POR CAMPOS MAGNÉTICOS.
- ESTARÁN EXCLUIDOS TAMBIÉN LOS DAÑOS QUE SE ORIGINEN A CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA DE INFORMACIÓN.

3.1.4. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES EXCLUIDOS DE COBERTURA INDICADOS EN LA CONDICIÓN 3.2.

3.2. BIENES EXCLUIDOS DE COBERTURA

3.2.1. NO SON ASEGURABLES BAJO ESTA PÓLIZA LOS BIENES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, AUN EN EL EVENTO DE QUE LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS QUE SUFRAN DICHOS BIENES SEAN CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA:

- A) MUROS DE CONTENCIÓN, SUELOS, TERRENOS, LAS VÍAS PÚBLICAS DE ACCESO, SUS COMPLEMENTOS Y SUS ANEXOS, SIEMBRAS, BOSQUES, PARQUES, JARDINES NATURALES Y ORNAMENTALES, AGUAS Y ANIMALES.
- B) EXPLOSIVOS, ARMAS, MUNICIONES, EXCEPTO AQUELLAS DE USO EXCLUSIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DEL **PREDIO ASEGURADO**, SIEMPRE QUE SEAN DECLARADOS ESPECÍFICAMENTE Y POSEAN EL RESPECTIVO SALVOCONDUCTO VIGENTE.
- C) AERONAVES, **VEHÍCULOS** A MOTOR QUE TENGAN O DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍA PÚBLICA, NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER CLASE, EQUIPOS MÓVILES TALES COMO TRACTORES, MOTOS, NIVELADORAS, RETROEXCAVADORAS, CARGADORES, BULLDOZERS Y DEMÁS **VEHÍCULOS** O MAQUINAS A MOTOR.
- D) PIELES, ORO, PLATA, PLATINO Y DEMÁS METALES PRECIOSOS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, RELOJES, FRESCOS O MURALES QUE CON MOTIVO DE DECORACIÓN FORMEN PARTE DE LOS **EDIFICIOS** O ESTÉN PINTADOS ALLÍ, MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES O MODELOS, DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, SELLOS Y RECIBOS DE **LIBROS** DE COMERCIO.
- E) MEDALLAS, OBJETOS DE ORO, PLATA, Y DEMÁS METALES PRECIOSOS, TALLAS, PORCELANAS, PINTURAS, FRESCOS, COLECCIONES Y, EN GENERAL, BIENES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O AFECTIVO.
- F) PLANTAS, EQUIPOS Y OBRAS CIVILES DURANTE SU PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, DESMANTELAMIENTO Y PRUEBAS.
- G) SOFTWARE (PROGRAMAS), ASÍ COMO LAS LICENCIAS PARA UTILIZAR LOS MISMOS.

- H) **MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO** Y PRODUCTOS TERMINADOS, DAÑADOS COMO CONSECUENCIA ÚNICAMENTE DE LA SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES, SIN QUE SE PRESENTE UN DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR LA PÓLIZA.
- I) OBRAS CIVILES TALES COMO REPRESAS, PUENTES, TÚNELES Y CARRETERAS.
- J) POSTES, TORRES, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, PUESTAS A TIERRA Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES Y/O TRANSMISIÓN DE **DATOS**, ANTENAS, EMISORAS PARA RADIODIFUSIÓN Y ESTACIONES DE AMPLIFICACIÓN, RADARES Y RADIOAYUDAS UBICADOS POR FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, GASODUCTOS, ACUEDUCTOS Y TODA CLASE DE INSTALACIONES BAJO TIERRA EXCEPTO LOS **TANQUES** Y SU CONTENIDO SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN UBICADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- K) MÁQUINAS Y EQUIPOS PROTOTIPO.
- L) ALGODÓN EN PACAS Y EN SEMILLAS.
- M) RIESGOS MINEROS EN GENERAL.
- N) RIESGOS DE PERFORACIÓN DE PETRÓLEOS Y/O GAS Y EN GENERAL BIENES QUE SEAN ASEGURABLES POR OTROS SEGUROS COMO EQUIPO PETROLERO, MAQUINARIA DE CONTRATISTAS.
- O) ANIMALES VIVOS.
- P) CULTIVOS E INVERNADEROS.
- Q) CAFÉ PERGAMINO Y TIPO EXPORTACIÓN.
- R) CELULARES DE CUALQUIER TIPO, AVANTELES, REPRODUCTORES DE MÚSICA, ORGANIZADORES, PALMS, IPADS, TABLETS Y AGENDAS ELECTRÓNICAS, USB Y CUALQUIER OTRO EQUIPO DE CARACTERÍSTICAS Y/O TECNOLOGÍAS SIMILARES.
- S) DRONES Y CUALQUIER OTRO EQUIPO DE CARACTERÍSTICAS Y/O TECNOLOGÍAS SIMILARES.

3.2.2. NO SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS POR ROTURA DE **MAQUINARIA** DE LOS BIENES QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN:

PIEZAS Y **HERRAMIENTAS** QUE EN RAZÓN DE SU DESGASTE O DETERIORO PAULATINO O NORMAL SE CAMBIEN PERIÓDICAMENTE, Y UTILIZADOS POR EL ASEGURADO PARA SER CONSUMIDOS EN DESARROLLO DEL PROCESO INDUSTRIAL QUE LE ES PROPIO, TALES COMO COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, REFRIGERANTES, CATALIZADORES Y SIMILARES, CORREAS, TUBOS, VÁLVULAS, BOMBILLAS, BANDAS DE TODA CLASE, FUSIBLES, PILAS, BATERIAS, SELLOS, CINTAS, ALAMBRES, CADENAS, PARTES DE CAUCHO, **HERRAMIENTAS** RECAMBIABLES, RODILLOS, OBJETOS DE VIDRIO, PORCELANA O CERÁMICA, CABLES DE ACERO, MOLDES, CUCHILLAS, HOJAS O DISCOS DE SIERRAS, BROCAS, FRESAS, CORTADORAS, CUÑAS, CEDAZOS, SUPERFICIES PARA PULVERIZAR, MALLAS, FILTROS, LLANTAS, CORDELES, TUBERÍA FLEXIBLE, MANGUERAS Y MATERIAL DE EMPAQUETADURA. NO QUEDAN COMPRENDIDOS EN ESTA EXCLUSIÓN EL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES O INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y EL MERCURIO UTILIZADO EN LOS RECTIFICADORES DE CORRIENTE.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, SE ACLARA QUE ESTOS OBJETOS SE ENTIENDEN EXCLUIDOS ÚNICAMENTE CON RESPECTO A LOS DAÑOS QUE SUFRAN POR SI MISMOS; POR CONSIGUIENTE, QUEDAN AMPARADOS CUANDO SU PÉRDIDA Y/O DAÑO SEA CONSECUENCIA DE UNA PÉRDIDA Y/O DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE DEL EQUIPO DEL CUAL FORMAN PARTE.

3.2.3. NO SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS A LOS BIENES INDICADOS EN EL NUMERAL 3.8.2 (EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE TRANSPORTE DE **MERCANCÍAS**).

3.3. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS BÁSICOS (CONDICIÓN 1.)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3.1, **SBS COLOMBIA** NO CUBRE BAJO LA COBERTURA BÁSICA, LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

3.3.1. CHANTAJE, ESTAFA, EXTORSIÓN Y SECUESTRO.

3.3.2. ERRORES DE DISEÑO, DEFECTOS EN EL MATERIAL Y/O EN LAS CONSTRUCCIONES Y/O EN EL MONTAJE Y/O REPARACIÓN DE LA MAQUINARIA; CON EXCEPCIÓN DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LA MAQUINARIA Y EQUIPO, Y EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO EN FUNCIONAMIENTO.

3.3.3. DAÑOS PREEXISTENTES, PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS AL PRODUCTO EN PROCESO O TERMINADO POR DEFICIENCIAS EN: CALIDAD, CLASIFICACIÓN Y/O DOSIFICACIÓN DE LA MATERIA PRIMA Y/O COMBUSTIBLES, O COMO CONSECUENCIA DE LA INADECUADA OPERACIÓN O FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DURANTE EL PROCESO DE LOS MISMOS.

3.3.4. EL DESGASTE, USO O ANTIGÜEDAD, CAMBIOS BRUSCOS DE TEMPERATURA, DETERIORO GRADUAL, OXIDACIÓN, CORROSIÓN, EROSIÓN, FERMENTACIÓN, HERRUMBRE, FILTRACIONES, INCRUSTACIONES. PARA EFECTOS DE ROTURA DE **MAQUINARIA** ESTA EXCLUSIÓN NO SE EXTENDERÁ A LAS OTRAS PARTES DE LOS **BIENES ASEGURADOS** QUE SE VEAN DAÑADOS COMO CONSECUENCIA DE TAL PÉRDIDA Y/O DAÑO.

3.3.5. VICIO PROPIO, ENMOHECIMIENTO, LA CALEFACCIÓN Y LA DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS **BIENES ASEGURADOS**. LA HUMEDAD Y RESEQUEDAD DE LA ATMÓSFERA Y EN GENERAL EL DETERIORO NATURAL CAUSADO POR LA LLUVIA, LOS CAMBIOS NORMALES DE LA TEMPERATURA AMBIENTAL O INFLUENCIAS ATMOSFÉRICAS.

3.3.6. MERMAS Y DAÑOS POR ENCOGIMIENTO, EVAPORACIÓN, PÉRDIDA DE PESO, CONTAMINACIÓN, CAMBIOS EN COLOR, SABOR, TEXTURA, ACABADO, PROPIEDADES, ACCIÓN DE LA LUZ Y RALLADURAS.

3.3.7. ASENTAMIENTOS, HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, Y/O AGRIETAMIENTOS DE CIMIENTOS, MUROS, PISOS TECHOS Y PAVIMENTOS, VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO.

3.3.8. LA IMPOSICIÓN DE CONDICIONES ANORMALES A LOS **BIENES ASEGURADOS**, MONTAJES Y DESMONTAJES DE **MAQUINARIA Y EQUIPO** Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS DAÑOS OCASIONADOS DURANTE OPERACIONES DE PRUEBA YA SEA EN EQUIPOS NUEVOS O USADOS.

3.3.9. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE REPARACIONES Y/O MODIFICACIONES NO

AVALADAS POR EL FABRICANTE Y/O CONSTRUCTOR Y/O FIRMAS ESPECIALIZADAS EN DICHOS BIENES O EQUIPOS, ASÍ COMO EQUIPOS Y/O PARTES EN REEMPLAZO DE LOS AFECTADOS POR UN SINIESTRO HASTA TANTO NO SE HAYA IDENTIFICADO Y CORREGIDO PLENAMENTE LA CAUSA DEL EVENTO Y ADICIONALMENTE DICHOS EQUIPOS Y/O PARTES HAYAN CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL PERÍODO DE PRUEBAS.

3.3.10. PÉRDIDAS DERIVADAS POR LA SIMPLE SUSPENSIÓN DE LABORES, PÉRDIDAS Y/O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DEL ABANDONO DE BIENES Y/O EQUIPOS O SOBRE BIENES UBICADOS FUERA DE LOS **PREDIOS ASEGURADOS** A MENOS QUE EXISTA UN ACUERDO EN CONTRARIO, EN CUYO CASO DEBERÁ TENERSE UNA COMPLETA DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LOS MISMOS Y SIEMPRE Y CUANDO NO SIGNIFIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

3.3.11. CUALQUIER SUSTRACCIÓN CUANDO SEA AUTOR O CÓMPICE DEL DELITO UN **EMPLEADO O EMPLEADOS** DEL ASEGURADO.

3.3.12. INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE LOS ACCIONISTAS O SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO Y LOS FALTANTES DE INVENTARIO.

3.3.13. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, POLUCIÓN O FILTRACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ÉSTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS POR TAL CAUSA Y LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, AUNQUE LLEGUE A CONFIGURARSE O NO UNA RESPONSABILIDAD EN SU CONTRA.

3.3.14. OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA Y/O PÉRDIDA DE USO; SE INDEMNIZARÁN ÚNICAMENTE LOS EQUIPOS QUE SUFRAN DAÑOS FÍSICOS O MATERIALES Y NO SE INDEMNIZARÁN PÉRDIDAS INDIRECTAS O CONSECUENCIALES NI PÉRDIDAS DE BENEFICIOS POR ANTICIPADO.

3.3.15. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES A **MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO** O TERMINADOS PROVENIENTES DE FALLAS, ERRORES O DEFICIENCIAS EN GENERAL EN EL DISEÑO O PROCESO PRODUCTIVO, A MENOS QUE DICHAS FALLAS, ERRORES O DEFICIENCIAS HAYAN SIDO CAUSADAS POR UN EVENTO AMPARADO.

3.3.16. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE ENSAYOS, EXPERIMENTOS, SOBRECARGAS VOLUNTARIAS, PRUEBAS U OTRAS OPERACIONES QUE IMPONGAN A DICHS BIENES E INTERESES CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO U OPERACIÓN POR ENCIMA DE LA CAPACIDAD DE DISEÑO.

3.3.17. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS POR AGUA A BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE, EXCEPTO AQUELLOS QUE SEAN DISEÑADOS PARA OPERAR AL AIRE LIBRE.

3.3.18. FALLAS O DEFECTOS EXISTENTES AL INICIO DE ESTE SEGURO, QUE SEAN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DEL ASEGURADO.

3.3.19. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CUYA RESPONSABILIDAD RECAIGA BAJO LA GARANTÍA OTORGADA POR EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR O TALLER DE REPARACIÓN DE LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS, YA SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE.

3.3.20. DEFECTOS O DAÑOS ESTÉTICOS TALES COMO RASPADURAS, RASGUÑOS O RAYONES DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS, EXCEPTO QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR EL AMPARO BÁSICO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL.

3.3.21. HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, SALVO PARA **AVISOS Y VALLAS** EXTERIORES E INTERIORES Y PARA **EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y ELECTRÓNICOS**, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS **PREDIOS ASEGURADOS** Y ESTÉN RELACIONADOS EN LA CARÁTULA DE **LA PÓLIZA**.

3.3.22. DAÑOS Y/O PÉRDIDAS DURANTE EL TRANSPORTE.

3.3.23. DAÑOS Y/O PÉRDIDAS COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO QUE AFECTE POSTES, TORRES, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, PUESTAS A TIERRA Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES Y/O TRANSMISIÓN DE **DATOS** UBICADAS POR FUERA DE LOS **PREDIOS DEL ASEGURADO**, ASÍ COMO TAMBIÉN EN OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, GASODUCTOS, ACUEDUCTOS Y TODA CLASE DE INSTALACIONES BAJO TIERRA.

3.3.24. REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

3.3.25. EN CASO DE ROTURA DE **VIDRIOS**, SE EXCLUYEN LOS DAÑOS SUFRIDOS POR MARCOS SOPORTES, MOLDURAS, REJAS U OTROS IMPLEMENTOS FIJOS O REMOVIBLES QUE SIRVAN DE APOYO, ADORNO, COMPLEMENTO O PROTECCIÓN A LOS **VIDRIOS**.

3.3.26. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES DE LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS O DE PROCESAMIENTO DE **DATOS** MÓVILES O PORTÁTILES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- A) CUANDO SE ENCUENTREN DESCUIDADOS, EXCEPTO CUANDO SE HALLEN DENTRO DE UN **EDIFICIO** O UN **VEHÍCULO** MOTORIZADO.
- B) CUANDO SE ENCUENTREN INSTALADOS EN UNA AERONAVE, ARTEFACTO AÉREO O EMBARCACIÓN.

3.3.27. LUCRO CESANTE POR PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES.

3.3.28. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES EXCLUIDOS DE COBERTURA INDICADOS EN LA CONDICIÓN 3.2.

3.3.29. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS **BIENES ASEGURADOS** POR EVENTOS AMPARADOS POR LA CONDICIÓN 2. (AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LOS AMPAROS BÁSICOS).

3.3.30. EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE REPOSICIÓN DE ARCHIVOS, DOCUMENTOS E INFORMACIÓN (CONDICIÓN 1, LITERAL E).

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR GASTOS RESULTANTES DE FALSA PROGRAMACIÓN, PERFORACIÓN, CLASIFICACIÓN, INSERCIÓN, ANULACIÓN ACCIDENTAL DE INFORMACIÓN O DESCARTE DE PORTADORES EXTERNOS DE **DATOS**, Y PÉRDIDA DE INFORMACIÓN CAUSADA POR CAMPOS MAGNÉTICOS. TAMBIÉN EXCLUYE GASTOS DERIVADOS DE DAÑOS Y/O PÉRDIDAS DEL SOFTWARE.

3.3.31. EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE TRASLADO TEMPORAL DE BIENES –

MAQUINARIA, EQUIPOS, MUEBLES (CONDICIÓN 1., LITERAL G).

SBS COLOMBIA NO INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS INHERENTES Y/O LOS QUE SUFRAN LOS **BIENES ASEGURADOS** DURANTE SU TRASLADO.

3.3.32. EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN POR INTERRUPTO PARCIAL O TOTAL DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE **DATOS** (CONDICIÓN 1, LITERAL V.)

SBS COLOMBIA NO INDEMNIZARÁ EL INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN COMO CONSECUENCIA DE:

A) RESTRICCIONES IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES O POR LA LEY, RELATIVAS A LA REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REEMPLAZO U OPERACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE **DATOS** ASEGURADO.

B) QUE EL ASEGURADO NO DISPONGA DE LOS FONDOS NECESARIOS PARA REPARAR O REEMPLAZAR LOS EQUIPOS DAÑADOS O DESTRUIDOS.

3.3.33. BIENES Y/O RIESGOS QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA DE OTROS SEGUROS POR ESTAR EXCLUIDOS DE COBERTURA SEGÚN LAS CONDICIONES DE ESTA **PÓLIZA**.

3.3.34. DAÑOS DE LA **MAQUINARIA Y DEL EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO** POR FALTA DE MANTENIMIENTO O POR OPERAR LA **MAQUINARIA** BAJO CONDICIONES ANORMALES O POR ENCIMA DE LA CAPACIDAD ORIGINAL DE DISEÑO.

3.3.35. **EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS** UTILIZADOS PARA LO CUAL NO FUERON CONSTRUIDOS.

3.3.36. LOS DAÑOS EN **EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO** Y EN LA **MAQUINARIA** EN LOS QUE SE DETECTE LA FALTA DE CORRIENTE REGULADA, O EL MAL FUNCIONAMIENTO DE SUPRESORES DE PICOS, CONEXIONES A TIERRA, Y ESTABILIZADORES DE CORRIENTE Y VOLTAJE.

3.3.37. DAÑOS Y/O PÉRDIDAS OCASIONADAS POR TENER EN LOS **PREDIOS ASEGURADOS** ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS, APARTE DE LOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO

FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES.

3.3.38. DAÑOS Y/O PÉRDIDAS OCASIONADAS POR SOBRECARGAR LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS HABITUAL O ESPORÁDICAMENTE, Y POR UTILIZARLOS EN TRABAJOS O BAJO CONDICIONES PARA LOS QUE NO FUERON DISEÑADOS O CONSTRUIDOS.

3.3.39. TODA AQUELLA PÉRDIDA OCASIONADA POR INCENDIO EN LA CUAL SE EVIDENCIE LA NO EXISTENCIA EN LOS **PREDIOS ASEGURADOS** DE EXTINTORES Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN DE ACUERDO CON LA NORMA TÉCNICA 2885 (ICONTEC) Y/O LAS NORMAS LEGALES O AQUELLAS QUE LAS REEMPLACEN Y ESTÉN VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

3.3.40. DAÑOS O PÉRDIDAS OCASIONADAS POR NO CUMPLIR CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS LEGALES, TÉCNICOS Y DE INGENIERÍA, ASÍ COMO CON LAS INSTRUCCIONES DADAS POR LOS FABRICANTES O SUS REPRESENTANTES, RESPECTO A LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS.

3.3.41. DAÑOS O PÉRDIDAS ATRIBUIBLES A NO CONSERVAR LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS EN BUEN ESTADO Y FUNCIONAMIENTO.

3.3.42. EL HURTO EN LOS PREDIOS ASEGURADOS CUANDO ÉSTOS NO CUENTEN CON VIGILANCIA DE FIRMA ESPECIALIZADA AUTORIZADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS 24 HORAS AL DÍA DE LOS SIETE (7) DÍAS DE LA SEMANA Y/O ALARMA CONECTADA A UNA CENTRAL DE MONITOREO DE UNA EMPRESA ESPECIALIZADA AUTORIZADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

3.3.43. DAÑOS Y/O PÉRDIDAS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL FABRICANTE Y/O CONSTRUCTOR.

3.3.44. FALLAS IMPUTABLES A LA RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES SOBRE SISMO RESISTENCIA, VIGENTES AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO.

3.3.45. AFECTACIONES DEL LOTE O TERRENO DEDICADO A BOSQUE, ÁREAS DE SIEMBRA O

SIMILARES, AUN CUANDO LOS DAÑOS SEAN GENERADOS POR EVENTOS CUBIERTOS.

3.3.46. DAÑOS Y/O PÉRDIDAS POR EL USO DE JUEGOS PIROTÉCNICOS POR PARTE DEL ASEGURADO DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

3.4. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE HURTO CALIFICADO EN PREDIOS (CONDICIÓN 2. NUMERAL 2.1.)

LA COBERTURA OTORGADA POR ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES E INTERESES AMPARADOS EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

3.4.1. POR HURTO SIMPLE, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, EXCEPTO PARA MERCANCÍAS, OBRAS DE ARTE Y DINEROS.

3.4.2. CUANDO DICHOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES O A LA INTEMPERIE, EXCEPTUANDO AQUELLOS DISEÑADOS PARA OPERAR AL AIRE LIBRE.

3.4.3. CUANDO EL HURTO CALIFICADO O LOS DAÑOS SEAN CONSECUENCIA DE SITUACIONES CREADAS POR:

- CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL **PREDIO ASEGURADO.**
- INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
- **ASONADA, SEGUN SU DEFINICIÓN LEGAL; MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGA,** CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.

3.4.4. CUANDO EL HURTO OCURRA DESPUÉS QUE EL ASEGURADO CIERRE EL ESTABLECIMIENTO AMPARADO POR MÁS DE OCHO (8) DÍAS CONSECUTIVOS.

3.5. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (CONDICIÓN 2, NUMERAL 2.2.)

NO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO RESULTANTE DE Y/O RELACIONADA CON:

3.5.1 DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE LOS SOCIOS, DIRECTORES, ADMINISTRADORES O EMPLEADOS DEL TOMADOR O ASEGURADO.

3.5.2 RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ACCIONES QUE NO ESTÉN RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO PÉRDIDAS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO CAUSADO POR EL ASEGURADO QUE SE ENCUENTRE AMPARADO.

3.5.3 PÉRDIDAS Y/O DAÑOS OCASIONADOS POR PCB'S, TABACO, DIOXINAS, DIMETIL, ISOCIANATOS, PLOMO, ASKAREL, HIDROCARBUROS CLORINADOS, UREA DE FORMALDEHIDE, INSECTICIDAS, PESTICIDAS.

3.5.4 DAÑOS DERIVADOS DEL USO, FABRICACIÓN, MANIPULACIÓN O ALMACENAMIENTO DE MATERIALES RADIATIVOS, EXPLOSIVOS, FUEGOS ARTIFICIALES O GASES, O CONTAMINACIÓN CON SUSTANCIAS TÓXICAS DE CUALQUIER GÉNERO.

3.5.5 DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.

3.5.6 DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA SEA ÉSTA GRADUAL O PAULATINA, INCLUYENDO LAS MULTAS POR TAL CAUSA Y LAS INDEMNIZACIONES Y/O GASTOS DE LIMPIEZA EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE CON ABSOLUTA PRESCINDENCIA DE QUE LLEGUE A CONFIGURARSE O NO UNA RESPONSABILIDAD EN CONTRA DEL ASEGURADO POR TALCONTAMINACIÓN.

3.5.7 LAS RECLAMACIONES AL ASEGURADO POR FALLA Y/O INTERRUPCIÓN EN LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SERVICIO PÚBLICO.

3.5.8 DAÑOS OCASIONADOS POR CAUSA DE: (I) LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD, (II) LA VIOLACIÓN DE ESTIPULACIONES Y/O INSTRUCCIONES CONTRACTUALES, (III) VIOLACIÓN DE CUALQUIER NORMATIVIDAD, INCLUYENDO LA VULNERACIÓN DE LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS Y DERECHOS DE PRIVACIDAD.

- 3.5.9** RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA, INCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD DERIVADA O RELACIONADA CON ENSAYOS CLÍNICOS, DAÑOS GENÉTICOS, TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES, VIRUS Y BACTERIAS, Y/O CONTAGIOS POR TRANSFUSIONES, SIDA, HEPATITIS, ALERGIAS, BANCOS DE SANGRE.
- 3.5.10** ACOSO SEXUAL, DELITOS SEXUALES Y TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN, CALUMNIA E INFAMIA.
- 3.5.11** DAÑOS OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O BAJO SU CUIDADO TENENCIA O CONTROL O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE.
- 3.5.12** LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO CUANDO LA MISMA HAYA SIDO DECLARADA Y SE HAYA IMPUESTO UNA CONDENA CORRESPONDIENTE, POR PARTE DE UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA DE PAÍS EXTRANJERO.
- 3.5.13** RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES, Y RECLAMACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER ACTIVIDAD PROFESIONAL Y/O RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- 3.5.14** DAÑOS PERSONALES Y/O MATERIALES OCASIONADOS POR LA ACCIÓN LENTA O CONTINUADA DE TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACIÓN O DESECHOS (**HUMO**, HOLLÍN, POLVO Y OTROS), Y/O MOHO.
- 3.5.15** HUNDIMIENTOS DE TERRENO O CORRIMIENTO DE TIERRA, VIBRACIONES, **DESGLIZAMIENTO** DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, CAÍDA DE ROCAS.
- 3.5.16** MAREMOTO, TSUNAMI, TORNADO, TEMPESTAD, TERREMOTO, CICLÓN, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, FUEGO SUBTERRÁNEO, DAÑOS ELECTROMAGNÉTICOS, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, LLUVIAS, GRANIZO, ENFANGAMIENTO, ALUDES, INUNDACIONES O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O CUALQUIER OTRO FENÓMENO DE LA NATURALEZA.
- 3.5.17** RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE CUALQUIER ÍNDOLE, ASÍ COMO LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS.
- 3.5.18** DAÑOS OCASIONADOS POR LA PROPIEDAD, POSESIÓN, TENENCIA O UTILIZACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO O EN REPRESENTACIÓN SUYA DE: **VEHÍCULOS** AUTOMOTORES, **VEHÍCULOS** DE TRACCIÓN ANIMAL, BICICLETAS, LOCOMOTORAS, AERONAVES, APARATOS AÉREOS, HOVERCRAFT, O NAVES ACUÁTICAS DE PROPULSIÓN MECÁNICA, ASÍ COMO TAMPOCO EL DAÑO A LOS BIENES TRANSPORTADOS Y AL MEDIO DE TRANSPORTE.
- 3.5.19** LA RESPONSABILIDAD CIVIL MARÍTIMA, RESPONSABILIDAD CIVIL FLUVIAL, DAÑOS A BARCOS, EMBARCACIONES, RESPONSABILIDAD CIVIL AÉREA, DAÑOS A AVIONES, DAÑOS A POZOS PETROLEROS, DAÑOS A **TANQUES** PETROLEROS, ASÍ COMO TAMPOCO EL DAÑO A LOS BIENES TRANSPORTADOS Y AL MEDIO DE TRANSPORTE.
- 3.5.20** DAÑO O PÉRDIDA DE:
- A) CUALQUIER ESTRUCTURA O TERRENO QUE SE DEBA O SE DIGA DEBER A VIBRACIÓN O REMOCIÓN O DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTO, VARIACIÓN DEL NIVEL DEL AGUA SUBTERRÁNEA;
 - B) LA PARTE DE CUALQUIER PROPIEDAD EN LA CUAL TRABAJE EL ASEGURADO O PERSONA ALGUNA QUE OBRE EN SU REPRESENTACIÓN Y QUE SURJA DE TALES TRABAJOS.
 - C) EQUIPOS, BIENES, **MERCANCÍAS** O EN GENERAL PROPIEDADES DEL ASEGURADO.
 - D) PLANTAS DURANTE SU PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y PRUEBAS.
- 3.5.21** RESPONSABILIDAD EN CASO DE INFIDELIDAD DE **EMPLEADOS**, RIESGOS FINANCIEROS Y/O PÉRDIDAS FINANCIERAS, MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS Y/O DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARES.
- 3.5.22** LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO.
- 3.5.23** RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL TRANSPORTE DE **MERCANCÍAS** Y DE VALORES.
- 3.5.24** FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, HECHO DE UN TERCERO, HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA.

3.5.25 EXCLUSION ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN O CONTAGIO

SE EXCLUYE CUALQUIER **RECLAMO** Y/O **PÉRDIDA** QUE SE PRESENTE COMO CONSECUENCIA DE, SEA OCASIONADO POR, O SEA DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIER TIPO DE TRANSMISIÓN Y/O CONTAGIO, REAL O SUPUESTO, DE ENFERMEDADES CON SÍNTOMAS Y ASINTOMÁTICAS, EPIDEMIAS Y/O PANDEMIAS, EN ESPECIAL, PERO SIN LIMITARSE A AQUELLAS QUE SE DERIVEN O PROVENGAN DEL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS COVID 19 Y QUE SE PRESENTE COMO CONSECUENCIA DE UN **ACTO CULPOSO** RELACIONADO CON:

- A) FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y/O PRIVADAS RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES CON SÍNTOMAS Y ASINTOMÁTICAS, EPIDEMIAS Y/O PANDEMIAS, ASÍ COMO POR LA FALTA DE SUPERVISIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE TALES POLÍTICAS.
- B) GESTIÓN EN LA PREVENCIÓN DE INFECCIONES, RESPECTO DE SUS PRODUCTOS, BIENES, SERVICIOS YA SEA CON SUS **EMPLEADOS**, CLIENTES Y/O TERCEROS.

3.5.26 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE GASTOS DE DEFENSA, CAUCIONES Y COSTAS PROCESALES (NUMERAL 2.2.1, LITERAL N).

ESTA COBERTURA NO OPERARÁ EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) SI EL ASEGURADO ENFRENTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE **SBS COLOMBIA**.
- B) SI EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN ORDENADA EN EL FALLO CONDENATORIO POR LOS **PERJUICIOS** OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE CONFORME A LAS CONDICIONES DE ESTE AMPARO DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE **SBS COLOMBIA**, EN CUYO CASO ÉSTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO, EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN AUN CUANDO SE TRATARE DE VARIOS JUICIOS RESULTANTES DE UN SOLO ACONTECIMIENTO.

3.5.27 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL (NUMERAL 2.2.2.2)

QUEDAN EXCLUIDAS DE ESTA COBERTURA LAS

RECLAMACIONES:

- A) RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.
- B) POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL **EMPLEADO**.

3.5.28 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS (NUMERAL 2.2.2.3)

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA LAS RECLAMACIONES POR:

- A) FUERZA MAYOR Y/O CAUSA EXTRAÑA.
- B) REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO (INCLUYENDO LAVADO, ETC.).
- C) FALTA DE CONTROL EN LA ENTRADA Y SALIDA DE LOS **VEHÍCULOS** EN LOS **PREDIOS ASEGURADOS**.

3.5.29 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO (NUMERAL 2.2.2.4.)

QUEDAN EXCLUIDAS DE ESTA COBERTURA LAS RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS **EMPLEADOS** ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO O SEAN OBJETO DEL CONTRATO.

3.5.30 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL **VEHÍCULOS** PROPIOS Y NO PROPIOS (NUMERAL 2.2.2.5.)

QUEDAN EXCLUIDAS LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

- A) LOS **VEHÍCULOS** DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO.
- B) LOS **VEHÍCULOS** DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O **EMPLEADOS** DEL ASEGURADO, SALVO CASOS EXCEPCIONALES Y EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ASEGURADO, PARA EL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD A SU SERVICIO.
- C) DAÑOS CAUSADOS POR **VEHÍCULOS** DEDICADOS AL TRANSPORTE DE GAS, COMBUSTIBLES Y EXPLOSIVOS.
- D) DAÑOS O DESAPARICIÓN DE LOS **VEHÍCULOS** ASEGURADOS, SUS ACCESORIOS, CONTENIDO O LA CARGA TRANSPORTADA.

3.5.31 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL (NUMERAL 2.2.2.6.)

QUEDAN EXCLUIDAS LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

- A) HURTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- B) DAÑOS A BIENES INMUEBLES.
- C) DAÑOS A AERONAVES, EMBARCACIONES, TRENES O **VEHÍCULOS** A MOTOR DESTINADOS Y AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS Y PROVISTOS DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN.
- D) **MERCANCÍAS** QUE EL ASEGURADO CONSERVE BAJO CONTRATO DE DEPÓSITO O EN COMISIÓN O EN CONSIGNACIÓN.
- E) DAÑOS A BIENES OBJETO DE COBERTURA BAJO OTRA PÓLIZA Y/O COBERTURA.
- F) BIENES QUE EL ASEGURADO CONSERVE CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE LEASING, RENTING O ALGUNA OBLIGACIÓN CREDITICIA.
- G) BIENES QUE EL ASEGURADO CONSERVE CON MOTIVO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL QUE REALICE CON O SOBRE ESTOS BIENES, TALES COMO ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, DIAGNÓSTICO Y FINES SIMILARES.
- H) CUALQUIER TIPO DE LUCRO CESANTE.

3.5.32 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA (NUMERAL 2.2.2.7.)

SBS COLOMBIA NO CUBRE BAJO ESTE AMPARO **PERJUICIOS** PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE SE CAUSEN ENTRE SÍ LAS PERSONAS NOMBRADAS COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE **LA PÓLIZA** O EN ANEXO A ELLA, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LESIONES O MUERTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ASEGURADOS.

3.5.33 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS DEFECTUOSOS (NUMERAL 2.2.2.11.)

QUEDAN EXCLUIDAS LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

- A) DAÑOS O DEFECTOS QUE SUFRAN EL **PRODUCTO** MISMO Y/O SU EMPAQUE.

- B) GARANTÍA DE CALIDAD DEL **PRODUCTO** Y/O INEFICACIA DEL **PRODUCTO**.
- C) EXPORTACIONES.
- D) DAÑOS PRESENTADOS POR LA PRESTACIÓN DE TRABAJOS O SERVICIOS.
- E) OPERACIONES TERMINADAS.
- F) INCORRECTA MANIPULACIÓN DEL **PRODUCTO** Y/O MANEJO CONTRARIO A LAS INSTRUCCIONES DEL **PRODUCTO** POR PARTE DEL **TERCERO** O CONSUMIDOR.
- G) CUALQUIER VALOR, SUMA, COSTO, GASTO O INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA RETIRADA DEL **PRODUCTO** DEL MERCADO; O DE LA INSPECCIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN O PÉRDIDA DE USO DEL **PRODUCTO** Y SU EMPAQUE, TRABAJOS O SERVICIOS.
- H) LOS COSTOS O DAÑOS CAUSADOS POR EL RETIRO, INSPECCIÓN, REPARACIÓN, REEMPLAZO O PÉRDIDA DE USO DE **PRODUCTOS** REALIZADOS POR EL ASEGURADO O DE LOS CUALES ELLOS FORMEN PARTE, SI TALES **PRODUCTOS** TIENEN QUE SER RETIRADOS DEL MERCADO O DE USO POR ALGÚN DEFECTO O DEFICIENCIA DETECTADO O SOSPECHADO.
- I) RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DE BENEFICIOS, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR EL **PRODUCTO DEFECTUOSO**.
- J) **PRODUCTOS** QUE NO PUEDAN DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA CUAL ESTÁN DESTINADOS O NO RESPONDAN A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO; O SEA INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO, SI ESTA DEFICIENCIA O FALLA ES DEBIDO A UN ERROR O DEFICIENCIA EN UN DISEÑO, FÓRMULA, PLANO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MATERIAL DE PUBLICIDAD O INSTRUCCIONES IMPRESAS, REGISTRADAS, PREPARADAS O DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO.
- K) **VEHÍCULOS** Y MÁQUINAS EXPENDEDORAS ARRENDADAS A PERSONAS DISTINTAS AL ASEGURADO.
- L) **PRODUCTOS** CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO POR EL ASEGURADO ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCIÓN.
- M) **PRODUCTOS** EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGÚN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TÉCNICA; O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, ENTREGA, EJECUCIÓN O PRESTACIÓN DESVIÁNDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DEL COMITENTE.
- N) **PRODUCTOS** CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CAREZCAN DE LOS PERMISOS O

LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

- O) **PRODUCTOS** DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.
- P) **PRODUCTOS** FARMACÉUTICOS.
- Q) **PRODUCTOS** AJENOS AL ASEGURADO FABRICADOS MEDIANTE UNIÓN, MEZCLA, O TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS.
- R) RECLAMACIONES DE **PRODUCTOS** QUE SALGAN SIN SUS AVISOS DE ADVERTENCIA, FECHAS DE VENCIMIENTO Y/O PERIODO DE DURABILIDAD EN USO DE ESTE Y AQUELLAS PARA CUYA FECHA DE OCURRENCIA DEL EVENTO, YA HUBIERE VENCIDO EL **PRODUCTO**.
- S) ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (GMO).
- T) **PRODUCTOS** TRANSGÉNICOS O DERIVADOS DE LA MANIPULACIÓN GENÉTICA.
- U) RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA ADICIÓN DE **PRODUCTOS** CON IMPLICACIONES ZOOSANITARIAS Y FITOSANITARIAS.
- V) ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO SEAN ÉSTAS O NO LA CONSECUENCIA DIRECTA Y/O INDIRECTA DE LA MANIPULACIÓN DEL **PRODUCTO**.

3.6 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL E INFIDELIDAD DE EMPLEADOS (NUMERAL 2.3.)

BAJO ESTE AMPARO **SBS COLOMBIA** NO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS QUE TENGAN SU ORIGEN EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 3.6.1 DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES DEL ASEGURADO POR CUALQUIER CAUSA.
- 3.6.2 MERMAS, DIFERENCIAS, DESAPARICIONES U OTRAS PÉRDIDAS DE INVENTARIO, QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN **EMPLEADO** DETERMINADO.
- 3.6.3 CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS **EMPLEADOS**, AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TÍTULO DE BUENA CUENTA O ANTICIPOS SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
- 3.6.4 LA APROPIACIÓN DE BIENES DE ILÍCITO COMERCIO.
- 3.6.5 LUCRO CESANTE.
- 3.6.6 CUALQUIER DELITO ENUNCIADO EN LA COBERTURA (NUMERAL 2.3) EN QUE INCURRA UN **EMPLEADO** EN RELACIÓN CON O OCASIÓN DE LA

SITUACIÓN CREADA POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIERA OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA Y/O FENÓMENO DE LA NATURALEZA, GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTINES, **HUELGAS**, **ASONADA**, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, **MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS**, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, **ACTOS TERRORISTAS** O EN GENERAL, CONMOOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

- 3.6.7 EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO CON **PERJUICIO** DEL ASEGURADO.
- 3.6.8 PÉRDIDAS DEBIDAS A ERRORES ARITMÉTICOS, CONTABLES O DE SISTEMAS.
- 3.6.9 CUANDO EL ASEGURADO NO PRACTIQUE COMO MÍNIMO UN ARQUEO O CORTE DE CUENTAS MENSUAL A TODOS LOS **EMPLEADOS** INCLUYENDO AL ADMINISTRADOR Y AL TESORERO.

- 3.6.10 CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS IMPUTABLES A **EMPLEADOS**, COMO AUTORES O PARTÍCIPES, QUE NO HAYAN TOMADO VACACIONES DE POR LO MENOS DIEZ (10) DÍAS ININTERRUMPIDOS, DENTRO DEL AÑO INMEDIATAMENTE SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE CAUSEN.

3.7 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE POR PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES (NUMERAL 2.4.)

SBS COLOMBIA NO SERÁ RESPONSABLE POR LA PÉRDIDA POR LUCRO CESANTE QUE PROVENGA DE:

- 3.7.1 LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE LA ROTURA DE **VIDRIOS**.
- 3.7.2 EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER NORMA LEGAL, QUE REGULE LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE **EDIFICIOS** O ESTRUCTURAS.
- 3.7.3 LA INTERFERENCIA EN EL **PREDIO ASEGURADO** DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS, DURANTE LA RECONSTRUCCIÓN O REEMPLAZO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA O LA REANUDACIÓN O CONTINUIDAD DEL NEGOCIO.

3.7.4 LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA Y/O CANCELACIÓN DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA (INCLUYENDO LAS DE IMPORTACIÓN), CONTRATO O PEDIDO, A MENOS QUE TAL SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA O CANCELACIÓN RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, CASO EN EL CUAL **SBS COLOMBIA** SERÁ RESPONSABLE SOLAMENTE POR AQUELLA PÉRDIDA QUE AFECTE LAS GANANCIAS DEL ASEGURADO DURANTE, Y SIN EXCEDER, EL **PERIODO DE INDEMNIZACIÓN** AMPARADO POR ESTA **PÓLIZA**.

3.7.5 POR EL INCUMPLIMIENTO DE PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y/O PROCESADORES, AUN CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO NO SEA ATRIBUIBLE A LA RESPONSABILIDAD DE ESTOS.

3.7.6 SUSPENSIÓN DE SERVICIOS (ÚNICAMENTE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA O GAS.)

3.7.7 LA PÉRDIDA DE UTILIDADES O INGRESOS PROYECTADOS O ESPERADOS POR LA CONSTRUCCIÓN, MONTAJE O AMPLIACIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES SI ANTES DE TERMINARLAS COMPLETAMENTE (INCLUYENDO EL PERIODO DE PRUEBAS) Y PONERLAS EN PRODUCCIÓN, OCURRE UN DAÑO A CAUSA DE UN EVENTO AMPARADO.

3.7.8 PÉRDIDAS DE CLIENTELA, NI POR NINGUNA OTRA PÉRDIDA CONSECUCIONAL, SEA PRÓXIMA O REMOTA, DISTINTAS A LAS ESTIPULADAS EN EL AMPARO DE LUCRO CESANTE, NI PÉRDIDAS DE BENEFICIOS POR ANTICIPADO.

3.7.9 PÉRDIDAS QUE RESULTEN DEL DAÑO DE PRODUCTOS ELABORADOS POR EL ASEGURADO, NI POR EL TIEMPO REQUERIDO PARA REEMPLAZARLOS.

3.7.10 DAÑOS CAUSADOS A TORRES, POSTES Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN, Y EVENTOS CAUSADOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, **HUELGA**, MOTIN, **ASONADA**, CONMOCIÓN CIVIL, SABOTAJE Y TERRORISMO.

3.7.11 DAÑOS DERIVADOS DE LUCRO CESANTE POR HURTO.

3.7.12 PARA EL AMPARO DE INTERRUPCIÓN POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE (NUMERAL 2.4.3.) SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS POR EVENTOS DERIVADOS DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, **HUELGA**, MOTIN, **ASONADA**, CONMOCIÓN CIVIL Y POPULAR, SABOTAJE Y TERRORISMO QUE SE

PRESENTEN CON POSTERIORIDAD A LA ORDEN DE AUTORIDAD.

3.8 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS (NUMERAL 2.6.)

3.8.1 BAJO ESTE AMPARO NO SE ASEGURAN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES, QUE TUVIEREN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE:

A) TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, EMBARGO, SECUESTRO Y ACTOS DE AUTORIDAD.

B) VICIO PROPIO, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, MERMAS, EVAPORACIONES Y/O FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA O DAÑO DEL EMPAQUE.

C) VARIACIONES NATURALES CLIMATOLÓGICAS Y LOS DETERIORES CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANCURSO DEL TIEMPO.

D) ERRORES O FALTAS EN EL **DESPACHO** O POR HABER DESPACHADO LOS BIENES EN MAL ESTADO.

E) DEMORAS Y PÉRDIDAS DE MERCADO.

F) **GUERRA** EN TIERRA.

G) INFIDELIDAD DE **EMPLEADOS**, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIO.

H) **DESPACHOS** EN **VEHÍCULOS** DE TERCEROS NO AFILIADOS A EMPRESAS DE TRANSPORTES LEGALMENTE CONSTITUIDAS, AUTORIZADAS Y HABILITADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA PARA MOVILIZACIONES URBANAS.

I) **DESPACHOS** TERRESTRES SIN REMESA DE CARGA.

J) **MERCANCÍAS** MOVILIZADAS EN **VEHÍCULOS** AUTOMOTORES CON EDAD SUPERIOR A VEINTE (20) AÑOS.

K) UTILIZAR INTERMEDIARIOS ADUANEROS NO APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

L) TRANSPORTE MARÍTIMO O DE CABOTAJE DE LOS **BIENES ASEGURADOS** QUE SE

EFFECTÚE EN EMBARCACIONES DE EDAD SUPERIOR A LOS VEINTICINCO (25) AÑOS.

M) AQUELLAS MOVILIZACIONES EFECTUADAS EN **VEHÍCULOS** DE TRANSPORTE CARRETERO CON EDAD SUPERIOR A VEINTICINCO (25) AÑOS, SALVO QUE HAYAN SIDO REPOTENCIADOS SEGÚN LAS LEYES VIGENTES.

N) CONTAMINACIÓN DEL PRODUCTO OCASIONADA POR EL EMBALAJE DEL MISMO.

O) CONDENSACIÓN DEL CONTENEDOR POR MAL MANTENIMIENTO DEL MISMO.

P) AQUELLAS MOVILIZACIONES EFECTUADAS EN MOTOCICLETAS, BICICLETAS, TAXIS Y VEHICULO DE TRACCIÓN ANIMAL.

Q) AVERÍA PARTICULAR Y SAQUEO PARA **MERCANCÍA Y MAQUINARIA** USADA.

R) TRANSPORTE DE LOS **BIENES ASEGURADOS** POR EMBARCACIONES QUE NO ESTÉN CERTIFICADAS CON EL CÓDIGO ISM O QUE SUS PROPIETARIOS U OPERADORES NO TENGAN EN SU PODER EL DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ISM (CÓDIGO INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD) AL MOMENTO DE SER CARGADA A BORDO DE LA NAVE LA **MERCANCÍA** ASEGURADA.

S) CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL O LA INFIDELIDAD DEL ASEGURADO, SUS **EMPLEADOS** O SUS REPRESENTANTES.

T) DESCALIBRACIÓN, DAÑO ELÉCTRICO O ELECTRÓNICO O MECÁNICO A MENOS QUE PROVENGAN DE UN ACCIDENTE DE LA UNIDAD TRANSPORTADORA.

U) CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA: NO SE CUBREN LOS SINIESTROS, NI LOS DAÑOS, NI LOS GASTOS, NI LAS RESPONSABILIDADES QUE SURJAN DE, O DE LOS QUE LA CAUSA TOTAL O PARCIAL, DIRECTA O INDIRECTA, SEA:

- LA RADIACIÓN O LA CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PROVENIENTES DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR, DE DESPERDICIOS NUCLEARES O DE LA COMBUSTIÓN NUCLEAR.

- LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS O EXPLOSIVAS, O CUALQUIER OTRA PROPIEDAD CONTAMINANTE O PELIGROSA, DE INSTALACIONES, REACTORES O UNIDADES NUCLEARES O DE CUALQUIER PIEZA INTEGRANTE DE LOS MISMOS.

- CUALQUIER ARMA DE **GUERRA** QUE EMPLEE LA FISIÓN Y/O LA FUSIÓN, SEA NUCLEAR O ATÓMICA O QUE HAGA USO DE CUALQUIER OTRA REACCIÓN PARECIDA O DE FUERZAS O MATERIAS RADIOACTIVAS.

- LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS O EXPLOSIVAS, O CUALQUIER OTRA PROPIEDAD CONTAMINANTE O PELIGROSA DE CUALQUIER OBJETO RADIOACTIVO. LA EXCLUSIÓN ESPECIFICADA EN EL PRESENTE PUNTO NO SE HACE EXTENSIVA A ISÓTOPOS RADIOACTIVOS, EXCEPTO QUE SEAN COMBUSTIBLE NUCLEAR, CUANDO DICHS ISÓTOPOS HAN SIDO PREPARADOS, TRANSPORTADOS, DEPOSITADOS, O UTILIZADOS PARA USO COMERCIAL, AGRÍCOLA, MÉDICO, CIENTÍFICO, O CUALQUIER OTRO PROPÓSITO PACÍFICO SIMILAR.

V) EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO: EN NINGÚN CASO SE CUBRIRÁN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDAD CIVIL O GASTOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR EL USO U OPERACIÓN, COMO UN MEDIO PARA CAUSAR DAÑO, DE CUALQUIER ORDENADOR O COMPUTADOR, SISTEMA INFORMÁTICO, PROGRAMA DE SOFTWARE DE COMPUTADOR, CÓDIGO MALICIOSO, VIRUS O PROCESO.

W) LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR EL EMBALAJE INSUFICIENTE O INADECUADO O POR EL INDEBIDO ACONDICIONAMIENTO DE LOS **BIENES ASEGURADOS** PARA RESISTIR LOS INCIDENTES ORDINARIOS DEL TRÁNSITO ASEGURADO, CUANDO DICHO EMBALAJE O ACONDICIONAMIENTO SEA REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS **EMPLEADOS**, O CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO. SE CONSIDERARÁ QUE "EMBALAJE" INCLUYE LA ESTIBA DENTRO DE UN CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN O CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA. ASÍ MISMO, SE ACLARA QUE EL TÉRMINO **EMPLEADOS**, NO INCLUYE A CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

X) LA PÉRDIDA, DAÑO O GASTO CAUSADOS POR LA INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL TRANSPORTADOR, O DE LOS PROPIETARIOS, ARMADORES, EXPLOTADORES, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DE LA NAVE O AERONAVE, SI AL MOMENTO DE CARGAR EL BIEN ASEGURADO, EL ASEGURADO SABÍA, O EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEBERÍA SABER, QUE TAL INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PODRÍA IMPEDIR EL NORMAL DESARROLLO DEL VIAJE. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ, CUANDO EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO TRANSFERIDO A LA PARTE QUE PRESENTA UNA **RECLAMACIÓN** BAJO ESTE CONTRATO QUE HAYA COMPRADO O HAYA ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.

Y) CUALQUIER **RECLAMACIÓN** BASADA EN LA PÉRDIDA O FRUSTRACIÓN DEL VIAJE O EXPEDICIÓN.

Z) INNAVEGABILIDAD, NO AERONAVEGABILIDAD Y FALTA DE CONDICIONES DEL MEDIO DE TRANSPORTE: EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:

- LA IMPOSIBILIDAD DE NAVEGAR LA NAVE, LA FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE, O LA FALTA DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS **BIENES ASEGURADOS**, CUANDO EL ASEGURADO O SUS **EMPLEADOS** TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS **BIENES ASEGURADOS** SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.
- LA FALTA DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS **BIENES ASEGURADOS**, CUANDO EL PROCESO DE CARGUE DE ESTOS BIENES EN O SOBRE DICHAS UNIDADES DE CARGA SE HAYA REALIZADO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, O CUANDO ESTE PROCESO HAYA SIDO REALIZADO POR EL ASEGURADO O

SUS **EMPLEADOS** Y ESTOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO DEL CARGUE.

- LA EXCLUSIÓN REFERENTE A CUANDO LOS **BIENES ASEGURADOS** O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, SEAN CARGADOS A BORDO DE UN BUQUE TRANSOCEÁNICO O DE UN AVIÓN, NO SE APLICARÁ, CUANDO EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO TRANSFERIDO A LA PARTE QUE PRESENTA UNA **RECLAMACIÓN** BAJO ESTE CONTRATO QUE HAYA COMPRADO O HAYA ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.
- LA ASEGURADORA RENUNCIA A INVOCAR CUALQUIER VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD DE LA NAVE, DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE Y DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS **BIENES ASEGURADOS**, O DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA TRANSPORTAR LOS **BIENES ASEGURADOS**, A MENOS QUE EL ASEGURADO O SUS **EMPLEADOS** TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS **BIENES ASEGURADOS** SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.

3.8.2 BIENES EXCLUIDOS DE COBERTURA DEL AMPARO OPCIONAL DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

BAJO ESTE AMPARO NO SE ASEGURAN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS SIGUIENTES BIENES:

- A) **MERCANCÍAS** DIFERENTES AL GIRO NORMAL DEL NEGOCIO, ASÍ COMO CELULARES Y/O SUS ACCESORIOS, RADIOTELÉFONOS Y/O SUS ACCESORIOS, O AQUELLAS **MERCANCÍAS** QUE NO TENGAN COINCIDENCIA CON LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.
- B) CONTENEDORES VACÍOS CONSIDERADOS COMO CARGA, YA SEA QUE TENGAN O NO, UN MANIFIESTO DE CARGA Y/O REMESA TERRESTRE, O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO LEGAL DE CARGA, SALVO QUE EL ASEGURADO CUENTE CON LA COBERTURA Y DICHO CONTENEDOR SE ENCUENTRE EN TRAYECTO DE

DEVOLUCIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DURANTE EL TRAYECTO TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO.

- C) MONEDAS Y BILLETES.
- D) METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS Y JOYAS DE METALES O DE PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS ARTÍSTICOS Y **OBRAS DE ARTE**.
- E) BILLETES DE LOTERÍA, BONOS OFICIALES, CÉDULAS HIPOTECARIAS, ACCIONES, **TÍTULOS VALORES**, ESTAMPILLAS DE TIMBRE Y CORREO SIN SELLAR, CHEQUES DE VIAJERO, Y, EN GENERAL, TODA CLASE DE DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE VALORES.
- F) CARTAS GEOGRÁFICAS, MAPAS O PLANOS.
- G) ALGODÓN EN PACAS.
- H) BIENES DE NATURALEZA EXPLOSIVA O INFLAMABLE.
- I) **MAQUINARIA Y MERCANCÍA** USADA.
- J) **VEHÍCULOS** AUTOMOTORES QUE SE MOVILICEN POR SUS PROPIOS MEDIOS.
- K) MENAJE DOMÉSTICO.
- L) BIENES QUE SE TRANSPORTEN EN CONDICIONES CHARTER
- M) ANIMALES VIVOS
- N) FLORES
- O) CARGAMENTOS A GRANEL
- P) BIENES REFRIGERADOS
- Q) BIENES MOVILIZADOS EN **VEHÍCULOS** PROPIOS

3.8.3 RIESGOS EXCLUIBLES

POR ESTIPULACIÓN, QUE CONSTARÁ EN LA CARÁTULA DE **LA PÓLIZA**, LAS PARTES, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 1120 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PODRÁN EXCLUIR DEL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE **PÓLIZA**, LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS PROVENIENTES DE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

- A) AVERÍA PARTICULAR, ENTENDIÉNDOSE POR TAL, LOS DAÑOS A LOS **BIENES ASEGURADOS** QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A:
 - INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.
 - CAÍDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RÍO DE BULTOS DURANTE LA NAVEGACIÓN O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRASBORDO.
 - ACCIDENTES QUE SUFRA EL **VEHÍCULO** TRANSPORTADOR O EL **VEHÍCULO** ASEGURADO CUANDO ÉSTE SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS.
- B) SAQUEO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL:
 - LA SUSTRACCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL CONTENIDO DE LOS BULTOS.
 - LA SUSTRACCIÓN DE ALGUNA PARTE INTEGRANTE DE LOS **BIENES ASEGURADOS** CUANDO NO TENGAN EMPAQUE.
- C) FALTA DE ENTREGA, ENTENDIÉNDOSE POR TAL, LA NO ENTREGA POR EXTRAVÍO O POR HURTO O HURTO CALIFICADO, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, DE UNO O MÁS BULTOS COMPLETOS (CONTENIDO Y EMPAQUE) EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL **DESPACHO**, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE.

3.9 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE TRANSPORTE DE VALORES (NUMERAL 2.7.)

BAJO ESTE AMPARO **SBS COLOMBIA** NO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS QUE TENGAN SU ORIGEN EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 3.9.1 AVERÍA PARTICULAR, ENTENDIÉNDOSE POR TAL, LOS DAÑOS A LOS VALORES ASEGURADOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A:
 - A) INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.
 - B) CAÍDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RÍO DE LOS VALORES DURANTE LA NAVEGACIÓN O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRASBORDO.
 - C) ACCIDENTES QUE SUFRA EL **VEHÍCULO** TRANSPORTADOR.

D) INUNDACIÓN Y DESBORDAMIENTO DE RÍOS, HUNDIMIENTO O DERRUMBE DE MUELLES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALESQUIERA OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA.

3.9.2 COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LOS VALORES O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.

3.9.3 ABUSO DE CONFIANZA, EL CHANTAJE, LA ESTAFA Y LA EXTORSIÓN DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.

3.9.4 ACTOS ILÍCITOS, INFIDELIDAD O FALTA DE INTEGRIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS **EMPLEADOS** O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.

3.9.5 EXTRAVÍO O LA SIMPLE DESAPARICIÓN DE LOS VALORES TRANSPORTADOS.

3.9.6 DEMORAS Y/O PÉRDIDAS DE MERCADO.

3.9.7 **HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR**, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

3.9.8 **GUERRA.**

3.9.9 MOVILIZACIONES REALIZADAS ENTRE LAS 6:00 P.M. Y LAS 6:00 A.M.

3.9.10 CAMBIO DE TRANSPORTADOR O DE MEDIO DE TRANSPORTE ESTABLECIDO DURANTE EL TRAYECTO.

3.9.11 **DESPACHOS** QUE EXCEDAN EL LÍMITE ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE **LA PÓLIZA**.

3.9.12 HURTO SIMPLE.

3.10. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE MUERTE COMO CONSECUENCIA DE HURTO Y/O HURTO CALIFICADO, HOMICIDIO O ACTO TERRORISTA (NUMERAL 2.8.)

SBS COLOMBIA NO SERÁ RESPONSABLE POR CUBRIR LA MUERTE DE CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS EN EL AMPARO OPCIONAL DE MUERTE COMO CONSECUENCIA DE HURTO Y/O HURTO CALIFICADO, HOMICIDIO O ACTO TERRORISTA (NUMERAL 2.8), CUANDO LA MUERTE SEA CAUSADA DIRECTA O

INDIRECTAMENTE POR, O SEA RESULTANTE O DERIVADA DE, O CONSISTA EN:

3.10.1. LESIÓN INTENCIONALMENTE INFRINGIDA A SÍ MISMO, SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO DE SUICIDIO, SEA ESTE VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO, CONSCIENTE O INCONSCIENTE.

3.10.2. LA COMISIÓN DE ACTOS CALIFICADOS COMO DELITO, TERRORISMO O CONTRAVENCIONES POR LA LEY PENAL DONDE PARTICIPE EL ASEGURADO.

3.10.3. DURANTE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ASEGURADO EN LAS FUERZAS MILITARES O POLICIALES O UNIDADES AUXILIARES DE LAS MISMAS.

3.10.4. CUALQUIER CLASE DE ENFERMEDAD.

3.11. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR PÉRDIDA DE DATOS – CYBER (NUMERAL 2.9.)

EN VIRTUD DE LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR PÉRDIDA DE DATOS – CYBER, **SBS COLOMBIA** NO SERÁ RESPONSABLE Y, POR TANTO, NO ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR PAGO ALGUNO, EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A:

3.11.1. ACTOS INTENCIONALES – CONDUCTA

CUALQUIER ACTO, ERROR U OMISIÓN DEL **ASEGURADO**, Y/O CUALQUIER PERSONA QUE LO REPRESENTA, QUE SEA CRIMINAL, DESHONESTO, FRAUDULENTO, MALICIOSO O INTENCIONAL O CUALQUIER VIOLACIÓN DE UNA LEY, PERO SÓLO SI: (A) LO ANTERIOR SE HA ESTABLECIDO MEDIANTE CUALQUIER SENTENCIA, FALLO U OTRO VEREDICTO DICTADO POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE, O (B) EL **ASEGURADO** Y/O CUALQUIER PERSONA QUE LO REPRESENTA HAYA ADMITIDO DICHAS CONDUCTAS.

NO OBSTANTE, PARA LA COBERTURA 2.9.2. (RESPONSABILIDAD POR SEGURIDAD DE DATOS), ESTA EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE PARA AQUELLAS PÉRDIDAS QUE SUFRA LA **SOCIEDAD**, DERIVADAS DE UN ACTO INTENCIONAL QUE PROVENGA DE CUALQUIER EMPLEADO DE LA **SOCIEDAD**, EN EL CASO QUE ESTA ÚLTIMA SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR DICHOS ACTOS. TODA VEZ QUE, PARA ESTE EVENTO, EL EMPLEADO NO SERÁ CONSIDERADO COMO ASEGURADO DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD

PROFESIONAL POR PÉRDIDA DE DATOS – CYBER

3.11.2 ANTIMONOPOLIO

CUALQUIER VIOLACIÓN DE LAS LEYES ANTIMONOPOLIO, RESTRICCIÓN A LA COMPETENCIA, PRÁCTICA DESLEAL O ENGAÑOSA EN LOS NEGOCIOS O COMPETENCIA DESLEAL, YA SEAN ESTAS REALES O PRESUNTAS.

ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LA COBERTURA 2.9.2. - RESPONSABILIDAD POR SEGURIDAD DE DATOS.

3.11.3. EE.UU/ CANADÁ

CUALQUIER RECLAMO PRESENTADO, PENDIENTE O EN TRÁMITE, INCLUYENDO EL DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A CUALQUIER SENTENCIA EJECUTORIADA, QUE SEA OBTENIDA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ, O CUALQUIERA DE SUS TERRITORIOS, LOCALIDADES, ESTADOS O POSESIONES O BASADO EN CUALQUIERA DE LAS LEYES DE ESTOS MISMOS. ASÍ MISMO, CUALQUIER RECLAMO PRESENTADO, PENDIENTE O EN TRÁMITE, POR HECHOS COMETIDOS O PRESUNTAMENTE COMETIDOS EN AQUELLOS PAÍSES O PAÍS EN CONTRA DE LOS CUALES LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS (OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL – OFAC) DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ADMINISTRA Y HACE CUMPLIR SANCIONES ECONÓMICAS Y DE COMERCIO.

3.11.4. GUERRA/ TERRORISMO

GUERRA, TERRORISMO O MOTÍN, CONFLICTOS ARMADOS, INTERNOS O INTERNACIONALES (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), INVASIÓN, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, CONSPIRACIÓN, INSURRECCIÓN, ASONADAS, LEY MARCIAL, PODER MILITAR O USURPADO, CONMOCIÓN CIVIL, ALBOROTOS POPULARES, CONFISCACIÓN, REQUISA O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD, HUELGAS Y EN GENERAL, HECHOS DE CARÁCTER POLÍTICO SOCIAL.

3.11.5. INFRAESTRUCTURA

CUALQUIER:

(I) FALLA MECÁNICA;
(II) FALLA ELÉCTRICA, INCLUYENDO INTERRUPCIONES, CORTES, SOBRETENSIONES O APAGONES (YA SEAN TOTALES O PARCIALES) DE CORRIENTE ELÉCTRICA; O

(III) FALLA DE LOS SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN O DE TRANSMISIÓN VÍA SATÉLITE.

(IV) FALLA DE LA **SOCIEDAD** EN MANTENER LA SEGURIDAD DEL SISTEMA DE CÓMPUTO BAJO LOS ESTÁNDARES DE SEGURIDAD RAZONABLES DE LA INDUSTRIA.

3.11.6. LESIONES CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES

CUALQUIER:

(I) LESIÓN FÍSICA, ENFERMEDAD, DOLENCIA, FALLECIMIENTO O CUALQUIER OTRO MENOSCATO DE LA INTEGRIDAD FÍSICA, INCLUSO SI SE DERIVAN DE UN “SHOCK” NERVIOSO PRECEDENTE, ESTRÉS, DAÑO MORAL, ANGUSTIA EMOCIONAL Y/O ENFERMEDAD MENTAL, SALVO EL DAÑO MORAL O LA ANGUSTIA EMOCIONAL RESULTANTES DE LA VULNERACIÓN POR PARTE DE LA **SOCIEDAD** DE NORMAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS; O

(II) PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE USO DE PROPIEDADES TANGIBLES., SALVO LA PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE USO DE DATOS.

3.11.7. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

CUALQUIER RESPONSABILIDAD O CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE LA **SOCIEDAD** EN RELACIÓN CON:

(I) PRÁCTICAS LABORALES

(II) VIOLACIÓN DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, OBLIGACIÓN O DEBER QUE PROTEJA O REGULE: (A) PLANES DE JUBILACIÓN, FONDO DE PENSIÓN O DE AHORRO PARA EL RETIRO, PLAN DE PARTICIPACIÓN EN UTILIDADES, CUALQUIER PLAN DE BENEFICIO DE EMPLEADOS, O CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN SIMILAR; (B) BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL O (C) TEMAS DE SALUD O SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO O RIESGOS LABORALES.

LO ANTERIOR, SALVO CUANDO EL RECLAMO SE ORIGINE POR INCUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DE PROTECCIÓN DE DATOS O REGULACIONES EN CONTRA DE LA **SOCIEDAD**.

3.11.8. INCUMPLIMIENTO DE UN REQUERIMIENTO ADMINISTRATIVO

CUALQUIER RESPONSABILIDAD O CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN A CONSECUENCIA DE LA IMPOSIBILIDAD DE RESPONDER O CUMPLIR CON

UNA ORDEN DE AUTORIDAD EN EL PERÍODO DE TIEMPO REQUERIDO.

3.11.9. PATENTES Y SECRETOS

CUALQUIER VIOLACIÓN O APROPIACIÓN O USO INDEBIDO, REAL O PRESUNTO, DE PATENTES O SECRETOS COMERCIALES.

POR “SECRETO COMERCIAL” SE ENTENDERÁ AQUELLA INFORMACIÓN QUE TIENE UN VALOR ECONÓMICO INDEPENDIENTE, REAL O POTENCIAL, POR EL SIMPLE HECHO DE NO SER CONOCIDA PÚBLICAMENTE, Y QUE OTRAS PERSONAS, CON LOS MEDIOS CORRECTOS, NO PUEDAN COMPROBAR FÁCILMENTE DICHA INFORMACIÓN PARA OBTENER UNA VENTAJA ECONÓMICA POR SU DIVULGACIÓN O USO.

3.11.10. PROPIEDAD INTELECTUAL

CUALQUIER INFRACCIÓN DE CUALQUIER DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, INCLUYENDO MARCAS.

3.11.11. RECLAMOS Y CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES O PREEXISTENTES

(I) CUALQUIER **RECLAMO** PENDIENTE O ANTERIOR A LA FECHA DE INICIO DEL **PERÍODO DE LA DE LA PÓLIZA** O CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A HECHOS O CIRCUNSTANCIAS CONTENIDOS O ALEGADOS EN CUALQUIER **RECLAMO** PENDIENTE O ANTERIOR A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA **PÓLIZA**.

(II) CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE, PREVIO A LA FECHA DE CONTINUIDAD, UN **ASEGURADO** HUBIERA RAZONABLEMENTE PODIDO PREVER QUE DARÍA LUGAR A UN **RECLAMO**.

3.11.12. RECLAMOS DE VALORES

CUALQUIER **RECLAMO** DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A CUALQUIER VIOLACIÓN REAL O SUPUESTA DE CUALQUIER LEY, REGLAMENTO O NORMA RELATIVAS A LA PROPIEDAD, COMPRA, VENTA, OFERTA O SOLICITUD DE UNA OFERTA DE COMPRA O VENTA DE VALORES.

3.11.13. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

CUALQUIER

(i) RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN ASUMIDA BAJO UN CONTRATO O ACUERDO QUE DESCONOZCA EL DEBER DE CUIDADO, DE

DILIGENCIA O DE CUALIFICACIÓN QUE ES EXIGIBLE AL **ASEGURADO**; O

(II) CUALQUIER GARANTÍA U OBLIGACIÓN DE RESULTADO, CLAUSULA PENAL O DE INDEMNIZACIÓN PREDETERMINADA SALVO QUE LA RESPONSABILIDAD HUBIERA CORRESPONDIDO AL ASEGURADO POR LEY EN AUSENCIA DE DICHA GARANTÍA, OBLIGACIÓN O CLÁUSULAS.

3.11.14. PÉRDIDA EN OPERACIONES COMERCIALES

CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A:

(I) A CUALQUIER PÉRDIDA MONETARIA O COMERCIAL RELACIONADA CON LA COMPRA, VENTA, OFERTA O SOLICITUD DE UNA OFERTA DE COMPRA O VENTA DE TÍTULOS VALORES;

(II) EL VALOR MONETARIO DE LAS TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS O TRANSACCIONES REALIZADAS POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, QUE SE HAYAN PERDIDO, DISMINUIDO O DAÑADO DURANTE LA TRANSFERENCIA DESDE, HACIA, O ENTRE CUENTAS; O

(III) EL VALOR NOMINAL DE CUPONES, DESCUENTOS O PREMIOS OTORGADOS POR ENCIMA DE LA CANTIDAD TOTAL CONTRATADA.

3.11.15. PÉRDIDA DE DINERO Y/O TÍTULOS VALORES

SE EXCLUYEN PÉRDIDAS DERIVADAS O RELACIONADAS CON UN RECLAMO EN CONTRA DE UN ASEGURADO POR:

(1) EL HURTO DE DINERO O TÍTULOS VALORES DE UN ASEGURADO; O

(2) LA TRANSFERENCIA O PÉRDIDA DE DINERO O TÍTULOS VALORES DESDE O HACIA LAS CUENTAS DE UN ASEGURADO O CUENTAS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE UN ASEGURADO, INCLUYENDO CUENTAS DE SUS CLIENTES. PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN EL TÉRMINO “CUENTAS” SE REFIERE A AQUELLAS CONSTITUIDAS DE ACUERDO CON LA LEY E INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A CUENTAS DE DEPÓSITO, CRÉDITO, TARJETAS DE CRÉDITO Y/O DÉBITO Y CUENTAS DE CORRETAJE.

3.11.16. PCI DSS - PCI DSS (PAYMENT CARD INDUSTRY DATA SECURITY STANDARDS)

SE ENTIENDE Y ASÍ SE ACUERDA QUE **SBS COLOMBIA** NO SERÁ RESPONSABLE DE RECLAMACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE RESULTANTE DE, BASADA EN O ATRIBUIBLE AL FRACASO DE CUALQUIER ASEGURADO EN NO CUMPLIR CON LA CERTIFICACIÓN PCI.

PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN "CERTIFICACIÓN PCI" SIGNIFICA EL CUMPLIMIENTO DE TODO Y CUALQUIER REQUERIMIENTO DE PCI DSS (PAYMENT CARD INDUSTRY DATA SECURITY STANDARDS) PARA MANEJAR INFORMACIONES RELACIONADAS CON TRANSACCIONES CON TARJETAS DE PLÁSTICO.

3.11.17. ENCRIPCIÓN

SBS COLOMBIA NO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS BAJO NINGUNA COBERTURA EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A LA FALTA O FALLO DE CUALQUIER ASEGURADO EN ENCRIPCIÓN ADECUADAMENTE CUALQUIER DATO, SECRETOS COMERCIALES O INFORMACIÓN PROFESIONAL CLASIFICADOS COMO "CRÍTICOS", "SENSIBLES" O "CONFIDENCIALES".

3.11.18. CORTAFUEGOS ("FIREWALL")

SBS COLOMBIA NO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS BAJO NINGUNA COBERTURA EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE AL FALLO DE CUALQUIER ASEGURADO AL INSTALAR O IMPLEMENTAR UN CORTAFUEGOS ("FIREWALL") ADECUADO EN CUALQUIER SISTEMA DE CÓMPUTO.

PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN **CORTAFUEGOS ("FIREWALL")** SIGNIFICA CUALQUIER HARDWARE Y/O SOFTWARE INSTALADO EN UN SISTEMA DE CÓMPUTO PARA BLOQUEAR ACCESOS NO AUTORIZADOS DESDE INTERNET O POR CUALQUIER OTRO MEDIO ELECTRÓNICO.

3.11.19. SISTEMAS DE PREVENCIÓN DE INTRUSIONES

SBS COLOMBIA NO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS BAJO NINGUNA COBERTURA EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE AL FALLO DE CUALQUIER ASEGURADO AL INSTALAR O IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE PREVENCIÓN DE INTRUSIÓN ADECUADO EN CUALQUIER SISTEMA DE CÓMPUTO.

PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, **SISTEMAS DE PREVENCIÓN DE INTRUSIONES:** SIGNIFICA CUALQUIER DISPOSITIVO DE SEGURIDAD DE RED QUE MONITOREA LA RED Y/O LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA DE CÓMPUTO PARA DETECTAR ACTIVIDADES MALICIOSAS, REALES O POTENCIALES O NO DESEADAS Y QUE REACCIONA, EN TIEMPO REAL, PARA BLOQUEAR O PREVENIR DICHAS ACTIVIDADES.

3.11.20. SOFTWARE ANTIVIRUS

SBS COLOMBIA NO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS BAJO NINGUNA COBERTURA EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE AL FALLO DE CUALQUIER ASEGURADO AL INSTALAR O IMPLEMENTAR UN SOFTWARE ANTIVIRUS ADECUADO EN CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO

PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN **SOFTWARE ANTI-VIRUS:** SIGNIFICA CUALQUIER SOFTWARE UTILIZADO PARA PREVENIR, DETECTAR, Y ELIMINAR VIRUS INFORMÁTICOS, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A GUSANOS, PROGRAMAS ESPÍA ("SPYWARE"), OTROS TIPOS DE SOFTWARE MALICIOSO ("MALWARE") Y TROYANOS ("TROJAN HORSES").

3.11.21. ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN O CONTAGIO

SBS COLOMBIA NO SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR PAGO O INDEMNIZACIÓN ALGUNA BAJO NINGUNA COBERTURA OTORGADA EN LA PRESENTE PÓLIZA POR PÉRDIDAS Y/O RECLAMOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DERIVADOS DE, ATRIBUIBLES A, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE TRANSMISIÓN Y/O CONTAGIO, REAL O SUPUESTO, DE ENFERMEDADES CON SÍNTOMAS Y ASINTOMÁTICAS, EPIDEMIAS Y/O PANDEMIAS, EN ESPECIAL, PERO SIN LIMITARSE A AQUELLAS QUE SE DERIVEN O PROVENGAN DEL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS COVID 19.

3.11.22. PÉRDIDA DE SOPORTE TÉCNICO

SBS COLOMBIA NO SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR PAGO O INDEMNIZACIÓN ALGUNA POR CUALQUIER RECLAMO RELACIONADO CON PÉRDIDAS EN LAS QUE SE ALEGUE, SE BASE EN, SURJA DE O SEA ATRIBUIBLE A, O RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, O DE CUALQUIER MANERA QUE INVOLUCRE O ESTÉN RELACIONADOS CON CUALQUIER SOFTWARE O HARDWARE QUE HAYA ALCANZADO EL ESTADO DE FIN DE VIDA O FIN DE SOPORTE, O CUANDO EL SOPORTE TÉCNICO DEL PROVEEDOR PARA CUALQUIER SOFTWARE O HARDWARE HAYA CADUCADO, SE HAYA RETIRADO O YA NO ESTÉ DISPONIBLE.

3.11.23. EVENTO FÍSICO

SE EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA EN LA QUE SE ALEGUE, SE BASE EN, SURJA DE O SEA ATRIBUIBLE A, INCENDIO, HUMO, EXPLOSIÓN, RAYO, VIENTO, INUNDACIÓN, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, OLA DE MAREA (TSUNAMI), DESLIZAMIENTO, GRANIZO, FUERZA MAYOR O CUALQUIER OTRO EVENTO FÍSICO, COMO QUIERA QUE SEA CAUSADO. FUEGO, INUNDACIÓN, TERREMOTO, ERUPCIÓN

VOLCÁNICA, EXPLOSIÓN, RELÁMPAGOS, VIENTO, GRANIZO, MAREMOTO, OLAS, DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS, O CUALQUIER OTRO EVENTO FÍSICO O FALLAS SATELITALES.

3.11.24. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS

SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A SERVICIOS O TRABAJOS LLEVADOS A CABO POR EL ASEGURADO EN ASOCIACIONES EN PARTICIPACIÓN O POR CUENTA Y EN NOMBRE DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD DE LA QUE EL ASEGURADO FORME PARTE CON EL OBJETO DE REALIZAR CUALQUIER UNIÓN DE EMPRESAS O FIGURAS ASOCIATIVAS INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS Y JOINT VENTURES.

3.11.25. RESPONSABILIDAD POR EMPRESAS SUBCONTRATISTAS

SBS COLOMBIA NO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS BAJO NINGUNA COBERTURA EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A **EMPRESAS SUBCONTRATISTAS DEL ASEGURADO**. PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, SE ENTENDERÁ POR “**EMPRESA SUBCONTRATISTA**” UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE RECOPILA O PROCESA DATOS EN NOMBRE DE LA **SOCIEDAD**, BIEN SEA BAJO UN CONTRATO ESPECÍFICO O POR UN REQUERIMIENTO LEGAL.

3.11.26. INVESTIGACIÓN

CUALQUIER AUDIENCIA, INVESTIGACIÓN, AUDITORÍA O INTERROGATORIO OFICIALES O FORMALES POR UNA AUTORIDAD PROTECTORA DE DATOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LA **SOCIEDAD** PARA LA RECOPIACIÓN DE DATOS, PROCESAMIENTO DE DATOS, O DELEGACIÓN DEL PROCESAMIENTO DE DATOS A TERCEROS.

3.11.27. EVENTO CIBERNÉTICO

SE EXCLUYE CUALQUIER PERDIDA O RECLAMO ORIGINADO POR, BASADO EN, RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON: HACKING O UN EVENTO CIBERNÉTICO.

EVENTO CIBERNÉTICO INCLUYE, PERO NO SE LIMITA: OBTENCIÓN, MANEJO Y CUSTODIA DE DATOS TALES COMO DATOS PERSONALES, INFORMACIÓN CONFIDENCIAL INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A HISTORIAS CLÍNICAS Y DEMÁS INFORMACIÓN POR LA QUE EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

EVENTO CIBERNÉTICO SIGNIFICA:

- A. UNA VIOLACIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA RED.
- B. USO NO AUTORIZADO DE UNA RED INFORMÁTICA.
- C. UN VIRUS DE COMPUTADORA.
- D. DAÑO, ALTERACIÓN, ROBO O DESTRUCCIÓN DE DATOS POR UN ATAQUE CIBERNÉTICO.

DATOS: CUALQUIER INFORMACIÓN NUMÉRICA, ALFABÉTICA, GRÁFICA, FOTOGRÁFICA, ACÚSTICA O DE CUALQUIER OTRO TIPO CONCERNIENTE A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES, QUE SON MANEJADOS POR LA SOCIEDAD Y QUE SON RECOPIADOS CON UN PROPÓSITO ESPECÍFICO Y LEGÍTIMO Y QUE PERMITE LA IDENTIFICACIÓN DE UNA PERSONA O COMPAÑÍA. CUALQUIER SOFTWARE O DATOS GUARDADOS ELECTRÓNICAMENTE EN UN SISTEMA DE CÓMPUTO. DATO NO CONSTITUYE UN BIEN TANGIBLE.

3.12. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE SUELOS Y TERRENOS (NUMERAL 2.10.)

SBS COLOMBIA NO SERÁ RESPONSABLE POR LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS SUELOS Y TERRENOS ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O SEAN RESULTANTES O DERIVADOS DE, O CONSISTAN EN:

3.12.1. EVENTOS QUE NO TENGAN CARACTERÍSTICAS DE ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS, O QUE SEAN OCASIONADOS POR EVENTOS DIFERENTES A TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O TSUNAMI.

3.12.2. FALLAS IMPUTABLES A LA RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR DEL **EDIFICIO** ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES SOBRE NORMAS DE SISMORESISTENCIA VIGENTES AL MOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL **EDIFICIO** ASEGURADO.

3.12.3. AFECTACIONES DEL SUELO Y TERRENO DEDICADO A BOSQUE, ÁREAS DE SIEMBRA O SIMILARES, AÚN CUANDO LOS DAÑOS SEAN GENERADOS POR EVENTOS CUBIERTOS.

3.12.4. LUCRO CESANTE Y/O CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUCIONAL.

3.12.5. FALLAS GEOLÓGICAS; INESTABILIDAD DE TALUDES; Y DESVIACIÓN DE RÍOS, QUEBRADAS, Y EN GENERAL CUALQUIER CUERPO DE AGUA.

3.12.6. PLUSVALÍA Y EXPROPIACIÓN.

3.13. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN (NUMERAL 2.11)

SBS COLOMBIA NO SERÁ RESPONSABLE POR INDEMNIZAR LA PÉRDIDA DE LOS INGRESOS DEJADOS DE PERCIBIR POR EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN EL AMPARO OPCIONAL DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN (NUMERAL 2.11), CUANDO LA PÉRDIDA SEA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O SEA RESULTANTE O DERIVADA DE, O CONSISTA EN

3.13.1. EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER ORDENANZA, NORMA O LEY QUE REGULE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES.

3.13.2. INTERFERENCIA EN LA COPROPIEDAD DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS CON EL PROPÓSITO DE IMPEDIR LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES DEL **EDIFICIO** O LA REANUDACIÓN DE SU UTILIZACIÓN.

3.13.3. PÉRDIDAS DE UTILIDAD Y CUALQUIERA OTRA PÉRDIDA CONSECUCIONAL.

3.13.4. EXPENSAS COMUNES NECESARIAS DE CARÁCTER ORDINARIO Y/O SUS REAJUSTES, QUE NO HAYAN SIDO DEBIDAMENTE AUTORIZADOS Y/O APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS.

3.13.5. COMPENSACIONES ECONÓMICAS POR EL USO EXCLUSIVO DE BIENES COMUNES.

3.13.6. EXPENSAS EXTRAORDINARIAS.

3.13.7. INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS DE CARÁCTER ORDINARIO.

CONDICIÓN 4. DEFINICIONES

Para los efectos de esta **póliza**, las expresiones que se consignan tendrán el significado que aquí se señala, a saber:

4.1. Bienes asegurados

Esta **póliza** cubre todos los bienes físicos y materiales de propiedad del Asegurado y aquellos en los cuales tenga interés asegurable, incluyendo los que estén bajo su cuidado, tenencia y control, localizados dentro de los predios descritos en la **póliza** y que no estén expresamente excluidos en la condición tercera (numeral 3.2), según las denominaciones que corresponden a las siguientes definiciones:

Edificio(s): inmueble(s) con todas sus adiciones y anexos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotados, cielo rasos, puertas, ventanas, **vidrios** de divisiones, tapetes, muebles fijos y empotrados, marquesinas, claraboyas, cortinas metálicas, cajas fuertes empotradas, muebles fijos de baño y cocina, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido, sanitarias, alcantarillado para agua, aire acondicionado (subterráneas o no), tanques para almacenamiento, piscinas, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones fijas para prevención y/o extinción de incendios, alarmas contra robo y demás instalaciones similares que formen parte integrante del edificio o edificios asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente, de propiedad del Asegurado o por los que sea legalmente responsable. Cuando en esta **póliza** se haga referencia a “Inmueble” se entenderá como sinónimo de Edificio.

En el evento que el **edificio** asegurado se encuentre sometido al régimen de propiedad horizontal, esta **póliza** ampara exclusivamente la parte de propiedad del Asegurado; en consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la edificación que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparadas únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el Asegurado.

Mejoras locativas: obras adicionales o trabajos no contemplados en los planos y diseños originales de las edificaciones amparadas, tales como: mezanines, divisiones, puertas, ventanas, muebles fijos y empotrados, pisos, tapetes, cielos rasos, techos, marquesinas, claraboyas, cortinas, persianas, lámparas de techo y demás similares.

Contenidos: bienes asegurados en la **póliza**, según la siguiente clasificación:

Muebles y enseres: muebles, enseres y equipos de las diferentes dependencias del **predio asegurado**, bibliotecas, cajas fuertes movibles, estanterías, **vidrios** instalados en muebles, mesas, escritorios y vitrinas, que no formen parte fija y permanente del **predio asegurado**, alfombras, máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques; electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, **equipos de laboratorio**, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, cuadros, artículos decorativos y de ornamentación, armas de fuego, **avisos y vallas** instalados en los **predios asegurados** o que contienen los **bienes asegurados** y en general todo elemento correspondiente a muebles y enseres aunque no se haya mencionado específicamente, de propiedad del Asegurado o por los que sea legalmente responsable

• **Maquinaria y equipo:** toda maquinaria, equipos, accesorios, **herramientas**, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el Asegurado,

incluyendo procesadores de **datos** que las comanden y/o controlen, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; **tanques** para almacenamiento; equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, calderas, compresores de aire, motobombas; equipos móviles para extinción de incendios; ascensores, grúas, malacates, maquinaria y equipo del casino (en caso de existir) y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya mencionado específicamente, de propiedad del Asegurado o por los que sea legalmente responsable.

- **Equipos eléctricos y electrónicos:** todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas, fijos o portátiles, tales como de sumar, calcular, de escribir, de computación o procesamiento electrónico de **datos**, con todos sus accesorios y equipos periféricos o de soporte, protectores de cheques, equipos de copiado o fotocopiado, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, relojes de control de personal y de celaduría, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio, análisis y precisión, plantas eléctricas, sistemas de video y equipos protectores para todos éstos y en general todo elemento que el Asegurado designe como equipos eléctricos y electrónicos, excluyendo específicamente los procesadores electrónicos de **datos** que comanden y/o controlen la **maquinaria**, herramienta y equipo propia y complementaria de la actividad desarrollada por el Asegurado, aunque no se haya mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea legalmente responsable.

- **Mercancías:** toda clase de bienes comprados o importados por el Asegurado para la venta al público, material de empaque y en general todo elemento que el Asegurado determine como mercancías, aunque no se haya mencionado específicamente, de su propiedad o por los que sea legalmente responsable. En este concepto se entienden incluidas las **existencias**, esto es las **materias primas, productos en proceso**, material de empaque, material de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, bienes y/o elementos de almacén, tales como repuestos, **herramientas**, útiles de papelería y escritorio, partes y piezas para **maquinaria**, dotación para **empleados**, y en general todo elemento que el Asegurado determine como existencias, aunque no se haya mencionado específicamente, de su propiedad o por los que sea legalmente responsable.

- **Títulos valores y dinero en efectivo:** documentos de cualquier clase, que incorporen o representen un valor, tales como, pero no limitados a, letras de cambio, pagarés, cheques, bonos, bonos de prenda, facturas, dinero en efectivo, billetes y monedas actualmente en

circulación en la República de Colombia y que se usan como medio legal de pago.

- **Vidrios, espejos y unidades sanitarias:** vidrios, espejos y unidades sanitarias de porcelana, adecuadamente instalados y que formen parte fija de las secciones o áreas del **predio asegurado**.

- **Otros bienes:**

- **Obras de arte y esculturas:** bienes de elaboración artística propiedad del Asegurado tales como pinturas y esculturas.

- **Instrumentos musicales:** cualquier objeto que sea utilizado para producir sonidos en el marco de una creación musical.

- **Libros:** conjunto de hojas de papel, pergamino, vitela, etc., manuscritas o impresas, unidas por uno de sus lados y normalmente encuadradas.

- **Herramientas manuales:** utensilio, generalmente metálico de acero, madera, fibra, plástico o goma, que se utiliza para ejecutar de manera más apropiada, sencilla y con el uso de menor energía, tareas constructivas o de reparación.

- **Equipo de laboratorio:** todos los medidores, recipientes y otras herramientas para realizar síntesis y análisis en el ámbito de los diversos trabajos de laboratorio.

Bienes de terceros: bienes que no sean de propiedad del Asegurado sobre los cuales éste ejerza posesión y tenencia, y estén bajo su control o cuidado por encargo de otro.

4.2. Definiciones Generales

Los siguientes términos que se utilizan en la **póliza**, tendrán el significado que a continuación se indica, salvo que se definan de manera expresa para un amparo:

Acto(s) terrorista(s): cualquier amenaza de, o uso real de fuerza o violencia, dirigida a causar daño, heridas, lesiones, **perjuicios** o desorganización, o la comisión de un acto peligroso para la vida humana o la propiedad, en contra de cualquier individuo, propiedad o gobierno, con el objetivo manifestado o no de alcanzar intereses económicos, étnicos, nacionalistas, políticos, raciales o religiosos, ya sea que dichos intereses estén declarados o no.

El hurto u otros actos criminales, cometidos en principio para obtener ganancias personales y actos que surjan principalmente de relaciones personales anteriores entre el (los) perpetrador (es) y la (las) víctima(s), no serán considerados actos terroristas.

Acto terrorista también incluye cualquier acto que sea verificado o reconocido por el gobierno pertinente como un acto de terrorismo.

Arrendamiento: se entiende la renta bruta, menos cualquier gasto que no tenga necesariamente que continuar causándose después de destruida, la totalidad o parte de la propiedad asegurada por un evento cubierto por todo riesgo.

Asonada: según la definición del Código Penal Colombiano.

Avisos y vallas exteriores e interiores: de cualquier clase y tipo de material, con o sin luminosidad, con todos sus accesorios instalados permanentemente en el interior o exterior del local, de propiedad del Asegurado o bajo su cuidado tenencia o control.

Costo razonable: es el valor promedio del mercado del bien afectado.

Capacidad portante: propiedad y resistencia del terreno para soportar las cargas de la estructura de la edificación y su uso a través de la cimentación.

Datos: conceptos o representaciones de información en cualquier forma, información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas naturales o jurídicas identificadas o identificables, que son manejados por el Asegurado y que son recopilados con un propósito específico y legítimo y que permite la identificación de una persona natural o jurídica. Cualquier software o datos guardados electrónicamente en un sistema de cómputo. Dato no constituye un bien tangible.

Demérito por uso: pérdida de valor que sufre el bien asegurado a causa del desgaste natural.

Deslizamiento: desplazamiento de la masa de suelo situada debajo de una superficie, de una ladera o talud, por efecto de su propio peso.

Empleado: cualquier persona que tenga contrato de trabajo con el Asegurado en los términos del Artículo 22 del Código Sustantivo del Trabajo, esto es, que se obliga a prestar un servicio personal al Asegurado, bajo continua dependencia o subordinación y mediante una remuneración.

Evento accidental, súbito e imprevisto: suceso eventual o acción que involuntariamente resulta en un daño para las personas o las cosas, y que es contrario a los daños previsibles tales como desgastes normales que las cosas pueden sufrir.

Guerra: guerra civil o internacional sea declarada o no, significa cualquier actividad de guerra u operaciones bélicas, incluido el uso de la fuerza militar por una nación soberana

con fines económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, raciales, religiosos o cualquier otro fin.

Huelga: cesación colectiva del trabajo, con participación de los trabajadores del Asegurado, declarada en la forma y por los procedimientos previstos en el Código Sustantivo del Trabajo.

Humo: producto que en forma gaseosa se desprende de una combustión y se compone principalmente de vapor de agua y ácido carbónico. Esta **póliza** cubre el humo proveniente o resultante de cualquier acontecimiento súbito, anormal o defectuoso generado por incendio y/o chimenea.

Impacto de aeronaves: impacto de aeronaves u objetos que se desprendan o caigan de ellas.

Impacto de vehículos: impacto de **vehículos** terrestres únicamente, cuyo propietario, tenedor, arrendatario o conductor no sea el Asegurado.

Mejora tecnológica: diferencia de valor por la introducción de un nuevo bien o de una nueva calidad de un bien.

Motín y conmoción civil o popular: movimiento de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

Movimiento subversivo: como subversivo se denomina aquello que se propone o que es capaz de subvertir un orden establecido, bien sea de índole política, social o moral. Como subversivas pueden calificarse todas aquellas personas, ideas, movimientos y grupos que tengan como objetivo derrocar las estructuras de autoridad e invertir los valores y principios sobre los cuales se fundamenta un sistema o régimen, bien sea a nivel político, ideológico, moral o social.

Predio(s) asegurado(s): área de propiedad del Asegurado o que éste tiene tomada en **arrendamiento** o bajo su cuidado, tenencia y control, ubicada en la dirección registrada en la carátula de **la póliza** o en anexo a ella, que contiene los **bienes asegurados** y en el que desarrolla las actividades objeto de este seguro.

Reclamación: toda solicitud de indemnización acompañada de los documentos que demuestren la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

SDMLV: salario diario mínimo legal vigente.

SMMLV: salario mínimo mensual legal vigente.

Valor de reconstrucción del inmueble: es la cantidad de **dinero** que exigiría la reconstrucción de un inmueble nuevo igual al inmueble asegurado con iguales áreas construidas, terminados y acabados, diseños, estructuras y ubicación, siempre y cuando sea viable técnicamente.

Con base en lo anterior, la reconstrucción de los inmuebles asegurados afectados por sismo, se llevarán a cabo teniendo en cuenta los requisitos establecidos en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente – NSR98 y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, pero en ningún caso la responsabilidad de **SBS COLOMBIA** podrá ser superior al valor asegurado.

Valor de reposición o reemplazo: para los **muebles y enseres, maquinaria y equipo, y equipo eléctrico y electrónico**, se entiende como valor de reposición o reemplazo la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por **demérito**, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

Vehículo: todo automotor de transporte terrestre, remolque y semiremolque, que requiere una placa para movilizarse en vías públicas y para el cual son aplicables las normas del seguro de automóviles, exceptuando tractores y motos.

Vientos fuertes: son aquellos que tengan una velocidad superior a cincuenta (50) kilómetros por hora.

4.3. Definiciones para el amparo opcional de Responsabilidad Civil Productos Defectuosos (numeral 2.2.2.11)

Producto(s): todo bien mueble, cuando haya sido elaborado, fabricado, manufacturado, suministrado y/o distribuido por el asegurado o que personas distintas al asegurado comercialicen al amparo de su nombre en el giro normal de las actividades objeto de este seguro, indicadas en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares y/o especiales.

Productos Defectuosos: son aquellos bienes muebles que, por un error de fabricación, construcción, embalaje, información (instrucciones o advertencias inadecuadas o no dadas), o una inobservancia legal, no brindan las condiciones de seguridad razonables para la salud e integridad de las personas.

Perjuicios: daños por los que los Asegurados resulten jurídicamente responsables de acuerdo con una sentencia judicial u otra resolución equivalente en firme, final y vinculante, laudo arbitral en firme o transacción celebrada con el previo consentimiento por escrito de **SBS COLOMBIA**.

Reclamación: todo reclamo extrajudicial, judicial, arbitral o de cualquier otro tipo iniciado contra los Asegurados por un **Tercero** durante la **vigencia de la póliza**, fundado exclusivamente en un acto culposo.

Siniestro: Es todo hecho externo ocurrido durante la **vigencia de la póliza** y que haya causado **perjuicios** a un **Tercero** que pueda dar origen a una reclamación por la responsabilidad civil del Asegurado cubierta por este Amparo.

Tercero: toda persona natural o jurídica, consumidor o usuario que, como destinatario final, adquiera, disfrute o utilice un determinado producto, cualquiera que sea su naturaleza para la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar o doméstica y empresarial cuando no esté ligada intrínsecamente a su actividad económica.

4.4. Definiciones para el amparo opcional de Lucro Cesante Por Pérdidas y/o Daños Materiales (numeral 2.4.)

Año de ejercicio: año que termina el día en que se cortan, liquidan y fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario de las operaciones del establecimiento asegurado.

Gastos específicos de trabajo:

- Todas las compras (menos los descuentos otorgados)
- Fletes
- Fuerza motriz
- Materiales de empaque
- Elementos de consumo
- Descuentos concedidos
- Otros que se quieran deducir

Ingreso anual: ingreso durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño.

Ingresos del establecimiento asegurado: sumas pagadas o pagaderas al Asegurado por **mercancías** vendidas y entregadas y por servicios prestados en el curso ordinario de las operaciones del establecimiento asegurado.

Ingreso normal: ingreso durante aquel periodo dentro de los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha del “daño” que corresponda con el **periodo de indemnización** contratado.

- Para establecer el **porcentaje de utilidad bruta, ingreso anual e ingreso normal** se tendrá en cuenta lo siguiente: Las cifras deben ajustarse, teniendo en cuenta las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que lo afecten antes o después del “daño”, y también aquellos que le habrían afectado si no hubiere ocurrido el “daño”, de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubieren obtenido durante el periodo correspondiente después del “daño”, si éste no hubiere ocurrido.
- Si durante el periodo de indemnización, el Asegurado u otra persona obrando por cuenta de él y para beneficio del negocio venden **mercancías** o prestan servicios en lugares que no sean del establecimiento anotado en la **póliza**, el total de las sumas pagadas o pagaderas al Asegurado por tales ventas o servicios entrará en los

cálculos para determinar el monto de los ingresos del negocio durante el **periodo de indemnización**.

- Si algún gasto permanente del negocio estuviere excluido del amparo de este anexo por haberse deducido al calcular el monto de la **utilidad bruta** tal como se define en la misma, al computar el monto de la indemnización por razón del aumento de los gastos de funcionamiento, solo entrará en los cálculos, la proporción de dichos gastos adicionales de funcionamiento, que la **utilidad bruta** tiene en comparación con los gastos no amparados, sumados a la **utilidad bruta**.

Materias primas: materiales en el estado en que lo recibe el Asegurado, para ser convertidos en productos elaborados.

Periodo de indemnización: empieza con la ocurrencia del “daño” y termina a más tardar según los meses establecidos en la carátula de la **póliza** y durante el cual los resultados de las operaciones del establecimiento asegurado están afectados a causa del “daño”.

Porcentaje de utilidad bruta: relación porcentual que representa la **utilidad bruta** respecto a los **ingresos del establecimiento asegurado** durante el **año de ejercicio** inmediatamente anterior a la fecha del daño.

Productos en proceso: **materias primas** que hayan sido sometidas a cualquier proceso de añejamiento, maduración, mecánico de manufactura u otros procesos en los establecimientos asegurados, pero que aún no se han convertido en productos elaborados.

Productos elaborados o terminados: existencias manufacturadas por el Asegurado las cuales, en el curso ordinario de su negocio, están listas para empaque, **despacho** o venta.

Utilidad bruta: monto por el cual los **ingresos del establecimiento asegurado** y el valor del inventario al fin del **año de ejercicio**, excede la suma total del valor del inventario al comienzo del mismo **año de ejercicio** más el valor de los **gastos específicos de trabajo**.

Para llegar a los valores de los inventarios, se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el Asegurado aplicando las respectivas depreciaciones.

4.5. Definiciones para el amparo opcional de Transporte de Mercancías (numeral 2.6)

Avería general, común o gruesa: la realización de un sacrificio o un gasto extraordinario por parte del Capitán de un buque, con el fin de evitar un peligro actual o inminente que afecta a toda la expedición marítima (buque, carga y flete); cuando este sacrificio o gasto extraordinario tiene un resultado positivo en la medida en que mediante el mismo se consiguió proteger o preservar al bien en peligro (buque, carga o flete),

entonces los intereses beneficiados (buque, carga y flete) deben contribuir a la reparación económica del sacrificio o gasto extraordinario realizado.

Despacho: envío hecho por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo **vehículo** transportador con destino al mismo destinatario, bajo un solo contrato de transporte y representado en un mismo conocimiento de embarque, guía aérea o guía férrea, etc.

Cuando el **despacho**, según la definición anterior, sea descargado en un punto intermedio del trayecto asegurado, y su transporte subsiguiente se realiza en varios **vehículos**, se entenderá por “**despacho**” para dicho trayecto, el envío en cada **vehículo**, siempre y cuando se determine tanto el valor de los bienes que se movilen en cada **vehículo**, como las pérdidas y/o daños acaecidos en cada uno de ellos, en caso contrario, se entenderá por “**despacho**” la suma de los envíos de todos los **vehículos**.

En caso de que los bienes que constituyan un “**despacho**” se encuentren en bodegas o depósitos en un lugar inicial, final o intermedio del trayecto asegurado, y el retiro de los bienes de esta bodega o depósito no se efectúe totalmente, se entenderá por **despacho** el “valor” de los bienes que se encuentren en dicho lugar el día del siniestro.

En tránsito o en transporte: se entenderá como el período que comienza con el movimiento de los bienes desde el lugar de su almacenaje, su cargue en el **vehículo** transportador, su transporte y posterior descargue en su destino final.

4.6. Definiciones para el amparo opcional de Responsabilidad Profesional por Pérdida de Datos – Cyber (numeral 2.9.)

Asegurado

- (i) la **sociedad** (persona jurídica tomadora de la póliza);
- (ii) cualquier persona natural que sea, haya sido o llegue a ser miembro de la junta directiva, gerente general o accionista/socio de la **sociedad**;
- (iii) cualquier persona natural que sea, haya sido o llegue a ser empleado de la **sociedad** (incluyendo, pero sin limitarse a un oficial de cumplimiento, director de protección de datos o director jurídico); y
- (iv) cualquier masa hereditaria, y representantes legales de cualquier asegurado descrito en los literales (ii) y (iii).

Datos: cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas naturales o jurídicas identificadas o identificables, que son manejados por la sociedad y que son recopilados con un propósito específico y legítimo y que permite la identificación de una persona o compañía.

Director de protección de datos: cualquier empleado que sea responsable dentro de la sociedad de implementar, monitorear, supervisar y dar a conocer las normas de

cumplimiento de la sociedad con relación a la recopilación de datos, procesamiento de datos y delegación de procesamiento de datos.

Empleado: cualquier persona natural mientras que esté expresamente contratada como empleado mediante contrato laboral, ya sea a tiempo indefinido, parcial o temporal, por la **sociedad**.

Empleado no incluye a:

- (a) cualquier miembro de la junta directiva, gerente general o accionista/socio de la sociedad.
- (b) cualquier persona que esté o haya estado vinculada bajo contrato de prestación de servicios con la sociedad.

Fecha de continuidad: la fecha que se señala como tal en la carátula de la póliza para aplicar la exclusión 3.11.11 reclamos y circunstancias anteriores o preexistentes.

Fecha de retroactividad: la fecha que se señala como tal en la carátula de la póliza para aplicar las coberturas solo a actos o violaciones cometidos o supuestamente cometidos con posterioridad a esta fecha.

Gastos de defensa: los honorarios, costos y gastos razonables en que el asegurado hubiese incurrido, con el consentimiento previo por escrito de **SBS COLOMBIA**, para la defensa, recurso y/o transacción de un reclamo contra el asegurado.

Límite de responsabilidad: es la cantidad máxima de suma asegurada por la que será responsable **SBS COLOMBIA** en caso de **pérdida** y que se especifica en la carátula de la póliza.

Orden de autoridad: una orden de una autoridad protectora de datos donde se requiera a la sociedad dentro de un periodo determinado de tiempo a:

- (i) confirmar que cumple con las leyes y regulaciones aplicables para la protección de datos; y/o
- (ii) tomar medidas específicas para cumplir con las leyes y regulaciones aplicables para la protección de datos; y/o
- (iii) abstenerse de procesar cualquier dato específico.

Pérdida: Cualquier:

- (i) suma que el asegurado esté legalmente obligado a pagar a un tercero como consecuencia de una sentencia judicial o laudo arbitral contra un asegurado o de una transacción celebrada por **SBS COLOMBIA** con el consentimiento del asegurado o del tomador; (ii) gastos de defensa.

Pérdida no incluye:

- (a) honorarios, comisiones u otras remuneraciones de cualquier asegurado, costo de su tiempo o costos o gastos generales de la **sociedad**;
- (b) daños no indemnizatorios, incluyendo daños punitivos o daños que tengan carácter sancionador o ejemplarizante;
- (c) multas y sanciones;
- (d) los gastos y costos incurridos para el cumplimiento de una orden, garantía o acuerdo de satisfacer daños o indemnizaciones no monetarias; y
- (e) cuestiones no asegurables por ley.

Período de la póliza: el período que transcurre entre la fecha de inicio de vigencia hasta la fecha de terminación o expiración que se especifican en la carátula de la póliza.

Persona interesada: cualquier persona natural cuyos datos han sido recopilados o procesados por o en nombre del asegurado.

Reclamo: Cualquier petición, reclamación extrajudicial, requerimiento o demanda escrita, o un procedimiento civil, regulatorio, de mediación, administrativo o de arbitraje, incluida cualquier contrademanda en busca de compensación; contra un Asegurado relacionado con un evento cubierto por el amparo opcional de responsabilidad profesional por pérdida de datos – Cyber (numeral 2.9.):

La definición de Reclamo incluye:

- (i) una orden de autoridad;
- (ii) una demanda escrita;
- (iii) un procedimiento civil, regulatorio, administrativo o penal.

en contra del asegurado.

Reclamo no incluirá cualquier: a) **solicitud de acceso de datos**; o b) alegación presentada por o en nombre de cualquier miembro de junta directiva, oficial de cumplimiento, **director de protección de datos** o director jurídico de la **sociedad**.

Sistema de cómputo: cualquier red de computadores, bien sea hardware o software que esté bajo la operación de la sociedad o que sea de su propiedad o que ha sido arrendado por la sociedad.

Sociedad: el tomador de esta póliza.

Solicitud de acceso de datos: una solicitud escrita de una persona interesada a la **sociedad** requiriendo información sobre:

- (i) los datos almacenados que identifican a dicha persona natural;
- (ii) la razón por la cual los datos han sido recopilados o procesados;
- (iii) los destinatarios o la clase de destinatarios a quienes se podría revelar o se han revelado los datos; o

(iv) la fuente de dichos datos.

Subsidiaria: una persona jurídica en la cual el tomador, ya sea directa o indirectamente a través de una o más personas jurídicas:

- (i) controle la composición de la junta directiva;
- (ii) controle más de la mitad del poder de votación de los accionistas; o
- (iii) mantiene más de la mitad del capital social,

Para cualquier subsidiaria, la cobertura de esta póliza sólo se aplicará a una violación de información personal, una violación de información corporativa, o una violación de seguridad de datos que ocurra mientras dicha entidad es una subsidiaria del tomador y durante el **período de la póliza**.

Tercero: cualquier persona natural o jurídica, con excepción de: (i) cualquier asegurado En el evento que el empleado de la **sociedad** presente un **Reclamo** por el amparo opcional de responsabilidad profesional por pérdida de datos – Cyber (numeral 2.9.) en relación con sus datos personales, el empleado no será considerado **asegurado** sino Tercero; o (ii) cualquier persona natural o jurídica que tenga un interés financiero o cargo ejecutivo en la gestión u operación del tomador de la póliza.

Tomador: la persona jurídica que se especifica en la carátula de la póliza

Violación de información personal: la divulgación pública de datos privados que se encuentran bajo la custodia de la **sociedad** y por los cuales la **sociedad** es responsable

Violación de seguridad de datos: usar u obtener acceso al sistema de computación de la sociedad sin la autorización de la **sociedad**, o usar o acceder el sistema de computación de la **sociedad** fuera del alcance de las facultades otorgadas por la **sociedad**.

CONDICIÓN 5. DESIGNACIÓN DE BIENES

Cuando exista duda acerca de si un bien se encuentra o no comprendido dentro de las definiciones consignadas en la definición de **bienes asegurados de la póliza**, se consultará con los libros o registros de contabilidad del Asegurado y **SBS COLOMBIA** aceptará la designación que en ellos aparezca.

CONDICIÓN 6. VALOR ASEGURABLE

6.1. VALOR ASEGURABLE PARA PÉRDIDAS POR DAÑOS MATERIALES

6.1.1. VALOR ASEGURABLE PARA PÉRDIDAS POR DAÑOS MATERIALES DE EDIFICIO O INMUEBLE Y/O MEJORAS LOCATIVAS

El Tomador o Asegurado deben solicitar y mantener como suma asegurable la cantidad de **dinero** que exigiría la reconstrucción de un inmueble nuevo igual al inmueble asegurado con iguales áreas construidas, terminados y acabados, diseños, estructuras y ubicación.

Con base en lo anterior, la reconstrucción de los inmuebles asegurados afectados por sismo, se llevarán a cabo teniendo en cuenta los requisitos establecidos en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente – NSR98 y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, pero en ningún caso la responsabilidad de **SBS COLOMBIA** podrá ser superior al valor asegurado.

6.1.2. VALOR ASEGURABLE PARA PÉRDIDAS POR DAÑOS MATERIALES DE MUEBLES Y ENSERES, MAQUINARIA Y EQUIPO, EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO Y/U OTROS BIENES (EXCEPTO PISCINAS)

El Tomador o Asegurado deberá solicitar y mantener como valor asegurable el que sea equivalente al **valor de reposición o reemplazo** de los bienes e intereses asegurados, entendiendo por tal la cantidad de **dinero** que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma o equivalente naturaleza y tipo, pero no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por concepto de depreciación, **demérito**, uso, vetustez u obsolescencia o, en fin, por cualquier otro concepto, e incluyendo los gastos de transporte, nacionalización y montaje, si los hubiese.

6.1.3. VALOR ASEGURABLE PARA PÉRDIDAS POR DAÑOS MATERIALES DE MERCANCÍAS

El Tomador o Beneficiario deben solicitar y mantener como suma asegurable la que sea equivalente al valor de compra o costo, según sea el caso.

6.2. VALOR ASEGURABLE PARA LUCRO CESANTE

Es el valor estimado de la **utilidad bruta** correspondiente a doce (12) meses, calculada de acuerdo con las normas contempladas en las condiciones particulares establecidas para este seguro.

6.3. VALOR ASEGURABLE PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

La responsabilidad máxima de **SBS COLOMBIA** corresponderá al límite máximo por **despacho** establecido en la carátula de **la póliza**, y por un mismo siniestro (acontecimiento o serie de acontecimientos derivados de un mismo hecho), que afecte a uno o más **despachos** asegurados y/o que ocurra en un mismo lugar y/o a un mismo tiempo.

Entiéndase por **despacho**, el envío realizado por un despachador, desde un único lugar de origen, con destino a un único destinatario, independientemente del número de guías aéreas, remesas de carga, conocimientos de embarque, o contratos similares, que vayan en dicho medio de transporte.

El **despacho** transportado inicialmente en un solo **vehículo** transportador y posteriormente fraccionado en varios **vehículos** será considerado como varios **despachos**, según como el número de **vehículos** transportadores en los que hubiera sido fraccionado; y representado en el mismo número de contratos de transporte. La suma asegurada para cada **despacho** se determinará y se liquidará en el correspondiente certificado de seguro, así:

PARA IMPORTACIONES:

En el trayecto exterior: el equivalente en moneda colombiana de la factura comercial y fletes exteriores, más el porcentaje convenido sobre estas sumas para gastos adicionales, más el porcentaje convenido de lucro cesante, si este último hubiera sido expresamente contratado.

En el trayecto interior: a la suma asegurada del trayecto exterior se le agrega el valor de los impuestos de nacionalización y fletes interiores.

PARA EXPORTACIONES:

En el trayecto interior: el equivalente en moneda colombiana del valor costo de la **mercancía** y fletes interiores.

En el trayecto exterior: a la suma asegurada del trayecto interior se le agrega el valor de los fletes exteriores.

PARA **DESPACHOS** DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL: El valor costo de la **mercancía** en el lugar de su entrega al transportador, fletes y costos del seguro.

PARÁGRAFO PRIMERO. El tipo de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera, en el cálculo de la suma asegurada y del siniestro, será el señalado por la autoridad competente para la liquidación de los gravámenes de aduana, para el día en que se expide el certificado de seguro del respectivo **despacho**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El porcentaje para gastos adicionales contempla dentro de la suma asegurada, otros gastos ordinarios usuales que se causan hasta el destino final, adicionales al de la factura comercial, fletes e impuestos de nacionalización, entre otros se mencionan los siguientes: formularios de comercio exterior y aduana; apertura y gastos financieros ordinarios; carta de crédito; fluctuaciones tipo de

cambio; servicios de puerto y aeropuertos; almacenaje y manejo de carga; honorarios agentes de aduana; costos de seguro.

6.4. VALOR ASEGURABLE PARA TRANSPORTE DE VALORES

La responsabilidad máxima de **SBS COLOMBIA** corresponderá al límite máximo por **despacho** establecido en la carátula de la **póliza**.

Cuando el medio de transporte sea "mensajero particular" se entenderá por **despacho** el monto de los valores transportados por cada mensajero, enviado por un solo remitente desde un mismo lugar hasta un mismo sitio y a un solo destinatario. Para estos efectos, se entenderá por "mensajero particular" la persona natural, mayor de edad, o persona jurídica debidamente autorizada para tal efecto, siempre y cuando exista algún vínculo laboral con la empresa asegurada.

Si en el mismo trayecto asegurado el transportador o el mensajero deben efectuar varios recorridos hasta distintos lugares en donde reciban o entreguen los valores asegurados, se entenderá por **despacho** la cantidad máxima transportada en cualquiera de los recorridos del trayecto asegurado.

CONDICIÓN 7. ÍNDICE VARIABLE

A la presente póliza le será aplicable la condición de índice variable por medio de la cual la suma asegurada en la carátula de la póliza para el inmueble asegurado se incrementará con la variación porcentual mensual del índice de precios al consumidor (IPC), establecida por el DANE, por el período de vigencia del presente contrato.

Esta condición aplicará únicamente en caso de siniestro y no generará prima adicional.

SBS COLOMBIA no asume responsabilidad alguna respecto de la suficiencia o insuficiencia del reajuste de las sumas aseguradas, por lo cual esta condición no interfiere con la aplicación de la regla proporcional derivada del seguro insuficiente.

Esta condición aplica únicamente a los bienes asegurados "Edificio", "Mejoras Locativas", "Muebles y Enseres", "Maquinaria y Equipo", y "Equipos eléctricos y electrónicos" de conformidad con las definiciones indicadas en la Condición 4. Definiciones.

CONDICIÓN 8. RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE SBS COLOMBIA

La responsabilidad de **SBS COLOMBIA** no excederá en ningún caso de la suma asegurada asignada en la **carátula de la póliza**, a cada bien o interés asegurado, ni del valor del

interés asegurable que el Asegurado tenga sobre los bienes e intereses asegurados.

Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para el Asegurado fuente de enriquecimiento.

CONDICIÓN 9. SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño a los bienes e intereses asegurados, éstos tienen un valor asegurable superior a la suma asegurada estipulada en la carátula de **la póliza** o en anexo a ella, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

Cuando **la póliza** comprenda varios **bienes asegurados**, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

En cualquiera de los siguientes casos no aplicará la regla de seguro insuficiente:

1. Cuando la diferencia entre el valor asegurable y el valor asegurado sea inferior al diez por ciento (10%).
2. Cuando la cantidad reclamada a título de indemnización no exceda del equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del siniestro.

CONDICIÓN 10. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA CON PAGO DE PRIMA PROPORCIONAL

Cada indemnización pagada por **SBS COLOMBIA**, durante cada año de vigencia de esta **póliza**, reduce las sumas aseguradas en una cantidad igual al monto indemnizado y los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite del valor restante de las sumas aseguradas afectadas.

Si **la póliza** comprende varios **bienes asegurados**, la presente estipulación es aplicable por separado a cada uno de los afectados por el siniestro.

El Tomador y/o Asegurado podrá solicitar el restablecimiento de la suma asegurada del bien asegurado y/o cobertura afectada con pago de prima proporcional desde la fecha de siniestro y hasta la fecha del vencimiento de la vigencia de **la póliza**, dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al pago de la indemnización.

Esta **póliza** terminará cuando se agote el límite asegurado por uno o más pagos hechos bajo ella, caso en el cual la prima se considerará como totalmente devengada por **SBS COLOMBIA**.

CONDICIÓN 11. DERECHO DE INSPECCIÓN DEL RIESGO

SBS COLOMBIA se reserva el derecho de inspeccionar el(los) riesgo(s) antes de la iniciación de la vigencia de **la póliza** o durante la vigencia de la misma, caso en el cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos en la fecha de inspección o iniciación de la vigencia. Sin embargo, **SBS COLOMBIA** se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo considere pertinente.

CONDICIÓN 12. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes e intereses asegurados por la presente **póliza**, el Tomador, Asegurado o Beneficiario, según sea el caso, tienen la obligación de:

1. Emplear todos los medios que dispongan para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar las cosas aseguradas.
2. No remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de **SBS COLOMBIA** o de sus representantes. Si **SBS COLOMBIA** no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del siniestro, el Tomador, Asegurado o Beneficiario podrá iniciar la remoción de los escombros.
3. Dar noticia a **SBS COLOMBIA** de la ocurrencia del siniestro dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. Para efectos del amparo opcional de responsabilidad profesional por pérdida de datos – Cyber, (numeral 2.9) se deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 2.9.4.1.
4. Formular denuncia penal ante la autoridad competente, dentro de los términos señalados en la ley, en caso de que el evento que dé origen al siniestro sea de aquellos comprendidos como actos delictivos de acuerdo con la legislación colombiana.
5. Declarar a **SBS COLOMBIA**, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada.
6. Conservar las partes dañadas o afectadas por un siniestro hasta por sesenta (60) días comunes después de efectuado el pago de la indemnización y tenerlas a disposición de **SBS COLOMBIA** en todo momento para todos los fines que la misma estime conveniente.

7. Obtener a su costo y a entregar o poner de manifiesto a **SBS COLOMBIA** todos los detalles, libros, facturas, recibos, documentos justificativos, actas, y cualesquiera informes que ella esté en derecho de exigirle con referencia a la **reclamación**, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de **SBS COLOMBIA** o con el importe de la indemnización.
8. A petición de **SBS COLOMBIA**, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado o Beneficiario incumplieren con estas obligaciones, **SBS COLOMBIA** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN 13. DERECHOS DE SBS COLOMBIA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de esta **póliza**, **SBS COLOMBIA** podrá:

1. Ingresar en los **edificios** o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
2. Colaborar con el Asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes e intereses asegurados.
3. Exigir la cesión de los derechos que el Asegurado tenga a su favor en relación con los bienes e intereses afectados por el siniestro.

En ningún caso **SBS COLOMBIA** estará obligada a encargarse de la venta de los bienes e intereses salvados ni el Tomador, Asegurado o Beneficiario podrán hacer abandono de los mismos a **SBS COLOMBIA**.

Las facultades conferidas a **SBS COLOMBIA** por esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda **reclamación**, o en el caso que ya se hubiese presentado, mientras no haya sido retirada.

Cuando el Tomador, Asegurado o Beneficiario o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de **SBS COLOMBIA** o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, **SBS COLOMBIA** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CONDICIÓN 14. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE

En caso de siniestro que afecte los bienes e intereses asegurados, el valor de la pérdida indemnizable se establecerá así:

- a. Para **Edificio**: valor de reconstrucción.
- b. Para **Mercancías**: valor de costo.

Para la determinación del valor de costo **SBS COLOMBIA** tendrá en cuenta el sistema contable de manejo de inventarios que utilice el Asegurado: LIFO, FIFO o Promedio Ponderado.

- c. Para reposición de archivos, documentos e información: los gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los archivos, documentos e información, hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro y, hasta donde sea necesario, para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de **datos**.

Si no fuere necesario reproducir archivos, documentos y/o información o **datos** perdidos, o si no se hiciese dentro de los doce (12) meses posteriores al siniestro, **SBS COLOMBIA** solo indemnizará los gastos de reemplazo de materiales nuevos en los que se encuentran almacenados los **datos**.

- d. Para demás bienes e intereses asegurados: **Valor de reposición o reemplazo**.

Todo lo anterior sujeto a las siguientes condiciones:

1. Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes e intereses siniestrados o de parte de ellos, el Asegurado hiciere cualquier cambio o reforma en su instalación, serán de su cuenta los mayores costos que dicho cambio ocasione.
2. La obligación de **SBS COLOMBIA** se entenderá con relación a los precios que rijan, para los bienes e intereses asegurados reemplazados o reparados, en el momento del siniestro. En tal virtud, cualquier mayor valor que ocasione la demora en la reparación o reposición será por cuenta del Asegurado.
3. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.
4. Si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado, **SBS COLOMBIA** pagará al Asegurado el valor de las mismas, según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.

5. Si un bien o interés asegurado después de sufrir un daño amparado es reparado por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, **SBS COLOMBIA** no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien o interés asegurado sufra posteriormente y a consecuencia del mismo, mientras no se efectúe su reparación en forma definitiva. Se considera como reparación provisional aquellas reparaciones que, después de efectuadas, no devuelven el bien a sus condiciones de operación existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, o las que no hayan sido efectuadas a satisfacción de **SBS COLOMBIA**.
6. La responsabilidad de **SBS COLOMBIA** también cesará si cualquier reparación definitiva de un bien no se hace a satisfacción de ella, para lo cual se deberá fundamentar en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.
7. En el caso de pérdida o daño de bienes e intereses asegurados que al momento de su adquisición o uso se componga de varias piezas, **SBS COLOMBIA** solamente será responsable por el valor de la parte dañada o perdida.
8. Cuando a consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de las calles, construcción de **edificios** y otros hechos análogos, **SBS COLOMBIA** se hallare en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar los bienes e intereses asegurados, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos bienes e intereses asegurados una indemnización mayor que la que hubiese bastado en casos normales.
9. Si el Asegurado no efectúa la reparación, reposición o reemplazo de los bienes e intereses asegurados dañados, sea por su voluntad o por impedimento, la pérdida indemnizable se liquidará con base en el valor real.

El valor real se obtendrá deduciendo del **Valor de reposición o reemplazo** del bien o interés asegurado la depreciación por su uso, calculada en función de su vida útil y su estado de conservación.

En caso de pérdida total por rotura de **maquinaria** o daño interno en **equipo eléctrico y electrónico**, la indemnización se efectuará a valor real y no de reposición o reemplazo, excepto cuando la **maquinaria** afectada tenga una edad de fabricación igual o menor a cinco (5) años y el **equipo eléctrico y electrónico** afectado tenga una edad de fabricación igual o menor a tres (3) años, caso en el cual el valor a indemnizar será el valor de reposición a nuevo, es decir no se aplicará **demérito**, uso, vetustez ni obsolescencia tecnológica.

Para los efectos de este numeral, se considera pérdida total de la **maquinaria** o los **equipos eléctricos y electrónicos** el hecho de que el costo de la reparación de los mismos sea igual o mayor a su valor real.

10. Cuando se proceda a la reconstrucción y/o reparación parcial del bien o conjunto de bienes afectados, en vez de su reposición o reemplazo, **la póliza** indemniza tales secciones o partes a **Valor de reposición o reemplazo**.

Sin embargo, cuando se presente un daño propio de rotura de **maquinaria** o un daño interno en **equipo eléctrico y electrónico**, amparado por **la póliza**, se indemnizarán a valor real las pérdidas y/o daños materiales que se llegaren a presentar en las partes, piezas y **herramientas** que se pueden desgastar o que sean intercambiables, si tales daños ocurren como consecuencia directa de un daño o una pérdida material en una o varias partes de las máquinas o equipos diferentes a las que se pueden desgastar o que sean intercambiables.

Se consideran partes, piezas o **herramientas** que se pueden desgastar o que sean intercambiables de las máquinas o equipos electrónicos las que debido a su desgaste o deterioro paulatino y normal se cambien periódicamente, o las que sean utilizadas por el Asegurado para ser consumidos en desarrollo del proceso industrial.

CONDICIÓN 15. SEGUROS COEXISTENTES

El Asegurado deberá informar por escrito a **SBS COLOMBIA**, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

El Asegurado estará obligado a declarar a **SBS COLOMBIA**, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad de este contrato.

CONDICIÓN 16. RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN O REPARACIÓN

SBS COLOMBIA, en vez de pagar la indemnización en **dinero** tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes destruidos o dañados o cualquier parte de ellos. El Asegurado queda obligado a cooperar con **SBS COLOMBIA** en todo lo que ella juzgue necesario.

SBS COLOMBIA, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado en que estaban en el momento del siniestro.

CONDICIÓN 17. DEDUCIBLE

Queda entendido y convenido que el Asegurado asume por su propia cuenta, en cada uno de los siniestros amparados por la presente **póliza**, las sumas y/o porcentajes de las pérdidas que se indiquen como deducible en la carátula de **la póliza**.

En todos los siniestros, si el valor de la pérdida es menor o igual al del deducible, no habrá lugar a indemnización alguna; en caso contrario, luego de aplicar todas las condiciones de **la póliza**, **SBS COLOMBIA** pagará la suma que exceda el valor deducible.

CONDICIÓN 18. PLAZO PARA EL PAGO DEL SINIESTRO

SBS COLOMBIA efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante **SBS COLOMBIA** de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio Colombiano. Vencido este plazo, **SBS COLOMBIA** reconocerá y pagará al Asegurado o Beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que efectúe el pago.

CONDICIÓN 19. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado perderá el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

- 1) Cuando la **reclamación** presentada sea de cualquier manera fraudulenta, si en apoyo de ella se hacen o se utilizan declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- 2) Cuando al dar noticia del siniestro omita maliciosamente informar los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- 3) Cuando el Asegurado tenga la intención de sacar beneficio o provecho adicional al que tenga derecho como producto de la afectación amparada.

- 4) Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

CONDICIÓN 20. DECLARACIÓN SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **SBS COLOMBIA**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **SBS COLOMBIA**, la hubiesen retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero **SBS COLOMBIA** solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si **SBS COLOMBIA**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CONDICIÓN 21. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo previsto por el Artículo 1060 del Código de Comercio. En tal virtud, uno u otro debe notificar por escrito a **SBS COLOMBIA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del Artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

En caso de cualquier cambio en el estado de riesgo, frente a la información presentada a **SBS COLOMBIA** por el Tomador de la presente **póliza** en la solicitud de seguro, que pueda aumentar el riesgo aceptado por **SBS COLOMBIA**, el Tomador, en concordancia con el Artículo 1060 del Código de Comercio, deberá dar aviso a **SBS COLOMBIA** sobre tales cambios, con antelación no mayor de diez (10) días hábiles a la fecha de los cambios, si éstos dependen de su arbitrio o, si le son extraños, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ellos.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, **SBS COLOMBIA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a **SBS COLOMBIA** a retener la prima no devengada.

PARÁGRAFO: **SBS COLOMBIA** reembolsará al Tomador las primas no devengadas, calculadas a prorrata, cuando la cobertura del contrato de seguro termine al ocurrir cualquiera de los eventos estipulados en la presente condición.

CONDICIÓN 22. ANTICIPO DE INDEMNIZACIONES

En caso de pérdida amparada, a petición escrita del Asegurado, **SBS COLOMBIA** a su propio criterio podrá efectuar un anticipo parcial hasta por el porcentaje y/o cuantía establecida en la carátula de **la póliza** o en anexo a ella, del valor total en que se haya establecido, en forma razonable, la posible indemnización definitiva, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes afectados por el siniestro, mientras se formaliza la **reclamación** correspondiente.

En caso de concederse el anticipo, el mismo será pagado por **SBS COLOMBIA** dentro de los treinta (30) días comunes siguientes de recibida la comunicación del Asegurado, en la cual se justifique, con bases suficientes la liquidación de dicho anticipo.

En el evento que el anticipo que **SBS COLOMBIA** adelante al Asegurado, llegue a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho el Asegurado por el siniestro, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

CONDICIÓN 23. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

El Asegurado deberá, previa o simultáneamente al pago de la indemnización, entregar los bienes siniestrados e indemnizados, que puedan considerarse como salvamento. Una vez descontados los gastos en que haya incurrido **SBS COLOMBIA** para poder vender el salvamento, el Asegurado participará en el valor de dicha venta, en la misma proporción en que haya asumido las pérdidas, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a este último.

Asimismo, queda declarado y convenido que en caso de que **SBS COLOMBIA** recupere el salvamento de algún bien que haya sido indemnizado bajo la presente **póliza**, se concede al Asegurado prioridad sobre cualquier otro comprador en igualdad de oferta, para adquirir dicho bien a **SBS COLOMBIA**. Para hacer uso de esta opción, el Asegurado tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea notificado por escrito por parte de **SBS COLOMBIA**.

Si no se llega a un acuerdo entre el Asegurado y **SBS COLOMBIA** por la compra del salvamento, **SBS COLOMBIA** quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

CONDICIÓN 24. MARCAS DE FÁBRICA

Si cualquier bien asegurado que sufre pérdida y/o daño proveniente de los riesgos amparados, ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto, o comprometan la responsabilidad del Asegurado o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinará así:

- Si el Asegurado puede reacondicionar tal bien asegurado a igual calidad y clase a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.
- Si el Asegurado no puede reacondicionar tal bien asegurado, la cuantía de la indemnización será su costo total.
- SBS COLOMBIA** podrá disponer del salvamento siempre y cuando que previamente y a su costa, retire o remueva completa y totalmente del bien asegurado perdido o dañado las marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones que ostente.

Es necesario que el Asegurado una vez ocurrida las pérdidas o daños a sus **bienes asegurados** amparados por **la póliza**, envíe una comunicación escrita a **SBS COLOMBIA** solicitando la aplicación de lo estipulado en esta condición.

CONDICIÓN 25. REVOCACIÓN DEL SEGURO

25.1. El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por **SBS COLOMBIA**, mediante notificación escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a **SBS COLOMBIA**.

En el primer caso, la revocación dará derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo entre las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Para efectos de la presente condición, a menos que se estipule una condición diferente en las condiciones particulares o en la carátula de **la póliza**, la tarifa a corto plazo será equivalente al recargo del diez por ciento (10%) sobre la prima bruta (antes de impuestos) del tiempo no corrido de la vigencia contratada. Dicho en otras palabras, el descuento o recargo, según sea el caso, del diez por ciento (10%) se aplicará sobre la prima bruta (antes de impuestos) correspondiente al tiempo faltante de expiración del seguro. Así mismo, este concepto de corto plazo aplicará independientemente de cual fuere la duración del contrato y del acuerdo sobre la forma de pago y/o fraccionamiento de la prima si lo hubiere.

25.2 Revocación de los Riesgos de **Guerra** (Extendida al amparo de **Huelga** y Terrorismo) para el Amparo Opcional de Transporte de **Mercancías** (numeral 2.6.)

La cobertura contra los riesgos de **guerra** (numeral 2.6.2.4), así como el amparo de **huelga** y terrorismo (numeral 2.6.2.3.), pueden ser revocados ya sea por la aseguradora o por el Asegurado. Dicha revocación por parte de la aseguradora se hará efectiva al finalizar los diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de revocación. El Asegurado podrá revocar **la póliza** en cualquier momento, previa notificación por escrito a la aseguradora. La revocación de la cobertura no implica revocación del contrato de seguro.

CONDICIÓN 26. SUBROGACIÓN

En caso de pago de una indemnización cubierta por el presente seguro, **SBS COLOMBIA** se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe (Artículo 1096 del Código de Comercio), en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

Según el Artículo 1098 del Código de Comercio, el Asegurado, a petición de **SBS COLOMBIA**, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a **SBS COLOMBIA** el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y, por tanto, deberá suscribir todos los documentos que fueren requeridos y realizará todo aquello que sea necesario para garantizar la preservación de cualesquiera derechos, incluyendo la suscripción de cualesquiera documentos que fueren necesarios para permitir a **SBS COLOMBIA** iniciar acciones judiciales en forma efectiva en nombre del Asegurado si dichos actos fueren o llegaren a ser necesarios antes o después del pago por parte de **SBS COLOMBIA**.

De acuerdo con los Artículos 1096, 1097, 1098 y 1099 del Código de Comercio, **SBS COLOMBIA** tiene derecho a la subrogación de los derechos de los Asegurados contra los terceros responsables del siniestro.

Para efectos del amparo opcional de responsabilidad profesional por pérdida de datos – Cyber, (numeral 2.9) se deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 2.9.4.5.

CONDICIÓN 27. TÉRMINO PARA EL PAGO DE PRIMA

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de **la póliza** o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

CONDICIÓN 28. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

La mora en el pago de la prima de **la póliza** o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **SBS COLOMBIA** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del seguro.

CONDICIÓN 29. OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO

De conformidad con lo consagrado en el Artículo 1077 del Código de Comercio, corresponderá al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

CONDICIÓN 30. PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto por el Artículo 1081 del Código de Comercio, las acciones derivadas del presente contrato prescribirán en forma ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

En el caso del amparo opcional de Responsabilidad Civil Extracontractual (numeral 2.2) deberá tenerse en cuenta que de acuerdo con el Artículo 1131 del Código de Comercio, en el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al Asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al Asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

CONDICIÓN 31. VIGENCIA TÉCNICA DEL SEGURO

deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 2.9.4.4.

En defecto de estipulación contractual o norma legal, los riesgos principiarán a correr por cuenta del asegurador a las diez y seis horas (16:00) del día en que se perfeccione el contrato.

CONDICIÓN 32. ÁMBITO TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante el presente contrato de seguro operan en la República de Colombia.

CONDICIÓN 33. LEY APLICABLE

El presente contrato de seguro se rige por la ley colombiana y las controversias derivadas de su ejecución serán sometidas al conocimiento de la jurisdicción ordinaria colombiana, salvo que se pacte jurisdicción arbitral en las condiciones particulares.

CONDICIÓN 34. NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en las presentes condiciones, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Colombiano y demás leyes aplicables al contrato de seguro.

CONDICIÓN 35. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para todos los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes el declarado por el Tomador de **la póliza** y la ciudad de Bogotá D.C. para **SBS COLOMBIA**, en la República de Colombia.

CONDICIÓN 36. CESIÓN

Este contrato o los derechos derivados o que se deriven del mismo, no podrán ser cedidos sin el consentimiento escrito de **SBS COLOMBIA**.

CONDICIÓN 37. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que se deban hacer las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, salvo el aviso del siniestro, el cual no requiere formalidad escrita. Será prueba suficiente de la notificación la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de la notificación, la constancia de "Recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.

Para efectos del amparo opcional de responsabilidad profesional por pérdida de datos – Cyber, (numeral 2.9) se



PÓLIZA DE SEGURO INTEGRAL PARA LA EMPRESA ANEXO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A (EN ADELANTE “**SBS COLOMBIA**”) MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO QUE HACE PARTE DE LA PÓLIZA DE SEGURO INTEGRAL PARA LA EMPRESA (“**LA PÓLIZA**”), ADICIONA LOS PRESENTES AMPAROS, QUEDANDO SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCEPCIONES APLICABLES A **LA PÓLIZA** JUNTO CON LAS CONDICIONES QUE SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE MENCIONADAS EN EL PRESENTE ANEXO.

SBS COLOMBIA, SE COMPROMETE A GARANTIZAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA DOMICILIARIA QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN CON EL FIN DE LIMITAR Y CONTROLAR LOS DAÑOS MATERIALES QUE SE PUEDAN PRESENTAR EN EL INMUEBLE ASEGURADO.

QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACIÓN DE **SBS COLOMBIA** SE LIMITA AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. DICHO PAGO SE REALIZARÁ EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL PAGO POR REPOSICIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN TERCERO.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO

SBS COLOMBIA GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO DE UNA AYUDA MATERIAL INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN ECONÓMICA O DE SERVICIOS CON EL FIN DE LIMITAR Y CONTROLAR LOS DAÑOS MATERIALES, PRESENTADOS EN EL INMUEBLE ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADOS EN EL PRESENTE ANEXO Y POR HECHOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS ESPECIFICADOS EN EL MISMO.

CLÁUSULA SEGUNDA: COBERTURA AL INMUEBLE ASEGURADO

LAS COBERTURAS RELATIVAS A LAS ÁREAS PRIVADAS DEL INMUEBLE ASEGURADO SON LAS RELACIONADAS EN ESTA CLÁUSULA, QUE SE PRESTARÁN DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN. PARA EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA SE ENTENDERÁ POR ÁREAS PRIVADAS CONJUNTO DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE ASEGURADO, LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS, HIDRÁULICAS, TELEFÓNICAS, DE GAS, QUE SEAN DE PROPIEDAD Y USO EXCLUSIVO DE LA EMPRESA:

1. ASISTENCIA DE PLOMERÍA

1.1. **SBS COLOMBIA** ENVIARÁ, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE ADELANTE LAS LABORES PARA EFECTUAR LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS SÚBITOS E IMPREVISTOS QUE SUFRAN LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS INTERNAS DEL INMUEBLE ASEGURADO EXCLUSIVAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1.1.1 CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE TUBOS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE. SE INCLUYEN LAS LABORES DE BÚSQUEDA O EXPLORACIÓN DE LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS PARA DETECTAR EL DAÑO, ASÍ COMO LOS GASTOS GENERADOS EN LAS LABORES DE DEMOLICIÓN, INSTALACIÓN, RESANE, ENCHAFE Y ACABADO.

1.1.2. CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE TUBOS DE CONDUCCIÓN DE AGUAS NEGRAS O RESIDUALES. SE INCLUYEN LAS LABORES DE BÚSQUEDA O EXPLORACIÓN DE LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS PARA DETECTAR EL DAÑO, ASÍ COMO LOS GASTOS GENERADOS EN LAS LABORES DE DEMOLICIÓN, INSTALACIÓN, RESANE, ENCHAFE Y ACABADO.

1.1.3. CUANDO SE TRATE DE DESTAPONAMIENTO DE SIFONES INTERNOS DE LAS ÁREAS COMUNES QUE NO DEN A LA INTEMPERIE, SIEMPRE QUE NO INVOLUCRE CAJAS DE INSPECCIÓN Y/O TRAMPAGRASAS.

PARÁGRAFO: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE **SBS COLOMBIA** NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS LABORES DE COMPRA, INSTALACIÓN, RESANE, ENCHAFE Y ACABADO DE MATERIALES QUE NO ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA, O QUE HAYAN SIDO DESCONTINUADOS O AQUELLOS QUE HAYAN SIDO FABRICADOS CON DISEÑO EXCLUSIVO. EL VALOR ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES DE TREINTA (30) SMDLV POR EVENTO. EL ANTERIOR VALOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

2. ASISTENCIA DE ELECTRICIDAD

2.1. **SBS COLOMBIA** ENVIARÁ AL INMUEBLE ASEGURADO, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE ADELANTE LAS LABORES PARA EFECTUAR LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS SÚBITOS E IMPREVISTOS QUE SUFRAN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEL INMUEBLE ASEGURADO EXCLUSIVAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.1.1. CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE CABLES Y/O ALAMBRES ELÉCTRICOS. SE INCLUYEN LAS LABORES DE BÚSQUEDA O EXPLORACIÓN



DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA DETECTAR EL DAÑO, ASÍ COMO LOS GASTOS GENERADOS EN LAS LABORES DE INSTALACIÓN.

2.1.2. CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS ACCESORIOS: TOMAS, INTERRUPTORES, ROSETAS, **SBS COLOMBIA** CUBRIRÁ SOLAMENTE LA MANO DE OBRA.

PARÁGRAFO: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE **SBS COLOMBIA** NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS LABORES DE COMPRA Y DE INSTALACIÓN DE MATERIALES QUE NO ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA, O QUE HAYAN SIDO DESCONTINUADOS O AQUELLOS QUE HAYAN SIDO FABRICADOS CON DISEÑO EXCLUSIVO. EL VALOR ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES DE TREINTA (30) SMDLV POR EVENTO. EL ANTERIOR VALOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

3. ASISTENCIA DE CERRAJERÍA

3.1. CUANDO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER HECHO ACCIDENTAL, COMO PÉRDIDA, EXTRAVÍO O HURTO DE LAS LLAVES O INUTILIZACIÓN DE LA CERRADURA POR INTENTO DE HURTO U OTRA CAUSA QUE IMPIDA LA APERTURA DE ALGUNA DE LAS PUERTAS EXTERIORES DEL INMUEBLE ASEGURADO, **SBS COLOMBIA** ENVIARÁ AL INMUEBLE ASEGURADO, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE REALIZARÁ LAS LABORES PARA PERMITIR EL ACCESO POR DICHA PUERTA Y ARREGLAR O EN CASO NECESARIO, SUSTITUIR LA CERRADURA DE LA MISMA POR UNA DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES.

PARÁGRAFO: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE **SBS COLOMBIA** NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS LABORES DE COMPRA Y DE INSTALACIÓN DE MATERIALES QUE NO ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA, O QUE HAYAN SIDO DESCONTINUADOS O AQUELLOS QUE HAYAN SIDO FABRICADOS CON DISEÑO EXCLUSIVO. EL VALOR ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES DE TREINTA (30) SMDLV POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

4. ASISTENCIA DE VIDRIOS

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE DÉ AL INTERIOR O EXTERIOR DEL INMUEBLE ASEGURADO Y QUE COMPROMETA EL CERRAMIENTO DEL MISMO, **SBS COLOMBIA** ENVIARÁ, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, UN TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA INICIAR LAS LABORES DE SUSTITUCIÓN DE LOS VIDRIOS.

PARÁGRAFO: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE **SBS COLOMBIA** NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS LABORES DE COMPRA Y DE INSTALACIÓN DE MATERIALES QUE NO

ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA, O QUE HAYAN SIDO DESCONTINUADOS O AQUELLOS QUE HAYAN SIDO FABRICADOS CON DISEÑO EXCLUSIVO. EL VALOR ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES DE 30 SMDLV POR EVENTO. EL ANTERIOR VALOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

5. ASISTENCIA DE ORIENTACIÓN JURÍDICA TELEFÓNICA

SBS COLOMBIA REALIZARÁ MEDIANTE UNA CONFERENCIA TELEFÓNICA UNA ORIENTACIÓN JURÍDICA EN ASPECTOS RELATIVOS A DERECHO CIVIL, DERECHO PENAL, DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO, DERECHO MERCANTIL Y LABORAL, CUANDO EL ASEGURADO, EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS REQUIERA ADELANTAR UNA CONSULTA BÁSICA EN TALES ASPECTOS.

DE CUALQUIER MANERA, **SBS COLOMBIA** DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE ESTA COBERTURA ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO, POR LO CUAL EL ASEGURADO ACEPTA QUE **SBS COLOMBIA** NO ES RESPONSABLE DEL ÉXITO O DEL FRACASO DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS, OMITIDAS O DEJADAS DE ADELANTAR POR ÉL, COMO TAMPOCO POR LOS HONORARIOS DE ABOGADOS GENERADOS POR DEMANDAS EN QUE PARTICIPE EL ASEGURADO.

6. ASISTENCIA DE INTERRUPCIÓN DEL VIAJE DEL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE LEGAL COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO EN EL INMUEBLE ASEGURADO:

CUANDO A CONSECUENCIA DE UNO O CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: INCENDIO Y/O RAYO, HUMO GENERADO POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, INUNDACIÓN O ANEGACIÓN, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS E IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES; Y SIEMPRE QUE EL ASEGURADO PROPIETARIO DEL INMUEBLE O SU REPRESENTANTE LEGAL SE ENCUENTREN DE VIAJE, BIEN SEA EN MISIÓN DE TRABAJO O POR MOTIVOS PERSONALES Y NINGUNA OTRA PERSONA PUEDA SUSTITUIRLE, HACIÉNDOSE NECESARIA SU PRESENCIA EN EL INMUEBLE ASEGURADO, **SBS COLOMBIA** SUFRAGARÁ LOS MAYORES GASTOS EN QUE ÉL INCURRA PARA REALIZAR SU DESPLAZAMIENTO DE REGRESO. ESTA COBERTURA TENDRÁ UN LÍMITE DE SEISCIENTOS (600) SMDLV POR EVENTO.

7. ASISTENCIA DE GASTOS DE TRASLADO DE BIENES

CUANDO A CONSECUENCIA DE UNO O CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: INCENDIO, HUMO GENERADO POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ANEGACIÓN, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS E IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AFECTEN EL INMUEBLE ASEGURADO DE TAL MANERA QUE NO SE PUEDA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y BIENESTAR



DE LOS BIENES CONTENIDOS EN EL MISMO, **SBS COLOMBIA** SE ENCARGARÁ DE REALIZAR EL TRASLADO DE TALES BIENES HASTA EL SITIO DESIGNADO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, DENTRO DE LA MISMA CIUDAD, Y DE REGRESO CUANDO HAYAN CULMINADO LAS REPARACIONES. ESTA COBERTURA TENDRÁ UN LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO DE CUARENTA (40) SMDLV A LA FECHA DEL SINIESTRO. LOS GASTOS DE DEPÓSITO Y CUSTODIA DE LOS BIENES SERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO.

8. ASISTENCIA DE SERVICIO DE MENSAJERÍA

EN CASO DE QUE EL MENSAJERO DE LA EMPRESA ASEGURADA RESULTE INCAPACITADO POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE, LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LA EMPRESA, EL SERVICIO DE UN MENSAJERO PARA QUE REALICE YA SEA TRÁMITES DE URGENCIA NO MONETARIOS Y/O EL ENVÍO DE DOCUMENTOS O PEQUEÑOS PAQUETES. LÍMITE DE COBERTURA: TRES (3) SERVICIOS POR VIGENCIA ANUAL

CLAUSULA TERCERA: EXCLUSIONES

3.1 EXCLUSIONES GENERALES DEL PRESENTE ANEXO.

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES INDICADAS PARA CADA COBERTURA EN PARTICULAR, **SBS COLOMBIA** NO CUBRIRÁ LOS SIGUIENTES CASOS:

3.1.1. LOS SERVICIOS QUE LA EMPRESA ASEGURADA HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DADA POR **SBS COLOMBIA**.

3.1.2. LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE LA EMPRESA ASEGURADA HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL TÉCNICO ESPECIALISTA REPARADOR BAJO SU CUENTA Y RIESGO.

3.1.3. DAÑOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO.

3.1.4. LOS QUE TUVIESEN ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, GUERRA CIVIL, CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, MOTÍN, HUELGA, DESORDEN POPULAR, TERRORISMO Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PÚBLICO.

3.1.5. HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE CUERPOS DE SEGURIDAD.

3.1.6. LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.

3.1.7. TRABAJOS SOLICITADOS PARA EFECTUAR MEJORAS EN EL INMUEBLE ASEGURADO O REMODELACIÓN DEL MISMO.

3.1.8. DAÑOS OCASIONADOS POR CIMENTACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN.

3.1.9. DAÑOS PRE-EXISTENTES AL INICIO DE COBERTURA DE LA PÓLIZA.

3.1.10. DAÑOS ATRIBUIDOS A ERRORES DE DISEÑO Y/O DE CONSTRUCCIÓN.

3.1.11. DAÑOS ORIGINADOS POR DESGASTE NATURAL, USO NORMAL, CORROSIÓN, FIN DE LA VIDA ÚTIL DE MATERIALES O AQUELLOS ORIGINADOS POR FALTA DE MANTENIMIENTO.

3.1.12. EVENTOS CATASTRÓFICOS DE LA NATURALEZA.

3.1.13. TRABAJOS DE MANTENIMIENTO.

3.1.14. EXPROPIACIÓN, REQUISA O DAÑOS PRODUCIDOS EN LOS BIENES DEL ASEGURADO POR ORDEN DEL GOBIERNO, DE DERECHO O DE FACTO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD INSTITUIDA.

3.2. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE PLOMERÍA

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN EL PRESENTE ANEXO, NO HABRÁ COBERTURA DE PLOMERÍA, Y POR TANTO NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

3.2.1. CUANDO EL DAÑO PROVENGA DE CANALES Y BAJANTES DE AGUAS LLUVIAS ESTÉN O NO COMBINADAS TUBERÍAS DE AGUAS NEGRAS O RESIDUALES.

3.2.2. CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN DE GOTERAS, O DE REPARACIÓN DE TEJAS, TECHOS, CUBIERTAS Y/O DE CIELOS RASOS.

3.2.3. CUANDO EL DAÑO SE OCASIONE POR PROBLEMAS DE FALTA DE IMPERMEABILIZACIÓN O PROTECCIÓN DE LA CUBIERTA O PAREDES EXTERIORES DEL INMUEBLE ASEGURADO, FALTA DE EMBOQUILLADO EN PISOS, O POR HUMEDADES O FILTRACIONES.

3.2.4. CUANDO EL DAÑO SE PRODUZCA EN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: CISTERNAS, INODOROS, DEPÓSITOS DE AGUA, GRIFOS, MEZCLADORES DE AGUA, REGISTROS, CALENTADORES DE AGUA JUNTO CON SUS ACOPLÉS, TANQUES HIDRONEUMÁTICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS, REDES CONTRA INCENDIO Y EN GENERAL CUALQUIER ELEMENTO AJENO A LAS CONDUCCIONES DE AGUA PROPIAS DEL INMUEBLE ASEGURADO.



3.2.5. CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN TUBERÍAS DE HIERRO GALVANIZADO, Y/O DE HIERRO FUNDIDO, Y/O DE ASBESTO, CEMENTO Y/O DE CERÁMICA.

3.2.6. CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN EL MOBILIARIO DEL INMUEBLE ASEGURADO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE A MUEBLES DE COCINAS, DE BAÑOS, DIVISIONES, ESPEJOS, ALFOMBRAS, TAPETES.

3.2.7. CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN TUBERÍAS, QUE, NO OBSTANTE, SE ENCUENTREN DENTRO DEL INMUEBLE, SEAN DE USO DE UN INMUEBLE INDEPENDIENTE AL ASEGURADO.

3.2.8. CUANDO EL DAÑO SEA RESULTADO DE ERRORES EN DISEÑO, EN CONSTRUCCIÓN, EN ACABADOS.

3.2.9. CUANDO EL DAÑO SE GENERE POR PROBLEMAS DE LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

3.3. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE ELECTRICIDAD

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN EL PRESENTE ANEXO, NO HABRÁ COBERTURA DE ELECTRICIDAD, Y POR TANTO NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

3.3.1. CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN TALES COMO LÁMPARAS, BOMBILLAS, HALÓGENOS, BALASTROS, SOCKETS Y/O FLUORESCENTES.

3.3.2. CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN ELECTRODOMÉSTICOS Y MAQUINARIA TALES COMO: MOTORES, COMPRESORES, MOTOBOMBAS, MALACATES, TANQUES, ESTUFAS, HORNOS, CALENTADORES, LAVADORAS, SECADORAS, NEVERAS Y EN GENERAL CUALQUIER APARATO QUE FUNCIONE POR SUMINISTRO ELÉCTRICO.

3.3.3. CUANDO EL DAÑO SEA RESULTADO DE ERRORES EN DISEÑO, EN CONSTRUCCIÓN, EN ACABADOS.

3.3.4. CUANDO EL DAÑO SE GENERE POR PROBLEMAS DE LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA, ASÍ COMO LOS ARREGLOS EN LAS REDES PÚBLICAS DE SUMINISTRO.

3.3.5. CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS, QUE, NO OBSTANTE, SE ENCUENTREN DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO, SEAN DE USO PARTICULAR DE UN INMUEBLE DIFERENTE AL DESCRITO EN LA PÓLIZA.

3.4. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE CERRAJERÍA

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN EL PRESENTE ANEXO, NO HABRÁ COBERTURA DE

CERRAJERÍA, Y POR TANTO NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

3.4.1. CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE CERRADURAS QUE IMPIDAN EL ACCESO A LAS PARTES INTERNAS DEL INMUEBLE ASEGURADO A TRAVÉS DE PUERTAS INTERIORES.

3.4.2. CUANDO SE TRATE DE LA APERTURA O REPARACIÓN DE CERRADURAS DE GUARDARROPAS, ALACENAS Y AQUELLAS QUE SE MANEJEN A TRAVÉS DE SISTEMAS ESPECIALES ELECTRÓNICOS, MAGNÉTICOS Y EN GENERAL CUALQUIER SISTEMA ESPECIAL DE APERTURA O CONTROL DE ACCESO COMO TARJETAS MAGNÉTICAS DE APROXIMACIÓN, DE RANURA O SIMILARES. SE EXCLUYE EL ARREGLO Y/O REPOSICIÓN DE LAS PUERTAS MISMAS (INCLUYENDO HOJAS Y MARCOS).

3.5. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE VIDRIOS

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN EL PRESENTE ANEXO, QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE VIDRIOS:

3.5.1. TODO TIPO DE VIDRIOS QUE, A PESAR DE HACER PARTE DEL INMUEBLE ASEGURADO, EN CASO DE UNA ROTURA NO COMPROMETAN EL CERRAMIENTO DEL INMUEBLE ASEGURADO.

3.5.2. CUALQUIER CLASE DE ESPEJOS.

3.5.3. TODA LÁMINA DE VIDRIO DE CUALQUIER DIMENSIÓN, EN DONDE SE EVIDENCIE VENCIMIENTO EN EL ARCO DE ESFUERZO DEBIDO A DETERIORO DEL MARCO.

PARÁGRAFO: EN CASO DE QUE LA LÁMINA SE ENCUENTRE ROTA POR GOLPE CONTUNDENTE Y EL MARCO DETERIORADO, SE REALIZARÁ EL CAMBIO DE LA LÁMINA TAN PRONTO COMO EL ASEGURADO REALICE LA SUSTITUCIÓN DEL MARCO DE LA VENTANA.

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO TERRITORIAL

El derecho a las prestaciones de este anexo se extiende a los Inmuebles Asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades de Bogotá, D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué y Popayán. La cobertura para los Inmuebles Asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas en la cláusula Novena del presente Anexo.

CLAUSULA QUINTA: REVOCACIÓN



La revocación o la terminación de **la póliza** de seguros a la que accede el presente anexo implica la revocación o terminación del anexo, y, por lo tanto, los amparos de asistencia domiciliar se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en **la póliza**.

CLÁUSULA SEXTA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de **SBS COLOMBIA**, respecto de los amparos básicos de **la póliza**, a la que accede este anexo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de **la póliza** a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Obligaciones del Asegurado

En caso de un evento cubierto por el presente anexo, el Asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono o por cualquiera de los medios indicados por **SBS COLOMBIA**, debiendo informar el nombre del Asegurado, el destinatario de la prestación, el número de identificación del Inmueble Asegurado, el número de **la póliza** de seguros, la dirección del Inmueble Asegurado, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa. Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos. En cualquier caso, no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencia prestada por servicios ajenos a **SBS COLOMBIA**, excepto los mencionados en la Cláusula Novena del presente Anexo.

SBS COLOMBIA queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del Asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

2. Pago de indemnización

El Asegurado podrá hacer uso de las asistencias ofrecidas mediante el presente Anexo únicamente hasta el límite establecido en el mismo. Al hacer uso de su derecho de indemnización, deberá tener en cuenta que las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los

contratos que pudiera tener él cubriendo el mismo Inmueble Asegurado.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

SBS COLOMBIA dará garantía de dos (2) meses, por todos los trabajos realizados por los técnicos o el personal autorizado de la compañía de asistencia, que se deriven de este anexo. Esta garantía se pierde cuando el Asegurado adelante trabajos con otra persona diferente a la autorizada por **SBS COLOMBIA** a través de la compañía de asistencia sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

CLÁUSULA NOVENA: REEMBOLSOS

Los reembolsos únicamente podrán solicitarse a **SBS COLOMBIA** para los Inmuebles Asegurados ubicados en ciudades distintas a Bogotá, D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Cúcuta, Tunja, Valledupar, Sincelejo, Montería, Popayán e Ibagué. **SBS COLOMBIA** reembolsará al Asegurado el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos asegurados en el presente Anexo y hasta por los límites allí indicados, siempre y cuando el Asegurado solicite antes de contratar un servicio cubierto por el presente Anexo, una autorización de **SBS COLOMBIA**, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la asistencia, debiendo informar el nombre del Asegurado, el destinatario de la prestación, el número de identificación, el número de **la póliza** del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Una vez reciba la solicitud previa, **SBS COLOMBIA** le dará al Asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso **SBS COLOMBIA** realizará un reembolso sin que el Asegurado haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley. De cualquier manera, **SBS COLOMBIA** se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

PARA SOLICITAR SU ASISTENCIA COMUNÍQUESE A NUESTRA LÍNEA NACIONAL GRATUITA 01 8000 911 360 O A TRAVÉS DE SU CELULAR #360"

TODAS LAS DEFINICIONES, CONDICIONES, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA DE SEGURO INTEGRAL PARA LA EMPRESA, LE SERÁN APLICABLES A LA PRESENTE ASISTENCIA, EXCEPTO EN AQUELLAS QUE SE DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN EL CUERPO DEL PRESENTE ANEXO.



PÓLIZA DE SEGURO INTEGRAL PARA LA EMPRESA ANEXO DE ASISTENCIA JURÍDICA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A (EN ADELANTE “**SBS COLOMBIA**”) MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO QUE HACE PARTE DE LA PÓLIZA DE SEGURO INTEGRAL PARA LA EMPRESA (“**LA PÓLIZA**”), ADICIONA LOS PRESENTES AMPAROS, QUEDANDO SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCEPCIONES APLICABLES A **LA PÓLIZA** JUNTO CON LAS CONDICIONES QUE SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE MENCIONADAS EN EL PRESENTE ANEXO.

EL PRESENTE ANEXO HACE PARTE DE **LA PÓLIZA**, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN LA CARÁTULA DE **LA PÓLIZA** Y/O CONDICIONES PARTICULARES.

PARA EL EFECTO, **SBS COLOMBIA**, GARANTIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA QUE REQUIERA EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE **LA PÓLIZA** EN RELACIÓN CON LA EMPRESA ASEGURADA, MEDIANTE EL CUAL EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A RECIBIR UNA ASISTENCIA LEGAL CONSULTIVA, PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO Y ENCAMINADA, DE MANERA PREVENTIVA, A RESOLVER LAS DUDAS E INTERROGANTES JURÍDICOS QUE EL ASEGURADO PLANTEE VÍA TELEFÓNICA O VÍA INTERNET Y QUE SE ENCUENTRE CONTENIDA EN LAS ÁREAS DEL DERECHO QUE SE ESPECIFICAN MÁS ADELANTE.

PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA OBJETO DEL PRESENTE ANEXO, SE ACLARA QUE LA MISMA NO ES OFRECIDA DIRECTAMENTE POR **SBS COLOMBIA**, SINO POR TERCEROS CONTRATADOS POR ÉSTA, DEBIDAMENTE CALIFICADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL MISMO, LOS CUALES ATENDERÁN LAS CONSULTAS Y/O ASESORÍAS DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN:

1. COBERTURA

1.1. ÁREAS DEL DERECHO (ESPECIALIDADES) COMPRENDIDAS

1.1.1. ASESORÍA EN DERECHO LABORAL: MODALIDADES DE CONTRATACIÓN LABORAL, TERMINACIÓN DEL CONTRATO LABORAL CUANDO EXISTE JUSTA CAUSA PARA DAR POR

TERMINADO Y QUÉ DERECHOS Y OBLIGACIONES SURGEN ANTE UN DESPIDO SIN JUSTA CAUSA. PRESTACIONES ESPECIALES A CARGO DEL EMPLEADOR, PRESTACIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, ASUNTOS RELACIONADOS CON PACTOS Y CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO, RÉGIMEN LEGAL DE LOS SINDICATOS Y SU CONTROL POR PARTE DEL GOBIERNO NACIONAL Y LOS DEMÁS TEMAS QUE TRATE EL CÓDIGO LABORAL COLOMBIANO Y SUS LEYES REGLAMENTARIAS.

1.1.2. ASESORÍA EN DERECHO CIVIL: ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN CON TEMAS RELACIONADOS CON DERECHO CIVIL QUE PUEDA REQUERIR EL ASEGURADO TALES COMO RÉGIMEN LEGAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y FINALIZACIÓN DE CONTRATOS DE CARÁCTER CIVIL.

1.1.3. ASESORÍA EN DERECHO POLICIVO: FORMULACIÓN DE PETICIONES Y RECLAMACIONES ANTE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA CIVIL COMO DE TRÁNSITO. OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE NEGOCIOS O ESPECTÁCULOS. FORMULACIÓN DE DENUNCIAS Y CONTRAVENCIONES ANTE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA.

1.1.4. ASESORÍA EN DERECHO COMERCIAL: PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES, QUÉ ACTIVIDADES SE CONSIDERAN MERCANTILES Y LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE TAL EVENTO. CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO DE LOS DIVERSOS TIPOS DE SOCIEDADES COMERCIALES, PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA CRISIS EMPRESARIAL TALES COMO ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN Y CONCORDATOS, LIQUIDACIÓN. RÉGIMEN LEGAL DE LOS BIENES MERCANTILES, VENTA Y ADQUISICIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, LOS DERECHOS QUE CONFIERE LA PROPIEDAD

ANEXO DE ASISTENCIA JURÍDICA 10052024-1322-A-07-ASISTENCJURIDICA-D001
REGISTRO NOTA TÉCNICA ANEXO 10052024-1322-NT-A-07-ASISTENCJURIDICA
REGISTRO DE LA PÓLIZA AL QUE PERTENECE ESTE ANEXO 10052024-1322-P-07-SEGUROINTEGRAL24-D001

[Primera página - hojas 1 a 4]

INDUSTRIAL, LAS PATENTES DE INVENCION Y LOS REGISTROS DE MARCAS Y SIGNOS DISTINTIVOS. TITULOS VALORES TALES COMO LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES, FACTURAS CAMBIARIAS DE COMPRAVENTA, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, ACERCA DE SU CREACION, CIRCULACION Y EXIGIBILIDAD. DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE GENERAN A PARTIR DE CONTRATOS DE CARÁCTER MERCANTIL. RÉGIMEN LEGAL DEL SISTEMA FINANCIERO, SECTOR BANCARIO Y REAL.

1.1.5. ASESORÍA EN DERECHO PÚBLICO Y ADMINISTRATIVO: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA, REVOCATORIA DIRECTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. CONTROL Y PROCEDIMIENTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL, TRÁMITE DE QUEJAS PRESENTADAS ANTE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN COMO SUPERINTENDENCIAS, ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y OTROS. RÉGIMEN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, EL CÓDIGO DE MINAS, EL CÓDIGO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES, EL ESTATUTO ADUANERO, EL ESTATUTO DE NOTARIADO Y REGISTRO. ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO.

1.1.6. ASESORÍA EN DERECHO INTERNACIONAL: ASESORÍA EN TEMAS DE APLICACIÓN Y/O IMPLEMENTACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES INCORPORADOS A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA QUE SE ENCUENTREN EN PLENA VIGENCIA. APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL Y SUPRANACIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y PATENTES QUE PUEDAN SER DE INTERÉS PARA EL ASEGURADO, RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LOS CONTRATOS DE CARÁCTER INTERNACIONAL. TRÁMITES PARA QUE LAS DECISIONES DE AUTORIDADES EXTRANJERAS PRODUZCAN EFECTOS JURÍDICOS EN NUESTRO PAÍS Y VICEVERSA. TRÁMITES PARA QUE LOS ACTOS JURÍDICOS CELEBRADOS EN EL EXTERIOR PRODUZCAN PLENOS EFECTOS JURÍDICOS EN NUESTRO PAÍS Y VICEVERSA.

1.1.7. ASESORÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES, DERECHOS FUNDAMENTALES Y SU PROTECCIÓN. GARANTÍAS Y DEBERES CONSTITUCIONALES PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS CIUDADANOS. ORGANIZACIÓN DEL ESTADO. ELECCIONES Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. ÓRGANOS DE CONTROL. DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE HACIENDA PÚBLICA. REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN. JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN DIVERSOS TEMAS DE INTERÉS Y TODOS LOS TEMAS RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. ACCIÓN DE TUTELA.

1.1.8. ASESORÍA EN DERECHO TRIBUTARIO Y ADUANERO: IMPUESTO A LA RENTA, GANANCIAS OCASIONALES, REMESAS, AJUSTE INTEGRAL POR INFLACIÓN A PARTIR DEL AÑO DE 1992, OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR, CONCEPTOS SUJETOS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO, CAUSACIÓN DEL IMPUESTO, RESPONSABLES DEL IMPUESTO, BASE GRAVABLE, TARIFAS, BIENES EXENTOS, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A CARGO DEL RÉGIMEN COMÚN, RÉGIMEN SIMPLIFICADO, PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES ESPECIALES. IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL, ACTUACIONES GRAVADAS Y SUS TARIFAS, CAUSACIÓN, PAGO DEL IMPUESTO, FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN PARA EL CONTROL Y RECAUDO, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES, SANCIONES. IMPUESTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS, DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES, RÉGIMEN PROBATORIO, EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, COBRO COACTIVO, INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.

1.1.9. CONSULTAS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y OTROS TRÁMITES COMUNES: PARA LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS SE PODRÁN PRESENTAR CONSULTAS RELACIONADAS CON: CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS TÉCNICOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; REQUISITOS PARA IMPORTAR Y



EXPORTAR; TRÁMITES DE PROPIEDAD INTELECTUAL, MARCAS Y PATENTES.

1.1.10. NOTARIADO Y REGISTRO: ESTUDIOS DE TÍTULOS, ASESORÍA PARA TRÁMITES NOTARIALES Y ANTE OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y OTROS TEMAS RELACIONADOS.

PARÁGRAFO: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LOS SERVICIOS OFRECIDOS SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO, POR LO CUAL EL ASEGURADO ACEPTA QUE **SBS COLOMBIA** NO ES RESPONSABLE DEL ÉXITO O DEL FRACASO DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS, OMITIDAS O DEJADAS DE ADELANTAR, EL RESULTADO DE LOS CONCEPTOS JURÍDICOS ELABORADOS, ASÍ COMO TAMPOCO POR LOS HONORARIOS DE ABOGADOS, GENERADOS POR DEMANDAS EN QUE DECIDA PARTICIPAR EL ASEGURADO.

1.2. LÍMITES DEL SERVICIO

ESTA ASISTENCIA LE APLICAN LOS SIGUIENTES LÍMITES:

- A) MÁXIMO DOCE (12) LLAMADAS DE CONSULTA DURANTE LA VIGENCIA ANUAL DE **LA PÓLIZA** Y HASTA UN MÁXIMO DE CUATRO (4) MENSUALES, DENTRO DE LAS ÁREAS DE ESPECIALIDAD, CON UN LÍMITE DE DIEZ (10) MINUTOS POR LLAMADA.
- B) B) SOLICITAR LA REVISIÓN DE HASTA DE TRES (3) DOCUMENTOS DURANTE LA VIGENCIA ANUAL DE **LA PÓLIZA** QUE SE RECIBIRÁN ÚNICAMENTE EN FOTOCOPIA, POR CORREO FÍSICO A LA DIRECCIÓN QUE SE INDIQUE AL MOMENTO DE SOLICITAR LA ASISTENCIA, O POR ELECTRÓNICO, DENTRO DE LAS ÁREAS DE ESPECIALIDAD CON UN MÁXIMO DE TREINTA (30) PÁGINAS POR DOCUMENTO PARA SER REVISADO. LA REVISIÓN DOCUMENTAL NO SE COMPUTARÁ COMO UNA LLAMADA DENTRO DEL LÍMITE DE LAS DOCE (12) LLAMADAS ANUALES A QUE SE REFIERE EL NUMERAL ANTERIOR (LOS DOCUMENTOS RECIBIDOS NO SERÁN RETORNABLES).
- C) LA ELABORACIÓN DE MÁXIMO UNA (1) MINUTA DURANTE LA VIGENCIA ANUAL DE **LA PÓLIZA**.
- D) LAS CONSULTAS QUE SE ABSOLVERÁN NO IMPLICAN LITIS, CONCILIACIÓN, TRANSACCIÓN O ENVÍO DE CORRESPONDENCIA FÍSICA POR PARTE DE NUESTROS ABOGADOS.

E) LOS CONCEPTOS SERÁN PRINCIPALMENTE EMITIDOS EN FORMA VERBAL O POR ESCRITO A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, A SOLICITUD DEL ASEGURADO. LA RESPUESTA NUNCA SUPERARÁ LAS DOS (2) HOJAS.

F) LA RESPUESTA A LAS CONSULTAS, TANTO TELEFÓNICAS COMO POR INTERNET, ELEVADAS POR EL ASEGURADO, SE RESPONDERÁN EN UN TÉRMINO NO SUPERIOR A VEINTICUATRO (24) HORAS HÁBILES CONTADAS A PARTIR DE SU RECEPCIÓN.

G) EL SERVICIO OPERARÁ DE LUNES A VIERNES ENTRE LAS 7 A.M. Y LAS 7 P.M. Y NO DEBERÁ ENTENDERSE COMO UN SERVICIO DE EMERGENCIA SINO DE ASISTENCIA, ORIENTACIÓN Y ASESORÍA JURÍDICA.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DESIGNADA POR **SBS COLOMBIA** PARA BRINDAR LA ASISTENCIA OBJETO DEL PRESENTE ANEXO Y **SBS COLOMBIA**, GARANTIZAN LA IDONEIDAD DE LOS ABOGADOS QUE ABSUELVEN LAS CONSULTAS, ASÍ COMO LA IDONEIDAD DE ESTOS PARA REALIZAR LAS INTERPRETACIONES LEGALES QUE SE REQUIERAN PARA LA SOLUCIÓN DE LAS CONSULTAS. EN TODO CASO, NO GARANTIZAN RESULTADOS DE NINGUNA NATURALEZA, NI AUN CUANDO LA RESPUESTA A LA CONSULTA SIRVA DE BASE A LA CONTESTACIÓN O INICIACIÓN DE LITIGIOS EN QUE SEA PARTE EL ASEGURADO. POR TRATARSE DE UN SERVICIO DE ASISTENCIA Y ORIENTACIÓN JURÍDICA, EL ASEGURADO ENTIENDE QUE CUANDO SE CONSULTE SOBRE TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS EL SERVICIO SÓLO GARANTIZA QUE LA RESPUESTA SE BASA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y NO GARANTIZA QUE QUIEN TIENE EL DEBER DE APLICARLA ASÍ LO HAGA. EL ASEGURADO ACEPTA QUE LA CALIDAD DE LAS RESPUESTAS A SUS CONSULTAS DEPENDE DE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE SUMINISTRE A LOS ABOGADOS QUE LO ATIENDEN, POR LO QUE EL HECHO DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN INCORRECTA, NO AJUSTADA A LA REALIDAD O INCOMPLETA, EXONERA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD A LOS ABOGADOS FRENTE A LOS CONCEPTOS Y RESPUESTAS EMITIDAS.

2. EXCLUSIONES

NO SON OBJETO DE COBERTURA DEL PRESENTE SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA, LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

ANEXO DE ASISTENCIA JURÍDICA 10052024-1322-A-07-ASISTENCJURIDICA-D001
REGISTRO NOTA TÉCNICA ANEXO 10052024-1322-NT-A-07-ASISTENCJURIDICA
REGISTRO DE LA PÓLIZA AL QUE PERTENECE ESTE ANEXO 10052024-1322-P-07-SEGUROINTEGRAL24-D001

[Primera página - hojas 1 a 4]



- A) CONSULTAS DE RAMAS DEL DERECHO QUE NO ESTÉN INCLUIDAS EN LAS ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN INDICADAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ANEXO.
- B) LA ASISTENCIA QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO POR SU CUENTA, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE **SBS COLOMBIA**.
- C) LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL PRESTADOR DEL SERVICIO DE ASISTENCIA BAJO SU PROPIA CUENTA Y RIESGO.
- D) LAS CONSULTAS REFERENTES AL DERECHO PENAL Y LOS ASUNTOS LITIGIOSOS.
- E) ASISTENCIA JURÍDICA POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

- F) ASISTENCIAS DERIVADAS DE CONTRATOS DE SEGUROS POR INCUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS, POR RECLAMACIONES Y CUALQUIER TEMA RELACIONADO.

PARA SOLICITAR SU ASISTENCIA COMUNÍQUESE A NUESTRA LÍNEA NACIONAL GRATUITA 01 8000 911 360 O A TRAVÉS DE SU CELULAR #360

TODAS LAS DEFINICIONES, CONDICIONES, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA DE SEGURO INTEGRAL PARA LA EMPRESA, LE SERÁN APLICABLES A LA PRESENTE ASISTENCIA, EXCEPTO EN AQUELLAS QUE SE DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN EL CUERPO DEL PRESENTE ANEXO.